

Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 87

Martes, 17 de abril de 2018



SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

2285 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 16 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad Politécnica de Cartagena

2286 Resolución R-204/18, de 6 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2287 Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, y se convoca el concurso para las plazas correspondientes al curso 2018-2019.

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades I.M.A.S.

2288 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de delegación del ejercicio de competencias en los titulares de las direcciones de los centros y residencias del instituto.

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2289 Decreto n.º 26/2018, de 28 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de Cieza de la propiedad de un inmueble sito en el citado municipio, entre las calles Santa Gertrudis y Padre Salmerón, con una superficie total de 344,10 m², a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la ubicación de una Oficina de Empleo.

con destino a la ubicación de una Oficina de Empleo. 10038

2290 Decreto n.º 30/2018, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a los alumnos del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Torre Pacheco, que cursaron sus estudios en el ciclo superior de formación profesional "Técnico Superior en Organizaciones y Gestión de Recursos Naturales y Paisajísticos" en el curso 2010/2011 y que obtuvieron ayuda para movilidad Erasmus, en el marco del programa de aprendizaje permanente.

10040

9970

9972

9999

10036

2291 Decreto n.º 31/2018, de 11 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los centros privados concertados de educación especial para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2018.

10045



www.borm.es

NPE: B-170418-87



Consejo de Gobierno

2292 Decreto n.º 32/2018, de 11 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados que impartan el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras para apoyar la contratación de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras.

10050

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2293 Extracto de la Orden de 11 de abril de 2018, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2018.

10058

2294 Orden de 4 de abril de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la construcción de balsas de almacenamiento de agua en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018.

10060

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

2295 Extracto de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se convocan subvenciones a los artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia para el año 2018.

10061

2296 Extracto de la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, para el ejercicio 2018.

10064

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2297 Orden de 21 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se modifica el Colegio Rural Agrupado "La Tercia-Benízar", código 30019180, de Moratalla (Murcia).

10067

2298 Corrección de errores de 28 de marzo de 2018 de la Orden de 2 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las ayudas para financiar la obtención del permiso de conducción, clase B, a la población joven inscrita en el fichero único de demanda del sistema nacional de garantía juvenil.

10069

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

2299 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de marzo de 2018 por la que se aprueba para su incorporación al Plan anual de aprovechamientos 2017, la relación de los asentamientos apícolas en montes de utilidad pública de propiedad municipal y de la CARM.

10070

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2300 Ejecución de títulos judiciales 21/2017.

10071

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

2301 Modificación de medidas supuesto contencioso 422/2016.

10072

De lo Social número Uno de Murcia

2302 Procedimiento ordinario 495/2016.

10074

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Ocho de Murcia

2303 Juicio verbal 931/2016.

10078

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

2304 Familia, guarda y custodia 1.072/2016.

10079

www.borm.es

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

10123



2205	De lo Social número Cuatro de Alicante	10000
2305	Autos 263/2016.	10080
	De lo Social número Dos de Almería	
2306	Procedimiento ordinario 526/2016.	10082
	De lo Social número Tres de Almería	
2307	Ejecución de títulos judiciales 271/2016.	10083

	IV. Administración Local	
	Abanilla	
2308	Nombramiento de Jueza de Paz sustituta.	10085
	Archena	
2309 el Ayur	Aprobación inicial del Reglamento Especial de Honores y Distinciones para ntamiento de Archena.	10086
	Cartagena	
2310 Félix M	Aprobación inicial del estudio de detalle c/ Carmen Conde, Dr. Valenciano, artí Alpera y Francisco Salzillo, manzana 2 del Plan Parcial Campo de la Rosa.	10087
	La Unión	
	Exposición pública de la modificación n.º 7 del presupuesto del 2018, mediante cedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos tinto nivel de vinculación jurídica.	10088
	Molina de Segura	
2312 para la	Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura.	10089
	Puerto Lumbreras	
2313	Rectificación de error en la plantilla de personal funcionario para el ejercicio	

V. Otras Disposiciones y Anuncios

económico 2018, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

	Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Region de	Murcia
2314	Anuncio de formalización del contrato de suministro de 20 juegos	
de prot	ectores de airbag para accidentes de tráfico para el CEIS.	10124
2315	Anuncio de formalización del contrato de suministro de 340 mochilas de transporte	

para los bomberos del CEIS. 10125

www.borm.es

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

2285 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 16 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 16 de marzo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 68 de 23 de marzo), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 7663.

El puesto de trabajo Ayudante de Servicios. Caravaca, código LM00445, en centro de destino donde dice: "15402 I.E.S. San Juan de la Cruz. Caravaca de la Cruz", debe decir: "15403 I.E.S. Ginés Pérez Chirinos. Caravaca de la Cruz".

El puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Águilas, código AA01633, en centro de destino donde dice: "03448 CEIP San Juan de las Águilas. Águilas", debe decir: "03447 CEIP Ramón y Cajal. Águilas".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Caravaca, código AA01562, en el apartado observaciones debe suprimirse: "Comparte con CRA Sierra de Mojante".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Caravaca, código AA01278, en el apartado observaciones debe adicionarse: "Comparte con Centro de Adultos Caravaca".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Cehegín, código AA01021, debe suprimirse del apartado observaciones: "Comparte con Centro de Adultos de Caravaca de la Cruz".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Cartagena, código AA00999, donde dice: "Centro de destino: 16431 CEIP San Antonio Abad. Cartagena, Observaciones: Comparte con Ntra. Sra. de los Dolores". Debe decir: "Centro de destino: 16456 CEIP Ntra. Sra. de los Dolores. Cartagena, Observaciones: Comparte con CIFP Hespérides".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Cartagena, código AA01644, en el apartado observaciones debe adicionarse: "Comparte con CEIP San Cristóbal".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Cartagena, código AA01760, en el apartado observaciones debe suprimirse: "Comparte con CIFP Hespérides".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Fuente Álamo, código AA01652, en el apartado observaciones debe adicionarse: "Comparte con CEIP José Antonio"

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, código AA01015, en centro de destino donde dice: "30464 Centro de Profesores y Recursos de la CARM", debe decir: "30450 D.G. de Planificación Educativa y Recursos Humanos".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Molina de Segura, código AA01663, donde dice: "Comparte con IES Cañada de las Eras", debe decir: "Comparte con CEIP San Antonio".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, código AA01674, en el apartado observaciones debe adicionarse: "Comparte con Ntra. Sra. del Rosario. Puente Tocinos",

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a San Javier, código AA01107, en el apartado observaciones donde dice: "Comparte con CEIP La Paz", debe decir: "Comparte con Ntras. Sra. del Carmen Lo Pagán".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Torre Pacheco, código AA01679, en el apartado observaciones debe adicionarse: "Comparte con CEIP El Alba. Roldán".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a Yecla, código AA01684, en el apartado observaciones debe adicionarse: "Comparte con Centro de Adultos".

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a San Pedro del Pinatar, código AA01105, en el apartado observaciones debe suprimirse: "Comparte con CEIP Los Pinos".

Murcia, 12 de abril de 2018.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.



NPE: A-170418-2285

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad Politécnica de Cartagena

2286 Resolución R-204/18, de 6 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, este Rectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 1 y 28 de febrero de 2018,

Resuelve:

Convocar el correspondiente concurso de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad de las plazas que se detallan en el anexo I, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público para el año 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 28 de junio de 2017. Las plazas están dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena, y están incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo. La convocatoria se sujeta a las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

1.1 Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos de docentes universitarios; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; el Reglamento provisional por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios entre acreditados, aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007 y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

- 2.1.- Requisitos generales comunes:
- a. Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos definidos por la legislación de la Unión Europea.

Por último, podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad se reconozca a los españoles aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles.

- b. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. En el caso de los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos o sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes a los Cuerpos Docentes Universitarios.
- e. Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente.
- f. Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.
 - 2.2.- Requisitos específicos:
- a. Estar acreditado para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, o bien:
- Estar habilitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. Se entenderá que quien posea la habilitación para el cuerpo de Catedrático de Escuela Universitaria la tiene para el cuerpo de Profesor Titular de Universidad.
- Ser funcionario del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría.
- Ser profesor de una Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, y se encuentre en posesión de la certificación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación a que hace referencia la mencionada disposición adicional.

b. En el caso de que el aspirante ya sea funcionario de cuerpos docentes universitarios, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante un concurso de acceso en otra Universidad.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

- 3.1. Quienes deseen participar en esta convocatoria, lo solicitarán al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante solicitud debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II, y que podrán encontrar en la dirección electrónica http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php.
- 3.2. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: https://sede. upct.es/inforegistro.php, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

- 3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- 3.4 Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la casilla correspondiente del impreso de solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de las mismas en la casilla del citado impreso.
- 3.5 La concurrencia a la convocatoria conlleva un abono de tasa por derechos de participación por cada una de las plazas que se desee concursar, que se ingresarán en la cuenta número ES05 0487 0136 44 2080000166 del Banco Mare Nostrum.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. En la solicitud deberá figurar la validación mecánica o sello de la entidad financiera a través de la cual se realiza el ingreso a la cuenta indicada. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera. En el impreso de solicitud se hará constar el código de ingreso y el importe en el espacio destinado al efecto, conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	TIPO DE TASA	IMPORTE
	Ordinaria	48,61 €
204/18	Desempleado	24,30 €
	Carné joven	38,89 €

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa, debiendo

acompañar a la solicitud copia compulsada del certificado acreditativo de organismo competente del grado de discapacidad.

Tendrán la bonificación del 50 por 100 de la cuota, los que se hallen en situación del desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente, debiendo acompañar a la solicitud copia compulsada del certificado de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que se hallen en posesión del "Carné Joven", debiendo acompañar copia compulsada del mismo expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el aspirante renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido o excluida de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

- 3.6. Junto a la solicitud se acompañará, para cada una de las plazas que se soliciten, la siguiente documentación:
- a. Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo, cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en las presentes pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de su respectivo cónyuge. Los documentos que así lo precisen deberán presentarse traducidos al español.

- b. Fotocopia de las certificaciones expedidas por el organismo competente en las cuales se acredite el cumplimiento, del requisito establecido en el apartado a) del punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.
- c. Hoja de servicios actualizada, expedida por el órgano de personal del organismo correspondiente, en el supuesto que exista oposición del aspirante a que la Universidad recabe la documentación para acreditar el requisito establecido en el apartado b) del punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.
- d. Justificante o resguardo del pago de la tasa por participación en la convocatoria por la cuantía y condiciones que se indican en la base 3.5 de esta convocatoria.
- e. Los aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre,

por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- f. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 2.1. e) de esta convocatoria.
- 3.7. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.
- 3.8. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas y consulados españoles correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- 3.9. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, estarán exentos de presentar la documentación exigida en la letra b) del apartado 3.6 de este artículo, que será sustituida por certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición y servicios.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Rector dictará resolución aprobando la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://sede.upct.es) y en la dirección electrónica indicada en la base 3.1.
- 4.2. Contra esta resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, o bien subsanar en su caso, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado su exclusión.
- 4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Comisión de Selección.

5.1. Las Comisiones de Selección estarán formadas por los miembros que figuran en el anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Real Decreto

1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y el artículo 7 del Reglamento provisional por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007.

- 5.2. El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable para el personal de la UPCT, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al Rector, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.
- 5.3. En el caso que algún miembro de la Comisión de Selección considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Jurídico, deberá dar traslado, mediante escrito, al Rector que resolverá en el plazo de cinco días hábiles.
- 5.4. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 23 de la citada ley, el recusado manifestará al Rector, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el Rector resolverá en el plazo de cinco días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.
- 5.5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros titulares de la Comisión de Selección, éstos serán sustituidos por los miembros suplentes respectivos.
- 5.6. En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, se procederá a su sustitución correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar un nuevo nombramiento.
- 5.7. A la Comisión de Selección asistirá, con voz pero sin voto, una persona designada por la Junta de Personal Docente e Investigador.

Sexta.- Régimen jurídico de la actuación de las Comisiones de Selección.

El acto de constitución de la Comisión de Selección exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Una vez constituida, en el caso de ausencia del Presidente se sustituirá por el miembro más antiguo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad y en el caso de ausencia del Secretario, actuará como Secretario el vocal con menor categoría y antigüedad en el cuerpo.

Para que la Comisión de Selección pueda actuar válidamente es necesaria la participación al menos de tres de sus miembros. Si la Comisión de Selección queda con menos de tres miembros, se anularán sus actuaciones y se nombrará una nueva Comisión de Selección por el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento provisional por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios entre acreditados. La nueva Comisión de Selección no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

Corresponde a la Comisión de Selección adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

La Comisión de Selección tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones de la Comisión de Selección tendrán carácter secreto.

Séptima.- Desarrollo de las pruebas.

7.1. Realización de los concursos.

Los concursos se realizarán en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena, que garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.

7.2. Acto de constitución de la Comisión de Selección.

El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión de Selección, convocará a los miembros titulares y, en su caso, suplentes necesarios para proceder al acto formal de constitución de la misma, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo para la constitución de la Comisión de Selección no podrá ser inferior a quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos.

La notificación del acto de constitución de la Comisión de Selección a los miembros se practicará con una antelación mínima de quince días hábiles, por un procedimiento que permita dejar constancia de la efectividad de la notificación.

En el acto de constitución, la Comisión de Selección aprobará y hará público un baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria. El baremo se hará público en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la reunión y en la página web de la Universidad, http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php

El baremo habrá de respetar los límites mínimos, para las puntuaciones a asignar en cada prueba, según la tabla que figura en el anexo IV, aprobada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, de 5 de febrero de 2008.

El baremo deberá reflejar la valoración relativa de cada una de las pruebas, debiéndosele asignar a la primera un valor comprendido entre el doble y el triple del valor asignado a la segunda. En todo caso, este baremo deberá valorar explícitamente, con puntuaciones numéricas dentro de los límites establecidos en la convocatoria, los siguientes apartados:

- a. En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador del candidato, y la calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza, estableciendo la puntuación mínima exigible para pasar a la segunda prueba.
- b. En la segunda prueba, los contenidos y metodología de impartición del tema o lección elegidos, o la calidad y adecuación del trabajo de investigación presentado, según proceda.
- c. En ambas pruebas se valorarán, asimismo, las capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección.
 - 7.3. Acto de presentación de los concursantes.

El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión de Selección, convocará a los aspirantes admitidos al acto de presentación, notificando lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión de Selección y la fecha señalada para el acto de presentación de los concursantes no podrá exceder de dos días hábiles.

La notificación del acto de presentación a los aspirantes admitidos se practicará con una antelación mínima de quince días hábiles, por un procedimiento que permita dejar constancia de la efectividad de la notificación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión de Selección la siguiente documentación:

a. Currículum vitae, por quintuplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador. El currículum vitae se presentará conforme al modelo que figura en el anexo V o modelo similar, por ejemplo el currículum vitae normalizado (CVN) de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

Asimismo se presentará un ejemplar de las publicaciones y los documentos, acreditativos de lo consignado en el currículum vitae, que entregarán en una memoria USB o en papel.

b. Proyectos docente e investigador, por quintuplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si hubiera un único concursante, las pruebas podrán comenzar el mismo día.

El orden de actuación de los concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en este mismo acto de presentación.

También se procederá a fijar y hacer públicas las condiciones en que todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los demás concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.

La publicidad a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de presentación de los concursantes.

7.4. Primera prueba.

Antes del comienzo de la primera prueba, cada miembro de la Comisión de Selección entregará al Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, así como acerca de la calidad de sus proyectos docente e investigador y su adecuación a las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

Los concursantes serán convocados por la Comisión de Selección para la realización de esta prueba mediante un único llamamiento, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados como tales por la Comisión de Selección.

La primera prueba del concurso será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos de los méritos

alegados y la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Seguidamente, la Comisión de Selección debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la primera prueba, y antes de su calificación, la Comisión de Selección de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista de los informes, la Comisión de Selección procederá a una valoración de cada una de los candidatos con asignación numérica. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos los concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

Las calificaciones de esta primera prueba se publicarán en el tablón de anuncios del lugar donde se realicen las pruebas.

7.5. Segunda prueba.

Una vez publicada la calificación de la primera prueba, los candidatos que la hayan superado entregarán al Presidente de la Comisión de Selección un resumen del tema elegido o del trabajo de investigación, según proceda.

La segunda prueba del concurso será pública y consistirá en la exposición oral por los candidatos, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de noventa minutos, de un tema o lección del proyecto docente presentado, elegido libremente por el concursante. Seguidamente, la Comisión de Selección debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de noventa minutos, acerca de los contenidos expuestos, la metodología utilizada y todos aquellos aspectos relevantes en relación con la exposición.

Finalizada la prueba, la Comisión de Selección de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

Octava.- Propuesta de adjudicación.

- 8.1. La Comisión de Selección propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de Selección de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas.
- 8.2. Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión de Selección.
- 8.3. La propuesta de adjudicación se publicará en el en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (https://sede.upct.es) y en la dirección electrónica indicada en la base 3.1 y en el tablón de anuncios del lugar donde se hayan realizado las pruebas del concurso.
- 8.4. Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión de Selección, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluidos los currículos, las publicaciones y los documentos y trabajos

presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta a los candidatos si así lo solicitan. En todo caso, transcurridos tres meses desde que el proceso devino firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa notificación de tal actuación.

- 8.5. Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión de Selección, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.
- 8.6. Los concursantes que no hayan sido nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

Novena.- Reclamaciones.

- 9.1. Contra la propuesta de la Comisión de Selección, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
- 9.2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y artículo 103 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- 9.3. La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y concederá trámite de audiencia a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

9.4. Las propuestas de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Décima.- Presentación de documentos, nombramientos y duración del concurso.

10.1. Presentación de documentos.

Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberá presentar en los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión de Selección en el Registro General de la Universidad o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a. Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad. Para los ciudadanos que no tengan nacionalidad española, la referencia a DNI/NIF debe ser entendida al documento equivalente.

- b. Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que la incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a cuerpos docentes universitarios.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- d. Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

10.2. Nombramientos.

Los nombramientos propuestos por la Comisión de Selección serán efectuados por el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el punto 10.1 anterior, el Rector podrá proceder al nombramiento del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión de Selección o declarar desierto el concurso. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro de Personal a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y comunicados al Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza, cuerpo, área de conocimiento y centro, así como su código en la relación de puestos de trabajo.

En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá, en su caso, la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate con los derechos y deberes que le son propios, en la plaza objeto del concurso.

10.3. Duración del concurso.

El plazo máximo para resolver el concurso no podrá exceder de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoprimera.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Decimosegunda.- Norma final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la

publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

Cartagena, a 6 de marzo de 2018.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.



ANEXO I

0/1	01E/10/DTI
Código:	01F/18/PTU
Area:	Matemática Aplicada
Departamento:	Matemática Aplicada y Estadística
Centro:	E. T. S. de Arquitectura y Edificación
Cuerpo docente:	PTU
Plaza:	PTU (DF521)
Perfil:	Docencia: Matemática Aplicada en el grado de Ingeniería de Edificación
	Investigación: Ecuaciones elípticas y parabólicas singulares con crecimiento natural
	en el gradiente. Bifurcación y continuos de soluciones. Homogeneización de
	ecuaciones elípticas singulares.
Código:	02F/18/PTU
Área:	Ingeniería Telemática
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Centro:	ETSIT
Cuerpo docente:	PTU
Plaza:	PTU (DF522)
Perfil:	Docencia: Laboratorio de Contenidos Digitales
	Investigación: Modelado de protocolos en Redes de Sensores Inalámbricas mediante
	técnicas de optimización, herramientas de simulación y pruebas de concepto.
Código:	03F/18/PTU
Área:	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica
Departamento:	Ingeniería de Materiales y Fabricación
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Cuerpo docente:	PTU
Plaza:	PTU (DF524)
Perfil:	Docencia: Ciencia e Ingeniería de Materiales (Grado en Ingeniería Eléctrica).
	Investigación: Desarrollo, caracterización y aplicaciones de nuevos nanomateriales y
	sus dispersiones
Código:	04F/18/PTU
Área:	Ingeniería Telemática
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Cuerpo docente:	PTU
Plaza:	PTU (DF527)
Perfil:	Docencia: Conmutación. Teoría de Redes de Telecomunicaciones
	Investigación: Servicios de telecomunicaciones en redes de acceso y conmutadas
Código:	05F/18/PTU
Área:	Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa
Departamento:	Métodos Cuantitativos e Informáticos
Centro:	Facultad de Ciencias de la Empresa
Cuerpo	PTU
Docente:	PTU (DF528)
Plaza:	Docencia en Matemáticas para la Empresa
Perfil (*):	Investigación en Economía de la Salud, Análisis Multicriterio (Códigos UNESCO
Term ().	531207, 120799).
Código:	06F/18/PTU
Área:	Ingeniería Telemática
Departamento:	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Centro:	ETSIT
Cuerpo docente:	PTU
Plaza:	PTU (DF529)
Perfil:	Docencia: Convergencia de Redes
1 01111 .	Investigación: Diseño, caracterización, integración y análisis de arquitecturas de
	Redes de Sensores Inalámbricas
Código:	07F/18/PTU
Área:	Construcciones Arquitectónicas
Departamento:	Arquitectura y Tecnología de la Edificación
Departamento.	1 Maniestera y 1 contologia de la Daniedelon

Centro:	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación, ETSAE						
Cuerpo docente:	PTU						
Plaza:	PTU (DF523)						
Perfil:	Docencia: Fundamentos de Materiales de Construcción; Materiales de Construcción I						
	y II; Caracterización avanzada y formas de alteración de Materiales de Construcción.						
	Investigación: revestimientos, conglomerantes, nanopartículas consolidantes,						
	durabilidad y caracterización de materiales de construcción modernos e históricos.						



ANEXO II

Convocado concurso de acceso a plaza de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, que a continuación se indica.

I. DATOS DE LA LEAZA CONVOCADA A CONCURSO											
Código de	o de la plaza Cuerpo Docente										
Área de Conocimiento											
Domontom											
Departam	Departamento										
				II. DAT	OS PERSONALE	S					
]	Primer apellido			Segund	o apellido			Nombre			
Fecha d	le nacimiento	Lugai	· de na	acimiento	Provincia de nac	imiento		D.N.I.			
		- 5									
	NT ' 1' 1 1					1	, , .				
	Nacionalidad				Co	orreo elec	tronico				
	D	omicilio	(A ef	ectos de not	ificaciones)			Teléfono			
	Muni	icipio			Código postal			Provincia			
Discapaci	dad: En caso afir	rmativo,	adapta	ación que so	llicita y motivo de l	a misma					
•				1							
					~~ 4 ~						
			DOC	CUMENTA	CIÓN QUE SE A	PORTA					
	Conia del DNI	o docum	ento a	me acredite	la nacionalidad.						
	Copia del Bivi	o docum			ia nacionanaa.						
	Conia de la acre	editación	nara l	Profesor Tit	ular de Universidad	1.					
			F								
	Hoia de servicio	os, en cas	so de s	ser funciona	rio de cuerpos doce	entes univ	ersitario	s de otra Universidad.			
	J				1						
	Justificante o re	esguardo	del pa	igo de la tas	a.						
En su caso, copia del documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo o del "Carné											
joven".											
	En su caso, copia del documento acreditativo de discapacidad.										
	21 Sa caso, copia dei documento acteditativo de discapacidad.										
	En su caso, copia del título que acredite el conocimiento del español.										
	2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1.										
	Otros (indicar):										
	<u> </u>										

SOLICITO: Ser admitido y declaro que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúno las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida.										;
Oponerme a que la Universidad Politécnica de Cartagena recabe la hoja de servicios de las Administraciones en las que he prestado servicios en los dos últimos años, para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.										
En	a	de	de 201	0					Universidad Politécnica de participación)
		Firma			(CÓDIGO D	E INGRES	0		
						IMPORTE	EN EUROS	5		
							Código Cue	enta Ir	igreso	
				Iba	in	Entidad	Oficina	DC	Número de Cuenta	

VALIDACIÓN POR LA ENTIDAD FINANCIERA: Este documento deberá llevar la validación mecánica o sello. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, se informa: Que sus datos personales se incorporarán a un fichero de datos de titularidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, y serán tratados con la finalidad de utilizarlos para el proceso de selección. Que puede ejercitar sus derechos de acceso, cancelación y oposición ante el responsable del fichero, que es el Secretario General de la Universidad Politécnica de Cartagena, cuya dirección es Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n, Edificio La Milagrosa, 30202 Cartagena.

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

ANEXO III

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN

Código:	01F/18/PTU								
Área:	Matemática Aplicada								
Comisión Titular									
	Nombre	Categoría	Universidad						
Presidente:	D. Sergio Amat Plata	CU	Universidad Politécnica de Cartagena						
Secretaria:	D ^a . Sonia Busquier Sáez	CU	Universidad Politécnica de Cartagena						
Vocal 1:	D. Henar Herrero Sanz	CU	Universidad de Castilla-La Mancha						
Vocal 2:	D. Pedro Torres Villarroya	CU	Universidad de Granada						
Vocal 3:	D. José Luis Fernández	PTU	Universidad de Granada						
	López								
	Comi	sión Suplente							
	Nombre	Categoría	Universidad						
Presidente:	D. José Claudio Sabina de	CU	Universidad de La Laguna						
	Lis								
Secretario:	D. Pablo Mira Carrillo	PTU	Universidad Politécnica de Cartagena						
			_						
Vocal 1:	D ^a . Teresa Encarnación	CU	Universidad de Granada						
	Pérez Fernández								
Vocal 2:	D. Eduardo Colorado Heras	PTU	Universidad Carlos III de Madrid						
Vocal 3:	D ^a . María José Cáceres	PTU	Universidad de Granada						
	Granados								

Código:	02F/18/PTU							
Área:	Ingeniería Telemática							
Comisión Titular								
	Nombre	Categoría	Universidad					
Presidente:	D. Juan García Haro	CU	Universidad Politécnica de Cartagena					
Secretario:	D. Jose María Malgosa	PTU	Universidad Politécnica de Cartagena					
	Sanahuja							
Vocal 1:	D. Luis Orozco Barbosa	CU	Universidad de Castilla La Mancha					
Vocal 2:	D. Jaime Lloret Mauri	PTU	Universidad Politécnica de Valencia					
Vocal 3:	D ^a . Cristina López Bravo	PTU	Universidad de Vigo					
	Comis	sión Suplente						
	Nombre	Categoría	Universidad					
Presidente:	D. José Fernando Cerdán	CU	Universidad Politécnica de Cartagena					
	Cartagena		_					
Secretario:	D. Juan José Alcaraz Espín	PTU	Universidad Politécnica de Cartagena					
Vocal 1:	D. Francisco Javier	CU	Universidad de Vigo					
	González Castaño							
Vocal 2:	D ^a .Mónica Aguilar Igartua	PTU	Universidad Politécnica de Cataluña					
Vocal 3:	D. Marcos Postigo Boix	PTU	Universidad Politécnica de Cataluña					

Código:	03F/18/PTU									
Área:	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica									
Comisión Titular										
	Nombre	Categoría	Universidad							
Presidente:	D. Francisco José Carrión Vilches	CU	Universidad Politécnica de Cartagena							
Secretaria:	Da. Ana Eva Jiménez Ballesta	PTU	Universidad Politécnica de Cartagena							
Vocal 1:	D. Alejandro Ureña Fernández	CU	Universidad Rey Juan Carlos							
Vocal 2:	D ^a . Gloria Patricia Rodríguez Donoso	PTU	Universidad de Castilla La Mancha							
Vocal 3:	D. Francisco José Parres García	PTU	Universidad Politécnica de Valencia							
Comisión Suplente										



	Nombre	Categoría	Universidad
Presidenta:	D ^a . María Dolores Bermúdez	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
	Olivares		
Secretario:	D. Joaquín Arias Pardilla	PTU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal 1:	D. Enrique Giménez Torres	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal 2:	Da. Piedad Nieves de Aza	CU	Universidad Miguel Hernández
	Moya		_
Vocal 3:	D. Miguel Ángel de la Casa	PTU	Universidad Miguel Hernández
	Lillo		_

Código:	04F/18/PTU			
Área:	Ingeniería Telemática			
	Com	isión Titular		
	Nombre	Categoría	Universidad	
Presidente:	D. Juan García Haro	CU	Universidad Politécnica de Cartagena	
Secretario:	D. José María Malgosa Sanahuja	PTU	Universidad Politécnica de Cartagena	
Vocal 1:	D. Francisco Javier González Castaño	CU	Universidad de Vigo	
Vocal 2: D. Pedro Salvador Rodríguez Hernández		PTU	Universidad de Vigo	
Vocal 3: D. Luis Javier de la Cruz Llopis		PTU	Universidad Politécnica de Cataluña	
	Comi	sión Suplente		
	Nombre	Categoría	Universidad	
Presidente: D. Antonio Valdovinos Bajardí		CU	Universidad de Zaragoza	
Secretario: D. Esteban Egea López		PTU	Universidad Politécnica de Cartagena	
Vocal 1:	Vocal 1: D. Juan Manuel López Soler		Universidad de Granada	
Vocal 2:	: Da. Mónica Aguilar Igartua		Universidad Politécnica de Cataluña	
Vocal 3: D. José de las Huertas Ruiz Más		PTU	Universidad de Zaragoza	

Código:	05F/18/PTU			
Área:	Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa			
	Com	isión Titular		
	Nombre	Categoría	Universidad	
Presidente:	D. Rafael Caballero	CU	Universidad de Málaga	
	Fernández		-	
Secretario:	D. Fernando Antonio López	CU	Universidad Politécnica de Cartagena	
	Hernández		_	
Vocal 1:	D. Juan Jesús Bernal García	CU	Universidad Politécnica de Cartagena	
Vocal 2:	D ^a . Trinidad Gómez Núñez	CU	Universidad de Málaga	
Vocal 3:	D ^a . Matilde Lafuente	PTU	Universidad de Murcia	
Lechuga				
Comisión Suplente				
	Nombre	Categoría	Universidad	
Presidenta:	D ^a . Flor María Guerrero	CU	Universidad Pablo de Olavide	
	Casas			
Secretaria:	D ^a . Gabriela Fernández	PTU	Universidad San Pablo CEU	
	Barberis			
Vocal 1:	Da. Amparo María Mármol	CU	Universidad de Sevilla	
	Conde			
Vocal 2:	D. Miguel Ángel Hinojosa	CU	Universidad Pablo de Olavide	
	Ramos			
Vocal 3: Da. Úrsula Faura Martínez PTU Univers		Universidad de Murcia		

Código:	06F/18/PTU
Área:	Ingeniería Telemática



Comisión Titular				
	Nombre	Categoría	Universidad	
Presidente:	D. Juan García Haro	CU	Universidad Politécnica de Cartagena	
Secretario:	D. Jose María Malgosa	PTU	Universidad Politécnica de Cartagena	
	Sanahuja			
Vocal 1:	D. Luis Orozco Barbosa	CU	Universidad de Castilla La Mancha	
Vocal 2:	D. Jaime Lloret Mauri	PTU	Universidad Politécnica de Valencia	
Vocal 3: Da. Cristina López Bravo		TU	Universidad de Vigo	
Comisión Suplente				
	Nombre	Categoría	Universidad	
Presidente:	D. José Fernando Cerdán	PCU	Universidad Politécnica de Cartagena	
	Cartagena		_	
Secretario: D. Juan José Alcaraz Espín		PTU	Universidad Politécnica de Cartagena	
Vocal 1:	D. Francisco Javier	CU	Universidad de Vigo	
	González Castaño			
Vocal 2: D ^a . Mónica Aguilar Igartua		PTU	Universidad Politécnica de Cataluña	
Vocal 3: D. Marcos Postigo Boix		PTU	Universidad Politécnica de Cataluña	

Código:	Código: 07F/18/PTU				
Área:	Construcciones Arquitectónica	Construcciones Arquitectónicas			
	Com	isión Titular			
	Nombre	Categoría	Universidad		
Presidenta:	D ^a . Mercedes del Río Merino	CU	Universidad Politécnica de Madrid		
Secretaria:	D ^a . Eva María García Alcocel	CU	Universidad de Alicante		
Vocal 1:	D. Mariano González Cortina	CEU	Universidad Politécnica de Madrid		
Vocal 2:	D ^a . Verónica Calderón Carpintero	PTU	Universidad de Burgos		
Vocal 3: D. Juan Jesús Martín del Río		PTU	Universidad de Sevilla		
	Comi	sión Suplente			
	Nombre	Categoría	Universidad		
Presidenta:	D ^a . Amparo Graciani García	CU	Universidad de Sevilla		
Secretario:	•		Universidad de Sevilla		
Vocal 1: Da. Rosa Bustamante Montoro		PTU	Universidad Politécnica de Madrid		
Vocal 2:	D. Jesús Gadea Sainz	CEU	Universidad de Burgos		
Vocal 3:	D. Vicente Flores Alés	CEU	Universidad de Sevilla		

ANEXO IV TABLA CON LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE VALORACIÓN PARA CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES (*)

Primera prueba	Méritos (como mínimo los historiales académico, docente e investigador)	45%
	Calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza	
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección	10%
Segunda prueba	Contenidos y metodología de impartición del tema elegido (TU)	55%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección	20%

 $^{^{(*)}}$ Los porcentajes expresados están referidos al peso de cada apartado en el cómputo particular de la prueba.



DATOS PERSONALES

ANEXO V

CURRICULO PARA CONCURSO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Prim	er apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF	
DAT	OS DE LA PLAZA				
		Á mar da Camarinaianta			
Codi	go de la plaza	Área de Conocimiento			
		l l			
		BLOQUE I. HISTO	RIAL ACADÉMICO	1	
I.1	Titulación con la que	concursa.			
	Titulación:				
	Universidad:				
	Año:				
	Calificaciones obtenid	las en las asignaturas de la car	rera.		
	Nº de créditos con ap	probado:			
	Nº de créditos con no				
	Nº de créditos con so	bresaliente:			
	Nº de créditos con M	I. de honor:			
			académica oficial actua	lizada)	
I.2	Asignaturas relevant	es para el perfil de la plaza:			
	Agignoturogi				
	Asignaturas: Créditos:				
	Calificación:				
	Carricación.				
		(Adjuntar certificación	académica oficial actua	lizada)	
I.3	Proyecto o Trabajo I	Fin de Carrera :			
	Título del Proyecto o	Trabajo:			
	Universidad:				
	Calificación:				
	Centro:				
	Año:				
		(Adjuntar aartificación	acadómica oficial actua	lizada)	
	(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)				
I.4	Premio Extraordina	rio de Licenciatura o Diplon	natura/ Premio Nacio	onal Fin de Carrera:	
	r				
	Universidad:				
	Centro:				
	Año				



	(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)			
I.5	Alumno/a interno/a - Becas por convocatoria pública: Alumno/a interno/a:			
	Universidad:			
	Centro:			
	Departamento:			
	Curso Académico:			
	Becas por convoca	toria pública:		
	Tipo de Beca:			
	Duración:	F. desde:	F. hasta:	
I.6	(Adj		ones del Rectorado, Departamento, Centro u organismo oficial) :	
	-			
	-			
I.7	Cursos de Doctora		ntar certificación académica oficial actualizada)	_
1./	Cursos de Doctora	ao:		
	seminarios, su i	número de crédi	mbre del programa y Departamento responsable, nombre de los cursos o tos y la calificación obtenida. mbre de la asignatura, calificación obtenida y Departamento responsable	
	_			_
	Departamento resp			_
	Nombre del Progra			_
	Curso, Seminario on Nº de créditos:	o Asignatura:		-
	Calificación:			-
	Callificacion.			
I.8	Tesis Doctoral:			
	Título de la tesis:			
	Fecha de lectura:			
	Calificación obten			
	Departamento resp	onsable:		-
	Universidad:			_
			ntar certificación académica oficial actualizada)	
I.9	Doctorado Europe	0		
	Universidad:			
	Centro:			-
	Año:			-
	Premio Extraordin	ario de Doctor	ado:	
	Universidad:			\neg
	Centro:			-
	Año:			\dashv
	ı iii.			_
	(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)			

I.10 Cursos de Postgrado relevantes para la plaza:

	Incluir en ese apartado los Masters, Especialista Universitario y otros cursos de postgrado relevantes. Indicar entidad organizadora, denominación, duración y fecha.		
	Entidad organizadora:		
	Denominación del curso:		
	Horas o créditos:		
	Fecha:		
	1 cena.		
I.11			
	Incluir en este apartado Diplomas cursos recibidos relevantes para la	s oficiales de idiomas, Cursos de formación docente universitaria y otros plaza convocada.	
I.12	Becas Predoctorales relevantes p	ara el perfil de la plaza:	
	Becas de Formación del Profesor	rado Universitario u homologables	
		royectos de Investigación y otras becas no homologables. Intar certificación de la Entidad correspondiente)	
I.13	Estancias Predoctorales: Indicar tiempo, Centro de Investigación y actividad realizada.		
	(Adju	ntar certificación de la Entidad correspondiente)	
		OQUE II. HISTORIAL DOCENTE	
II.1	Docencia en 1er y 2º ciclos univer		
		créditos teóricos o prácticos impartidos y los cursos académicos en que se e planes anteriores se indicará el número de horas semanales impartidas.	
	Haiyonoida de		
	Universidad: Titulación:		
	Asignatura: Área de Conocimiento:		
	Nº de créditos impartidos:		
	Enseñanza teórica/práctica: Curso académico:		
1 1	urso academico:		

(Adjuntar certificaciones oficiales)



Indicar el número de créditos teóricos y prácticos impartidos, nombre del Programa, del Departamento responsable, del curso y año académico. Universidad: Programa: Asignatura: Area de Conocimiento: N' de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.3 Tutorías en la UNED: Asignatura: Area de Conocimiento: N' de créditos impartidos: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Area de Conocimiento: N' de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:	II.2	Docencia en tercer ciclo universit	tario:	
responsable, del curso y año académico. Universidad: Programa: Asignatura: Area de Conocimiento: N° de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico:		Indicar el número de créditos teóricos y prácticos impartidos, nombre del Programa, del Departamento		
Programa: Asignatura:		responsable, del curso y año acadéi	mico.	
Programa: Asignatura:				
Asignatura: Àrea de Conocimiento: N° de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.3 Tutorías en la UNED: Asignatura: Àrea de Conocimiento: N° de créditos impartidos: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Àrea de Conocimiento: N° de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:		Universidad:		
Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: Adjuntar certificaciones oficiales) Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Curso académico: Adjuntar certificaciones oficiales Videntificaciones oficiales Videntificaciones oficiales Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:		Programa:		
Nº de créditos impartidos:		Asignatura:		
Enseñanza teórica/práctica: Curso académico:		Área de Conocimiento:		
Enseñanza teórica/práctica: Curso académico:		Nº de créditos impartidos:		
Curso académico:				
Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Curso académico: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Centro: Titulación: Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: Curso académico: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Curso académico: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Centro: Titulación: Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: Curso académico: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Curso académico: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Centro: Titulación: Asignatura: Area de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: Curso académico: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:			(40)	
Asignatura:	11.2	TP 4. / I TINTED	(Adjuntar certificaciones oficiales)	
Área de Conocimiento: N° de créditos impartidos: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:	11.3	Tutorias en la UNED:		
Área de Conocimiento: N° de créditos impartidos: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Nº de créditos impartidos: Curso académico:		Asignatura:		
Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad:				
II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales)		Nº de créditos impartidos:		
II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:		Curso académico:		
II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
II.4 Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Universidad: Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: N° de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: N° de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:	II.4	Docencia en Escuelas adscritas a	alguna Universidad:	
Centro: Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Titulación: Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Asignatura: Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Área de Conocimiento: Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Nº de créditos impartidos: Enseñanza teórica/práctica: Curso académico:				
Enseñanza teórica/práctica: Curso académico: (Adjuntar certificaciones oficiales) II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:		Curso académico:		
II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
II.5 Otras actividades docentes universitarias: Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
postgrado. (Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:	11.5			
(Adjuntar certificaciones oficiales) II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:		-	cia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de	
II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:		postgrado.		
II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:				
II.6 Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios:			(Adjuntar cortificaciones oficiales)	
	II.	D		
(Adjuntar certificaciones oficiales)	11.6	Docencia en Centros Oficiales en	niveres no universitarios:	
(Adjuntar certificaciones oficiales)				
(Adjuntar certificaciones oficiales)				
(Adjuntar certificaciones oficiales)				
(Augustus Constitution of State Constitution)			(Adjuntar certificaciones oficiales)	
			,	

BLOQUE III. HISTORIAL INVESTIGADOR

III.1 Becas y Premios:

Becas Postdoctorales:

Incluir Becas Postdoctorales en Centros españoles o extranjeros, contratos de reincorporación de doctores. Indíquese Universidad u Organismo, Departamento o Centro, país, tema de trabajo, entidad concesionaria y tiempo de disfrute.



	Premios de Investigación:
	Indicar premios obtenidos, naturaleza y categoría.
	(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)
III.2	Estancias Postdoctorales en otros Centros de Investigación:
	Incluir estancias en otros Centros de Investigación en las que se hayan desarrollado actividades relacionadas con el perfil de la plaza (mínimo 1 mes). Indíquese Universidad u Organismo, Centro o Departamento, país,
	tema de trabajo, Entidad concesionaria y fechas de inicio y finalización de la estancia.
	, ,, -,
	(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)
III.3	
	Tesis Doctorales leídas:
	Indíquese Universidad, título, calificación, fecha de lectura y directores/as de las mismas.
	Universidad:
	Título:
	Calificación:
	Fecha de lectura:
	Directores/as de las mismas:
	Proceeded Ein de Comerce
	Proyectos Fin de Carrera: Indíquese Universidad, título, calificación, fecha de lectura y directores/as de los mismos.
	indiquese oniversidad, titulo, carricación, recha de lectura y directores/as de los mismos.
	Universidad:
	Título:
	Calificación:
	Fecha de lectura:
	Directores/as de las mismas:
	Otros trabajos de investigación dirigidos:
	Otros trabajos de nivestigación dirigidos.
	(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)
III.4	Comunicaciones y ponencias en Congresos:
	T 1 ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '
	Incluir comunicaciones y ponencias relacionadas con el perfil de la plaza. Indicar título, congreso o reunión
	científica, fecha y, en su caso, número de firmantes. Agrupar en nacionales e internacionales.
	Autor/es o Autora/as:
	Título:
	Tipo de participación:
	Congreso/Reunión científica:
	Año:
	Lugar de celebración:



III.5	Artículos en revistas periódicas, mon	ografías y libros:
	Indicar número de autores, número de p Clave: L = libro completo; CL = capítu	páginas, título, revista/editorial y año. lo de libro; A = artículo
	Autor/es o Autora/as:	
	Título:	
	Revista/Editorial:	
	Clave:	
	Año:	
	Nº. de páginas:	
	(Puros	autau un sigundau da gada nublicacióu)
III.6		entar un ejemplar de cada publicación) de Proyectos de Investigación:
		tía económica de la subvención, la Entidad patrocinadora, el grupo de financiación y si participa como investigador/a principal o no.
	Nombre del Proyecto:	
	Cuantía económica:	
	Entidad patrocinadora:	
	Grupo de investigación:	
	Fecha y duración:	
	Investigador/a principal (SI/NO):	
III.7	Contratos con Empresas (artículo 11	LRU):
		ntía económica del mismo, la Entidad con la que se contrata, el grupo e la financiación y si participa como investigador/a principal o no.
	Objetivo del contrato:	
	Cuantía económica:	
	Entidad con la que se contrata:	
	Grupo de investigación:	
	Fecha y duración de la financiación:	
	Investigador/a principal (SI/NO):	
III.8	Patentes:	
	Indíquese el objeto de la patente, si es n	nacional o internacional y el autor o autores de la misma.
	Objeto de la patente:	
	Nacional (SI/NO):	
	Autor/es o Autora/as de la misma:	



AÑADIR CUANTAS HOJAS SE NECESITEN

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	

Declaro que es cierta la información consignada es este currículo asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el presente currículo.

En de de 2018

Fdo.:



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, y se convoca el concurso para las plazas correspondientes al curso 2018-2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el punto 1 del artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

En el punto 2 del mismo artículo se recoge que los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

El Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 16, establece que los asesores de formación serán seleccionados mediante concurso público de méritos, en el que podrán participar los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios. Asimismo establece que su nombramiento se realizará en régimen de comisión de servicios y que los criterios, procedimientos de selección y composición de la comisión de selección que a tal efecto se constituya serán determinados por orden del consejero competente en materia de educación.

La Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por Orden de 5 de junio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, establece el número de asesores del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (en adelante CPR), los requisitos para poder participar en los concursos públicos que se convoquen para la provisión de puestos, y el periodo para el cual serán nombrados los asesores seleccionados en los mismos.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes entiende que la formación permanente del profesorado cumple una función estratégica en la educación y en la mejora de la calidad del sistema educativo regional. Por ello es de suma importancia la selección de los asesores que se responsabilizarán de gestionar y coordinar dicha formación, debiéndose incorporar al CPR profesionales docentes con la suficiente experiencia, con la adecuada preparación científica y didáctica en su especialidad, con las habilidades sociales y la capacidad de comunicación necesarias para garantizar la eficacia de su trabajo. Además, deben ser conocedores de las posibilidades educativas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la orden

El objeto de esta orden es doble. Por un lado, la regulación del concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia; por otro, la convocatoria de asesorías de formación del profesorado del CPR, para el curso 2018-2019.

Las asesorías convocadas y el número de plazas de cada una de ellas son las que figuran en el anexo I a esta orden.

Artículo 2.- Participantes y requisitos

Podrán participar en el concurso regulado por la presente orden los funcionarios de carrera, pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios que estén prestando servicio en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, que pertenezcan a los cuerpos y especialidades que se exige para cada asesoría según lo establecido en el anexo II a esta orden, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia docente directa en centros escolares, computando a tales efectos el presente curso académico hasta el fin de plazo de presentación de solicitudes.

Se considera que han impartido docencia directa, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes o puestos en esta Administración educativa.

- b) Acreditar un mínimo de tres años de dedicación a los niveles, etapas, áreas, materias o contenidos específicos propios de las especialidades de la asesoría a la que se opte, computando a tales efectos el presente curso académico.
 - c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2018-2019.

Artículo 3.- Solicitudes

Quienes deseen participar en la presente convocatoria y reúnan los requisitos que se determinan en el apartado anterior deberán cumplimentar su solicitud a través del formulario web disponible en la zona privada del portal educativo Educarm, http://www.educarm.es, al que se accede con usuario y clave.

No deberá rellenarse, en ningún caso, solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través de la dirección web indicada en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Circunstancias a tener en cuenta

En la cumplimentación y presentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La solicitud de participación contendrá una declaración responsable. El aspirante declarará que, bajo su responsabilidad, son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento.
- b) La documentación y el proyecto de formación deberán presentarse por registro una vez firmada la solicitud telemática dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes.

- c) Los documentos justificativos serán copias compulsadas de los originales salvo en aquellos casos en los que se trate de documentos con firma electrónica que posean un código seguro de verificación. En todos los documentos presentados deberá constar el nombre, apellidos, cuerpo y especialidad del aspirante. No se admitirán fotocopias sin diligencia de compulsa.
- d) Todos los méritos que aleguen los participantes deberán estar perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación.
- e) El proyecto de formación, que será único para cada una de las asesorías a las que se opte, original e inédito, no deberá contener ningún dato identificativo. La identidad del firmante irá en un sobre cerrado que adjuntará grapado a la última hoja del mismo. Si, a juicio de la comisión de selección, el proyecto no fuera original e inédito, será calificado con un cero. Esta decisión será motivada en el acta de la correspondiente sesión.
- f) La lengua del procedimiento será el castellano. Quedarán eximidos de su traducción oficial al castellano los siguientes documentos:
- Aquellos que certifiquen el nivel de competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogidos en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, modificado por el Decreto 207/2017, de 19 de julio.
 - Las publicaciones científicas o didácticas.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Artículo 5.- Forma de cumplimiento de solicitudes y de presentación de documentos

Para la cumplimentación de la solicitud se seguirán las instrucciones que figuran en la propia solicitud.

En la solicitud se relacionarán, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, los puestos solicitados, de entre los que aparecen ofertados en el anexo I.

Se entenderán solicitados por los aspirantes exactamente el puesto o puestos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones incompletas o que no se correspondan con tipos de puestos que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el aspirante será excluido del procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no podrá ser alterado el orden de dichas peticiones. No obstante, si dentro del plazo el aspirante desea modificar su solicitud podrá hacerlo realizando una nueva solicitud de participación. En el caso de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de participación, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

Una vez cumplimentado y firmado el formulario web con usuario y clave de Educarm, la aplicación informática generará un documento de "Solicitud" en formato pdf para su impresión y una hoja de firmas.

La solicitud de participación deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) A anexar a la solicitud:
- La hoja de alegación de los méritos ajustada al modelo que se publica en anexo VI de esta orden.

Los participantes deberán invocar y relacionar en la hoja de alegación de méritos todos los apartados que desean les sean baremados.

- b) A presentar en registro una vez firmada telemáticamente la solicitud:
- La documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo V a la presente orden. No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1, 1.2 (siempre que consten en su hoja de servicios), 3.1, 3.2, (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 (excepto coordinador de ciclo o tramo), 4.7, 4.8 y 4.9, del baremo que figura como anexo V a la presente convocatoria, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

- El proyecto de formación para cada una de las asesorías a las que se opta. La estructura y características de este proyecto figuran en el anexo III a esta orden.

La documentación a presentar en registro, que habrá de presentarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá ir acompañada del documento que se generará al cumplimentar la solicitud. Dicha documentación podrá presentarse en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes y de documentación, incluido el proyecto de formación, será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Admisión de aspirantes

1. Admitidos y excluidos provisionales

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos provisonales, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería: http://www.carm.es/educacion.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para poder subsanar el defecto

que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las peticiones de subsanación, dirigidas a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, pudiendo, además, utilizarse para ello cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se excluyen de esta norma los datos referidos a las peticiones formuladas, código de centro, localidad, tipos de puestos y especialidades que, en ningún caso, podrán ser alterados.

2. Admitidos y excluidos definitivos

Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que diera lugar la publicación de la resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

Artículo 8.- Comisión de selección

- 1. La Consejera de Educación, Juventud y Deportes nombrará una comisión de selección que estará formada por:
- a) El Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, que actuará como presidente.
- b) Un Inspector de Educación, designado a propuesta del Jefe de la Inspección Educativa.
- c) Un funcionario designado por la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- d) Un director de un centro público docente, designado por la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- e) Un funcionario designado por la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, que actuará como secretario.

Las organizaciones sindicales representativas y presentes en la Mesa Sectorial de Educación podrán designar un representante en la comisión de selección para que esté presente como observador durante la celebración de las entrevistas.

2. La composición de la comisión de selección se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre por la que se regula el Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9.- Funciones de la comisión de selección

La comisión de selección ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose al procedimiento establecido en la presente convocatoria.

- b) Valorar el proyecto de formación de todos los participantes admitidos que optan a las plazas ofertadas y decidir sobre lo dispuesto en el apartado e del artículo 4.
- c) Publicar la lista de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la valoración de los proyectos de formación.
- d) Determinar los candidatos que pasan a la fase de entrevista, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo undécimo de la presente orden de convocatoria y realizar dicha entrevista.
- e) Publicar la lista de aspirantes con las puntuaciones agregadas de los proyectos de formación y las entrevistas.
- f) Agregar a las puntuaciones de la primera fase las puntuaciones correspondientes al baremo de méritos.
- g) Estudiar las posibles reclamaciones y renuncias a las listas provisionales de seleccionados.
- h) Remitir a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la propuesta de los aspirantes seleccionados con las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.
- i) Realizar los informes correspondientes a requerimiento de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 10.- Proceso de Selección

- 1. El proceso de selección constará de dos fases: una primera en la que se valorarán los proyectos de formación y se realizará una entrevista a los aspirantes que obtengan la puntuación mínima a que hace referencia el apartado 4 del artículo undécimo de esta orden; y una segunda fase en la que se valorarán los méritos alegados.
- 2. La comisión de selección evaluará y calificará el proyecto y la entrevista de acuerdo con los criterios que se establecen en el anexo IV a esta orden.

Artículo 11.- Primera fase de la selección: Valoración del proyecto de formación y entrevista

- 1) La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los requisitos establecidos en el artículo segundo de esta orden, entregará a la comisión de selección manteniendo el anonimato- el conjunto de los proyectos de formación presentados. Éstos serán valorados de cero a seis puntos. A tal fin la comisión efectuará su valoración de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Coherencia del proyecto presentado.
- b) Pertinencia de las propuestas entre las competencias profesionales y la asesoría a la que se opta en primer lugar.
- c) Grado de innovación y viabilidad de las propuestas realizadas en relación a la asesoría a la que se opta en primer lugar.
- d) Grado de concreción de las estrategias y propuestas para la dinamización, apoyo y asesoramiento al profesorado y a los centros.
- e) Grado de conocimiento del desarrollo del Marco Común de la Competencia Digital Docente (en adelante MCCDD) en la planificación de las acciones formativas.
- f) Originalidad y viabilidad de las propuestas de innovación y formación del profesorado.

- 2. Una vez realizada la valoración de los proyectos por la comisión de selección se procederá al acto público de apertura de sobres identificativos. De dicho acto se levantará el acta correspondiente.
- 3. La comisión de selección aprobará y publicará en el tablón de anuncios de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en la valoración de los proyectos de formación, así como la ponderación de los criterios establecidos en el apartado 1.
- 4. Todos los aspirantes que obtengan una puntuación mínima de 3 puntos en su proyecto de formación serán convocados por la comisión de selección a la realización de una entrevista que versará sobre el proyecto presentado y las funciones a desempeñar en el puesto al que se aspira.

En la entrevista el aspirante contará con un tiempo máximo de diez minutos para exponer las razones que motivan su solicitud, así como sus iniciativas para mejorar la formación del profesorado en relación con la asesoría o asesorías que solicita. En caso de optar por dos asesorías, la entrevista tendrá dos partes diferenciadas, referidas a cada una de ellas, que serán calificadas por separado. En ese caso la entrevista podrá durar hasta un máximo de veinte minutos distribuidos equitativamente entre ambas partes.

Además, la comisión de selección planteará cuestiones sobre alguno de los siguientes temas:

- Proceso de planificación de la formación permanente del profesorado.
- Puestos docentes y competencias profesionales en relación con las asesorías a las que se opta.
- Propuestas de mejora de la calidad educativa desde la formación del profesorado y el desarrollo de diseños y estrategias formativas.
- El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tanto en relación con la asesoría a la que opta como con la organización del CPR Región de Murcia.
 - El Marco Común de la Competencia Digital Docente.
- Habilidades sociales y capacidad de comunicación relacionadas con sus funciones: coordinación, dinamización de grupos y liderazgo.
- Cualquier otra cuestión relacionada con la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la formación permanente del profesorado.
- 5. La comisión de selección valorará la entrevista en una escala de cero a seis puntos, publicando en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las puntuaciones obtenidas.
- 6. Aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos en la entrevista no podrán pasar a la segunda fase de selección.

Artículo 12.- Segunda fase de selección: Valoración de méritos alegados.

- 1. Solo se valorarán los méritos de los aspirantes que hayan superado la primera fase de selección.
- 2. La valoración de los méritos alegados por los aspirantes que han superado la primera fase será realizada, aplicando el baremo establecido en el anexo V de esta orden, por una comisión de baremación de méritos cuyo nombramiento se publicará mediante resolución por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Cuatro funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios. Uno de ellos actuará como presidente.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que actuará como secretario.
- 3. La comisión de baremación de méritos remitirá a la comisión de selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la aplicación del baremo del anexo V. La comisión de baremación levantará las actas correspondientes de las sesiones de valoración de los méritos.
- 4. Una vez recibidas por la comisión de selección las puntuaciones correspondientes al baremo de méritos, esta procederá a agregarlas a las obtenidas por los aspirantes en la primera fase, siendo propuestos aquéllos que, obteniendo las puntuaciones mínimas antes señaladas, y añadida la puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados, alcancen la mayor puntuación.
- 5. En el caso de producirse empates en el total de puntuaciones otorgadas, estos se resolverán atendiendo, en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la entrevista personal, en segundo lugar a la mayor puntuación alcanzada en el proyecto y, en tercer lugar, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente, en el orden en que aparecen en el baremo, recurriendo, si ello es necesario, a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera. En todo caso, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder la puntuación máxima establecida.
- 6. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación total obtenida, sumadas las de las dos fases, así como por las preferencias expresadas por los candidatos en su solicitud.

Artículo 13.- Propuesta de nombramientos

- 1. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la aplicación del baremo, anexo V, así como la relación provisional con los aspirantes seleccionados se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, estableciéndose un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados puedan efectuar las posibles reclamaciones a las puntuaciones o a los puestos adjudicados provisionalmente, que se dirigirán al presidente de la comisión de selección, por cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo quinto de esta orden.
- 2. Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, conforme al modelo anexo VII, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido un puesto de trabajo en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener en la resolución definitiva.
- 3. Una vez resueltas las reclamaciones y admitidas las posibles renuncias, la comisión de selección remitirá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos el expediente completo del procedimiento, junto al acta final con la expresión de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los candidatos en las distintas fases y la propuesta de plazas adjudicadas.

Artículo 14.- Elevación de la propuesta definitiva

Una vez comprobado el expediente por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se elevarán las propuestas definitivas a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, que publicará mediante orden la relación final de los funcionarios docentes seleccionados por la comisión y la adjudicación de los puestos objeto de concurso. Dicha orden será publicada en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en su página web entendiéndose notificados con la misma, para todos los efectos, los funcionarios a los que les afecte, y disponiéndose además que se lleven a cabo las actuaciones procedentes para la formalización de las distintas comisiones de servicios.

Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, resolviendo y aprobando definitivamente la convocatoria, se podrá interponer Recurso de Reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Toma de posesión

La toma de posesión del destino adjudicado en comisión de servicios por la presente convocatoria se producirá a fecha 1 de septiembre de 2018. En cualquier caso, la dirección del CPR no podrá admitir a ningún profesor en comisión de servicios sin constancia oficial de su concesión.

Artículo 16.- Periodo de vigencia de las comisiones de servicio

- 1. La comisión de servicios concedida para el desempeño de la plaza de asesor de formación del CPR tendrá una duración de un curso escolar, que abarcará desde el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019.
- 2. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá determinar la realización de una actividad de formación para aquellos asesores que desempeñen el puesto por primera vez. En este caso, la realización de la actividad tendrá carácter obligatorio para los mismos.
- 3. Al finalizar el primer curso, y previo informe de la dirección del CPR, según modelo anexo VIII, la Inspección de Educación evaluará el trabajo realizado por los asesores y emitirá un informe individualizado ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la cual concederá la prórroga por tres años más del nombramiento en comisión de servicios de los asesores.
- 4. La propuesta de prórroga del nombramiento como asesor del CPR estará condicionada a la evaluación positiva del trabajo desarrollado.
- 5. Una vez publicado el nombramiento en comisión de servicios para el desempeño de una asesoría del CPR, no se admitirá solicitud de renuncia al puesto adjudicado, salvo situaciones excepcionales, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 17.- Cese de la comisión de servicios

- 1. El cese para el desempeño de una asesoría del CPR se producirá en los siguientes supuestos:
- a) Finalización del periodo para el que fue nombrado en comisión de servicios
 y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Renuncia motivada, en situaciones excepcionales, antes de terminar el periodo para el que fue nombrado, aceptada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

- c) Revocación motivada de la comisión de servicios, por razones apreciadas por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en atención al correcto funcionamiento del servicio, previo informe de la Inspección de Educación.
- d) Cuando por razones de planificación y estructura de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así se determine.
- 2. En los supuestos previstos en las letras b) y c) del punto 1 de este apartado, el titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos otorgará nombramiento a un nuevo asesor en comisión de servicios entre los candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria y que hayan superado todas las fases del concurso. Este nombramiento se realizará por orden de puntuación.

Artículo 18.- Nombramiento con carácter extraordinario

Si del desarrollo del proceso de la presente convocatoria o en el transcurso del periodo de nombramiento quedase vacante, por cualquier causa, algún puesto de asesor del CPR, y no existiesen candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria de esa asesoría el titular de la consejería competente en materia de educación podrá cubrir ese puesto con funcionarios docentes que no hayan participado en el proceso selectivo y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la presente orden, del cuerpo y preferentemente de la especialidad requeridos.

En ese caso, y con carácter extraordinario, se concederá al funcionario de carrera designado una comisión de servicios en atención al servicio educativo por el periodo de tiempo que falte hasta la finalización del curso académico. Al finalizar dicho periodo, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la comisión de servicios podrá ser prorrogada en cursos sucesivos hasta la convocatoria del siguiente concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

Artículo 19.- Devolución de la documentación presentada

Las personas interesadas, o sus representantes legales, podrán retirar la documentación original aportada para acreditar los méritos alegados, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, debiendo remitir la correspondiente solicitud al titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Disposición adicional primera. - Valoración de la función docente

Los criterios e indicadores a tener en cuenta por la Inspección de Educación en la valoración de la función docente a la que se refiere el apartado 4.9 del anexo V y en la evaluación del trabajo realizado por los asesores recogida en el artículo 16.3 de la presente orden se realizarán según aquellos que figuran en el anexo VI de la Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, se regula la composición de la lista para el desempeño de pustos de Inspector con carácter accidental.

Será considerada positiva aquella valoración que alcance un mínimo de 15 puntos.

Disposición adicional segunda.- Referencias genéricas

Todas las referencias los aspirantes y a situaciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Disposición adicional tercera.- Recursos

Contra el contenido de la presente orden, que tenga la naturaleza de disposición de carácter general, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la parte del contenido de la presente orden que se limite al acto administrativo de convocatoria para el curso 2018/2019, se podrá formular además, y de forma potestativa, recurso de reposición ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o resulten incompatibles con la presente orden.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de abril de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I PLAZAS DE ASESOR QUE SE CONVOCAN

CPR Región de Murcia

ASESORÍAS	ASESORÍAS
Educación Infantil y Educación Primaria	7
Atención a la Diversidad	3
Idiomas	2
Tecnologías de la Información y la Comunicación-	3
Primaria	3
Tecnologías de la Información y la Comunicación-	3
Secundaria	3
Formación Profesional	3
Lingüística y de Ciencias Sociales	4
Ciencias y Tecnología	4
Enseñanzas Artísticas y Deportivas	2
TOTAL	31

ANEXO II

CUERPOS Y ESPECIALIDADES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES DE PLAZAS DE ASESOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

ASESORÍA	CUERPO	ESPECIALIDAD
Educación Infantil y Educación Primaria	Cuerpo de Maestros.	-Todas las especialidades.
Atención a la Diversidad	Cuerpo de Maestros.	-Pedagogía Terapéutica. -Audición y Lenguaje.
Idiomas(*)	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.	
Tecnologías de la Información y la Comunicación-Primaria	Cuerpo de Maestros.	 En los méritos presentados deberá acreditar haber recibido 200 horas de formación y/o 100 horas de ponente/tutor en actividades TIC aplicadas a la educación.
Tecnologías de la Información y la Comunicación-Secundaria	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.	i nanar racinido villi norae da tormación vilo illilli
Formación Profesional	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.	- Especialidades recogidas en los anexos IIa) y IVa) del R.D. 1635/1995 de 6 de octubre.



ASESORÍA	CUERPO	ESPECIALIDAD
Lingüística y de Ciencias Sociales	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.	 Lengua castellana y literatura. Geografía e Historia. Filosofía. Latín. Griego. Economía.
Ciencias y Tecnología	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.	Matemáticas.Biología Geología.Física y Química.Tecnología.
Enseñanzas Artísticas y Deportivas	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.	Dibujo.Música.Educación Física.

^(*) Al menos uno de los puestos de esta asesoría será adjudicado a un candidato de la especialidad de Inglés.

ANEXO III

ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE FORMACIÓN

ESTRUCTURA

El Proyecto de Formación debe contener los siguientes apartados:

- 1. Marco legislativo de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia.
- 2. La formación permanente desde el ámbito de las competencias profesionales docentes, en relación a la asesoría a la que se opta.
- 3. Proyecto de actuación para la asesoría a la que se opta, incluyendo:
 - 3.1. Objetivos.
 - 3.2. Detección de necesidades.
 - 3.3. Estrategias y propuestas para la dinamización, apoyo y asesoramiento al profesorado y a los centros.
 - 3.4. Plan de formación para la asesoría: itinerario de actividades.
 - 3.5. El Marco Común de la Competencia Digital Docente (MCCDD). Integración, contextualización y secuenciación en las propuestas de formación.
 - 3.6. Organización interna y gestión de recursos de la asesoría a la que se opta.
 - 3.7. Plan de seguimiento y evaluación de la transferencia al aula de la formación.
- 4. La innovación educativa en la formación del profesorado.

CARACTERÍSTICAS FORMALES

El Proyecto de Formación tendrá una extensión máxima de 20 páginas de tamaño A4, a una sola cara, con tipo de letra "Arial 11" sin comprimir, e interlineado sencillo.

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Número	
Puntuación	
Final	

CRITERIO DE VALORACIÓN Artículo 11, punto 1 de la orden Hasta 6 puntos	INDICADORES Se valorará:			Par cial	Final
		No	0		
	Sigue el orden del anexo III. (Hasta 0,1 puntos)	Sí, parcialmente	0,05		
a) Coherencia del proyecto presentado.	pariteey	Sí, totalmente	0,1		
Hasta 0,2 puntos	Es coherente con la	No	0		
	normativa de formación del profesorado. (Hasta	Sí, parcialmente	0,05		
	0,1 puntos)	Sí, totalmente	0,1		
		No hace referencia.	0		
	Puestos Docentes. (Hasta 0,75 puntos)	Hace referencia y explica todos los puestos docentes.	Hasta 0,25		
b) Pertinencia de las propuestas entre las competencias		Hace referencia a los puestos docentes relacionados con la asesoría a la que opta en primer lugar.	Hasta 0,25		
profesionales y la asesoría a la que se opta en primer lugar.		Explica los puestos docentes relacionados con la asesoría a la que opta en primer lugar.	Hasta 0,25		
Hasta 1,5 puntos		No hace referencia.	0		
	Competencias Profesionales.	Define las competencias profesionales.	Hasta 0,25		
(Hasta 0,75 puntos)		Clasifica las competencias profesionales.	Hasta 0,25		

CRITERIO DE VALORACIÓN Artículo 11, punto 1 de la orden Hasta 6 puntos	INDICADORES Se valorará:			Par cial	Final
		Explica el proceso de definición de las competencias profesionales.	Hasta 0,25		
	Detalla los objetivos del p	proyecto de formación.	Hasta 0,10		
c) Grado de innovación y viabilidad de las propuestas realizadas en relación a la asesoría a la	Pertinencia y viabilidad d	e las propuestas realizadas.	Hasta 0,40		
que se opta en primer lugar. Hasta 1 punto	Originalidad de las propu	uestas.	Hasta 0,40		
riasta i punto	Incluye propuestas sobre formativas del profesorad	e la detección de necesidades do.	Hasta 0,10		
		No hace referencias.	0		
d) Grado de concreción de las estrategias y propuestas para la dinamización, apoyo y	Diseña estrategias para dinamizar el contacto con los centros y el profesorado. (Hasta 0,4 puntos)	Las referencias son demasiado genéricas, no hay ejemplos o concreciones.	Entre 0,1 y 0,2		
		Detalla las acciones sobre la comunicación con los centros educativos y el profesorado. Señala herramientas y pone ejemplos.	Entre 0,3 y 0,4.		
asesoramiento al profesorado y a los		No hace referencia.	0		
centros. Hasta 0,8 puntos.	Estrategias de asesoramiento al	Las referencias son demasiado genéricas, no hay ejemplos o concreciones.	Entre 0,1 y 0,2.		
profesorado y a los centros educativos. (Hasta 0,4 puntos).	Ejemplifica y detalla las estrategias relativas para el asesoramiento de los centros educativos y su profesorado. Indica situaciones concretas y cómo y cuándo dinamizar.	Entre 0,3 y 0,4.			
		No hace referencia.	0		
		Realiza una descripción genérica del MCCDD, sin entrar en detalles.	Entre 0,1 y 0,2.		

CRITERIO DE VALORACIÓN Artículo 11, punto 1 de la orden Hasta 6 puntos	INDICADORES Se valorará:			Par cial	Final
	Grado de conocimiento del MCCDD (Hasta 0,5 puntos).	Contextualiza el MCCDD, realizando un análisis profundo de su estructura y antecedentes y otras referencias similares.	Entre 0,3 y 0, 5.		
		No realiza ningún tipo de referencia a este ámbito.	0		
e) Grado de conocimiento del desarrollo del Marco Común de la Competencia Digital Docente (en adelante MCCDD) en la planificación de las acciones formativas.	El MCCDD desde la figura del docente y la formación del profesorado. (Hasta 0,5 puntos)	Señala la importancia de la CDD en la formación del profesorado, sin entrar en el ámbito de su asesoría u otras perspectivas.	Entre 0,1 y 0,2.		
		Analiza la importancia de la CDD desde el ámbito de su asesoría, aportando propuestas específicas de su uso y utilidad.	Entre 0,3 y 0,5.		
Hasta 1,5 puntos	Secuenciación de la CDD en la planificación de acciones de formación. (Hasta 0,5 puntos).	No realiza mención alguna.	0		
		Especifica la importancia de la competencia digital en la formación del profesorado, sin detallarla en la secuenciación de las acciones formativas.	Entre 0,1 y 0,2.		
		Establece la secuencia de los niveles competenciales del MCDD en las actividades que propone para la asesoría.	Entre 0,3 y 0,5.		
f) Originalidad y viabilidad de las propuestas de	Originalidad de las propuestas.		Hasta 0,50		
innovación y formación del profesorado. Hasta 1 puntos					
Total proyecto					



CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES

Nombre y Apellidos:

Puntuación	
Final	

FASE DE LA ENTREVISTA	CRITERIOS DE VALORACIÓN Se valorará el grado de:	PONDERACIÓN	Valoración Final
	Capacidad de comunicación.	Hasta 1 punto	
	Claridad expositiva.	Hasta 0,20 puntos	
EXPOSICIÓN Hasta 3 puntos	Originalidad e innovación en las iniciativas para mejorar la formación, dentro del ámbito de competencias del asesor de formación.	Hasta 1 puntos	
	Fundamentación de las iniciativas propuestas.	Hasta 0,40 puntos	
	Pertinencia y viabilidad de las iniciativas.		
CUESTIONES	Corrección de las respuestas dadas a las preguntas que realice la Comisión en relación con los temas que se precisan en el artículo 11, apartado 4 de la Orden de convocatoria.	Hasta 1,5 puntos	
Hasta 3 puntos	Argumentación de las respuestas.	Hasta 0,5 puntos	
Demostración de tener perspectiva global sobre el MCCD, los Medios Digitales y la formación del profesorado.		Hasta 1 puntos	
		Total entrevista	

ANEXO V BAREMO DE MÉRITOS

(Los méritos acreditados por los aspirantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.)

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
I. ANTIGÜEDAD	Máximo 2 puntos	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá presentar:
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante (máximo 1 punto).	0.10 puntos por año	Hoja de servicios, certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano
1.2 Por cada curso impartiendo docencia directa como funcionario de carrera en centros educativos a alumnos en los últimos cinco años. (máximo 1 punto).	0.25 puntos por año	competente de otras Administraciones Educativas Públicas.

⁻ A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

⁻ Para aquellos profesores que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios en plazas situadas dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los Apartados 1.1 y 1.2 de este baremo de méritos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante. La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
II. MÉRITOS ACADÉMICOS Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez en el Estado Español.	Máximo 2 puntos	
2.1. Doctorado, postgrado y premios extraordinarios.		
2.1.1. Por el título de Doctor	1 punto	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con
2.1.2. Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	0.50 puntos	lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).



2.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.Este mérito no se valorará cuando hay sido alegado el título de Doctor.	0,30 puntos	Fotocopia compulsada de la documentación correspondiente.
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o en el grado.	0,20 puntos	
2.2 Otras titulaciones universitarias.		
La posesión de titulaciones que figuren en el catálogo oficial de títulos universitarios se valorará de la siguiente forma:		
2.2.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.		
En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.	0,50 puntos	
En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.		
No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.		Certificación académica o fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.		Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o
2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:		ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.		de dichos títulos.
En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.	0,75 puntos	
Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.		



 2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional 2.3.1. Los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán de la siguiente manera: a) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. b) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa. c) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa. 	0,15 puntos 0,30 puntos 0,45 puntos	Fotocopia compulsada del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
2.3.2 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,25 puntos	Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. En defecto del título deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dicho título siendo necesario aportar, en todo caso, fotocopia compulsada del título de bachiller.
2.3.3 Por cada título Profesional de Música o danza.	0,25 puntos	Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

- En el apartado 2.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberán aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito) o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
- La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.
- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos os créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de grado, a través de titulaciones de primer ciclo (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
- En el apartado 2.3.1 solo se admitirá un título por idioma.
- En el apartado 2.3.3 en el caso de alegar un título de Técnico Superior este será distinto al alegado como requisito.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
III FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	Máximo 3 puntos	La Consejería de Educación, Juventud y Deportes incorporará de oficio la hoja de Formación de los aspirantes. Para otros méritos que no consten en el expediente administrativo de los aspirantes se presentará:

	I	T
3.1. Por actividades de formación realizadas (entendidas en sus distintas modalidades: cursos, seminarios -temáticos o de equipo docente-, grupos de trabajo, proyectos de formación en centros, jornadas u congresos) que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre formación del profesorado, sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar, con las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como los organizados por las universidades: Se puntuarán 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación realizadas acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades de formación vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada de los certificados acreditativos de los mismos, expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de actividades organizadas por las Administraciones educativas deberá constar el número de registro de formación permanente del profesorado En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
 3.2 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1. 3.2.1. Por la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 3.1. Se puntuará 0,1 puntos por cada 3 horas impartidas. 3.2.2. Por la coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 3.1. Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación coordinadas acreditadas. 	Hasta 2 puntos	En el caso de actividades organizadas por la Universidad se presentará certificado de las mismas expedidas por el órgano correspondiente responsable de formación o en su caso firmado por el rector o vicerrector en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de las mismas.
3.3. Publicaciones Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como	Hasta 0,5 puntos	En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.) En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado



aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.		habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. La valoración se realizará de acuerdo con las especificaciones contempladas en el Anexo IX a esta orden.		- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.
		En relación con las revistas editadas por Administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.) - En el caso publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.
3.4 Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos.Se puntuará 0,1 por cada proyecto.	Hasta 0,5 puntos	Fotocopia compulsada del documento acreditativo de haber participado en los proyectos de investigación o innovación, o proyectos europeos expedido por las Administración educativa correspondiente.
Méritos	Valoración	Documentos justificativos
Méritos IV. OTROS MÉRITOS	Valoración Máximo 3 puntos	Documentos justificativos En el caso de servicios que no consten en el registro de esta consejería,
	Máximo 3	En el caso de servicios que no consten en el registro de
IV. OTROS MÉRITOS 4.1. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza	Máximo 3 puntos	En el caso de servicios que no consten en el registro de esta consejería, Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín



4.4. Por cada año como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos	0,20 puntos	de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
4.5. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.	0,10 puntos	
4.6. Coordinaciones Por cada año como coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, coordinador pedagógico de cada uno de los tramos de la etapa de educación primaria, responsable de medios informáticos, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de enseñanza secundaria, representante de formación en centros. Por cada año como responsable o coordinador de una de las tareas que se establecen en los apartados 9.1 c), 9.1 e), 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6, de la Orden de 29 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2017-2018.	0,10 puntos	Para coordinador de ciclo, coordinador pedagógico de los tramos de primaria, responsable de medios informáticos y/o desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE, certificado del director del centro. Para las demás funciones, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, u hoja de servicios certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativas.
4.7 Por cada año como asesor de formación permanente.	0,25 puntos	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, u hoja de servicios certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativas
4.8. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.	0,15 puntos	En el caso de no constar en el registro de esta consejería, fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto, u hoja de servicios certificada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos u órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativas.
4.9. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE. Solo se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo)	0,10 puntos	En el caso de procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas, certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
4.10. Por la valoración positiva de la función docente, siempre que haya sido realizada a partir del año 2008.	0,20 puntos	Certificación acreditativa de la valoración positiva emitida por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o por la Administración Educativa competente

superado los estudios conducentes a su obtención.

4.11 Conocimiento de idiomas.		
Por cada certificado o diploma en lenguas extranjeras conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, de los contemplados en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, modificado por el Decreto 207/2017, de 19 de julio.		
a) Por cada certificado o título de Nivel B1.	0,15 puntos	Fotocopia compulsada del certificado/título que se
b) Por cada certificado o título de Nivel B2.	0,30 puntos	posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber

- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.
- A los efectos previstos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de Enseñanza Secundaria los siguientes:

0,45 puntos

- Institutos de Bachillerato.

Por cada certificado o título de Nivel C1.

- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos apartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Por el apartado 4.4 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:
 - Vicesecretario.
 - Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
 - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas.
 - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
 - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
 - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 - Secretario adjunto
 - Jefe de Estudios adjuntos
 - Jefe de Residencia
 - Delegado de Jefe de Estudios e Instituto de Bachillerato o similares en comunidades autónomas
 - Director de sección filial
 - Administrador de centros de Formación Profesional
 - Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional
- A los efectos previstos en el Apartado 4.6 del Baremo, se considerarán como cargos asimilados, al menos, los siguientes:
 - Jefe de Seminario Adjunto.
 - Jefe de Departamento Adjunto
- A los efectos del apartado 4.10 se considerará la:
 - Valoración de la función docente.
 - Valoración de la función docente en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
 - Valoración de la función en equipos directivos.
 - Valoración de la función inspectora.
 - valoración de la función asesora en centros de profesores y recursos.
 - Valoración de la función como técnico educativo en la Administración educativa.
 - Valoración de la función directiva en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
- En el apartado 4.11 solo se admitirá un diploma o certificado por idioma.
- En el apartado 4.11 no se valorará la posesión de títulos de carácter oficial, ya contemplados en el apartado 2.

Disposiciones complementarias

Primera. El cargo de Coordinador/a de Ciclo se puntuará desde el curso 81-82, fecha a partir de la cual, por Real Decreto 69/1981, de 9 de enero (BOE de 17), se ordena la Educación General Básica a efectos de programación, evaluación y promoción de los alumnos en ciclos. No será valorada la coordinación de ciclo de cursos de ESO en los IES.

Segunda. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.



ANEXO VI

FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS. COBERTURA DE PLAZAS DE ASESOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN EL CPR.

Apellidos		Nombre				
N.I.F/						
Pasaporte	Teléfono	Especi				
Domicilio			Localidad			

La Administración aportará de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería).

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo V de la Orden de XX de XX solicito que se tengan también en cuenta los méritos que justifico con la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA siguiente (originales o fotocopia con sus correspondientes originales para la compulsa por la comisión de baremación).

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.



I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIO	os	
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.- Por cada curso impartiendo docencia directa como funcionario de carrera en centros educativos a alumnos en los últimos cinco años:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIO		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS



II.- MÉRITOS ACADÉMICOS

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO



III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

3.1 Por actividades de formación realizadas (entendidas en sus distintas modalidades: cursos, seminarios -temáticos o de equipo docente-, grupos de trabajo, proyectos de formación en centros, jornadas u congresos) que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre formación del profesorado, sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar, con las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como los organizados por las universidades

DE	SCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	

3.2 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN



3.3 Publicaciones:

Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.

3.4 Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos:
en proyectos europeos:
PROYECTOS DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS:
IV OTROS MÉRITOS
4.1 Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO
4.2 Por cada año como director en centros públicos docentes.
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

4.3 Por cada año como director en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del cuerpo por el que participan.							
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO							
4.4. Por cada año como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos:							
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO							
4.5. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.							
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO							
4.6. Por cada año como coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, coordinador pedagógico de cada uno de los tramos de la etapa de educación primaria, responsable de medios informáticos, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de enseñanza secundaria, representante de formación en centros. Por cada año como responsable o coordinador de una de las tareas que se establecen en los apartados 9.1 c), 9.1 e), 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6, de la Orden de 29 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2017-2018.							
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO							
4.7 Por cada año como asesor de formación permanente.							
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO							

4.8. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.								
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO								
4.9. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.								
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO								
4.10. Por la valoración positiva de la función docente, siempre que haya sido realizada a partir del año 2008.								
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO								
4.11 Conocimiento de idiomas.								
DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO								
, ade de 2018								
Edo:								

ANEXO VII

RENUNCIA TOTAL

Concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

con D.N.I. nº, con domicilio a ef	, Nº. de des , de . fectos de	Registro de stino notificaciones	Personal en , y en
·	fectos de	notificaciones	, y en
	fectos de	notificaciones	en
con domicilio a ef	,		
		nº	
calleteléfono			
Expone:			
 Que ha participado en la funcionarios docentes, convo Juventud y Deportes de de la Región de Murcia de Que según el apartado dec presenta su renuncia total a entendido que la admisión d convocatoria, afectando a to de participación. 	ocado por Orden de de).). simotercero de la ci a la participación en le la renuncia produ	e la Consejería de Ed de 20 (Bolet itada Orden de con n el concurso de mér ncirá su baja automá	ducación, ín Oficial vocatoria itos, bien tica en la
En	a de .		de 2018.
Edo :			

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

ANEXO VIII

D / Dña														
director	/a del	Cent	ro de l	Prof	esores	y R	ecurso	os Re	gión d	de Mu	rcia,	acerca	de	la
labor pı	rofesio	nal d	esarro	llad	a, com	no As	esor/a	de Fo	ormac	ión P	erma	nente,	duran	ite el
curso 20	018/19), por	D / Dŕ	ĭа										
que ha	desarr	ollado	su lal	oor p	orofesio	onal e	n este	e CPR	t .					
VALOR durante Educaci su pues	el cui ón, Ju	so 20 ventu	18-20 d y De	19, port	a los e tes, de	efecto	s prev	/istos	en la	Orde	n de	la Con	sejer	ía de
					, a _		_de					_de 20_		
					EL /l	LA D	IREC	ΓOR /	Α					

Fdo.:

¹ Favorablemente / Desfavorablemente Si el informe es Desfavorable, debe motivarse.

NPE: A-170418-2287

ANEXO IX

ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL APARTADO 3.3.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.
- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.
- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.
- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIB	ROS	ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS				
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN			
1	0,2	1	0,05			
2	0,1	2	0,02			
3	0,07	De 3 a 5	0,01			
4	0,05	Más de 5	No se valora			
5	0,04					
De 6 a 10	0,02					
Más de 10	No se valora					

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.
- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades I.M.A.S.

2288 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de delegación del ejercicio de competencias en los titulares de las direcciones de los centros y residencias del instituto.

Por Ley 1/2006, de 10 de abril, se crea el Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), Organismo Autónomo dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que tiene como finalidad ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Para el cumplimiento de sus fines el I.M.A.S., dispone, según lo establecido en el artículo 4 de su ley de creación, de órganos de gobierno que son la Presidencia y el Consejo de Administración y de órganos de gestión que son la Dirección Gerencial, la Secretaría General Técnica, Direcciones y Subdirecciones Generales.

El párrafo segundo del artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determina que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Por Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, se aprueban los Estatutos del I.M.A.S., y en ellos se regula su estructura organizativa, funciones y competencias de sus órganos directivos.

El artículo 9.1.e) del citado Decreto n.º 305/2006, atribuye a la Dirección Gerencial la competencia de presidir la mesa de contratación del Instituto y celebrar contratos en su nombre, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el cumplimiento de sus atribuciones en la tramitación de expedientes de contratos menores, se hace necesario articular una disposición que regule la delegación del ejercicio de competencias de la Dirección Gerencial en los titulares de las Direcciones de los Centros y Residencias del I.M.A.S.

En su virtud y, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2006, de 10 de abril y el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre.

Resuelvo:

Delegar en los titulares de las Direcciones de los Centros y Residencias del I.M.A.S., el ejercicio de la competencia para emitir el informe motivando la necesidad del contrato, exigido por el artículo 118.1, párrafo segundo de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Murcia, 27 de marzo de 2018.—La Directora Gerente del IMAS, Verónica López García.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

Decreto n.º 26/2018, de 28 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de Cieza de la propiedad de un inmueble sito en el citado municipio, entre las calles Santa Gertrudis y Padre Salmerón, con una superficie total de 344,10 m², a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la ubicación de una Oficina de Empleo.

El Ayuntamiento de Cieza, mediante Acuerdo adoptado en el Pleno celebrado el día 4 de octubre de 2016, aprobó la cesión gratuita de una finca de su propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la ubicación de una Oficina de Empleo dependiente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Vista la documentación obrante en el expediente instruido al efecto por la Dirección General competente en materia de Patrimonio, el artículo 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 28 de marzo de 2018.

Dispongo:

Primero: Aceptar la cesión gratuita efectuada por el Ayuntamiento de Cieza a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del siguiente inmueble:

Urbana: Un edificio de dos pisos destinado en la actualidad a "Centro Secundario de Higiene Rural", situado entre las calles del Padre Salmerón y de Santa Gertrudis de esta Ciudad de Cieza, por donde tiene sus respectivas entradas, cuyos frentes miden doce metros, cuarenta centímetros, por veintisiete metros, setenta y cinco centímetros de fondo, lo que da una superficie total de trescientos cuarenta y cuatro metros, diez centímetros cuadrados, y linda: Poniente y Saliente, con las calles de su situación antes nombradas; Mediodía, casa Pascual García y otros; y por el Norte, el solar de Don Andrés Grau Azorín.

Inscrito en Libro Inventario 11-175-1 del Ayuntamiento con la calificación jurídica de patrimonial.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cieza Nº 1 como finca registral número 4.715, Folio 222, tomo 148, con referencia catastral: Parte de la Referencia Catastral 8237107XH3383E0001BR.

Valoración: Según informe de Valoración del Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Cieza de fecha 13 de septiembre de 2016, el valor del inmueble cedido asciende a 202.140 euros, siendo ratificado por la Oficina Técnica de la Dirección General competente en materia de Patrimonio mediante informe de 13 de febrero de 2018.

La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Segundo: El citado inmueble se acepta con destino a la ubicación de una Oficina de Empleo dependiente del Servicio Regional de Empleo y Formación, quedando afecto a la efectiva prestación de este servicio público.

Tercero: Los fines para los que se otorga la presente cesión deberán cumplirse por parte de la Comunidad Autónoma en un plazo máximo de cinco años, y mantenerse durante los treinta años siguientes. En caso de incumplimiento, el bien cedido revertirá al Ayuntamiento cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Cuarto: Deberá tomarse nota del contenido del presente Decreto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto: Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Decreto.

Dado en Murcia, 28 de marzo de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.— El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

BORM

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2290 Decreto n.º 30/2018, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a los alumnos del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Torre Pacheco, que cursaron sus estudios en el ciclo superior de formación profesional "Técnico Superior en Organizaciones y Gestión de Recursos Naturales y Paisajísticos" en el curso 2010/2011 y que obtuvieron ayuda para movilidad Erasmus, en el marco del programa de aprendizaje permanente.

Las acciones de movilidad Erasmus forman parte del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea, aprobado por Decisión n.º 1720/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre, que permite la realización de prácticas por los alumnos en empresas ubicadas en otros países de la UE.

Erasmus tiene por objeto mejorar la calidad de la educación superior y reforzar su dimensión europea, fomentando la cooperación trasnacional entre centros de educación superior, promoviendo la movilidad de sus estudiantes y el reconocimiento académico de los estudios y las cualificaciones en toda la UE.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca viene valorando positivamente la movilidad de estudiantes para el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre centros españoles y europeos de formación profesional y con empresas europeas, suscribiendo en el año 2010 un contrato de subvención n.º 2010-1-ES-1-ERA02-21463, con el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (OAPEE), para financiar los gastos de movilidad de los estudiantes del CIFEA de Torre Pacheco para realizar prácticas de empresas en países de la UE.

Mediante la Orden de 13 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprueban las bases reguladoras y se convocan siete becas de movilidad Erasmus para alumnos del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Torre Pacheco que cursen estudios en el Ciclo Superior de Formación Profesional "Técnico Superior en Organización y Gestión de Recursos Naturales y Paisajísticos", en el curso 2010/2011 (BORM n.º 114 de 20 de mayo de 2011), concediéndose al amparo de la misma una ayuda a tres alumnos del CIFEA de Torre Pacheco que cumplían los requisitos de dicha convocatoria.

El contrato de subvención n.º 2010-1-ES-1-ERA02-21463, fue complementado con una subvención estatal para la movilidad Erasmus al amparo de la Orden EDU/2741/2010, de 13 de octubre, de bases reguladoras de la aportación complementaria a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa

Erasmus (BOE n.º 258, de 25 de octubre de 2010), en virtud de la cual, la Agencia Nacional del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (OAPEE), procede a distribuir una subvención complementaria del Ministerio de Educación a los beneficiarios/estudiantes de los Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el Programa Erasmus de movilidad para prácticas. Esta subvención se constituye como fórmula para complementar la financiación de las ayudas aportadas por la UE, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria anual del OAPEE.

Teniendo en cuenta que la trasferencia de esa subvención complementaria a favor de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por parte del OAPEE, se realizó tras la justificación de la realización de las movilidades Erasmus por parte de los alumnos beneficiarios, y que, de acuerdo con el contrato de subvención referido, han de ser efectivamente abonadas a los alumnos beneficiarios las cuantías correspondientes a esa subvención complementaria pendiente de concesión, mediante el presente Decreto, se procede articular la misma en forma de concesión directa, justificado su carácter singular, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de abril de 2018,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto establecer las normas especiales reguladoras de una subvención a los alumnos que realizaron una movilidad Erasmus al amparo de la Orden de 13 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan siete becas de movilidad Erasmus para alumnos del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Torre Pacheco que cursen estudios en el Ciclo Superior de Formación Profesional "Técnico Superior en Organización y Gestión de Recursos Naturales y Paisajísticos", en el curso 2010/2011", en virtud de la cual resultaron beneficiarios, y cuyas movilidades fueron objeto de una subvención complementaria de las becas de movilidad financiadas por el OAPEE, contrato de subvención n.º 2010-1-ES-1-ERA02-2146 en virtud a la Orden EDU/2741/2010, de 13 de octubre (BOE de 25 de octubre de 2010).

2. El interés público de la subvención viene representado por la mejora de la calidad educativa, derivando el carácter singular de la misma del hecho de haber sido los beneficiarios previamente seleccionados mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, al amparo de la citada Orden de 13 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los alumnos del CIFEA de Torre Pacheco, que resultaron beneficiarios de una ayuda para movilidad Erasmus al amparo de la Orden de 13 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, y cuyas movilidades fueron objeto de una subvención estatal complementaria en virtud de la Orden EDU/2741/2010, de 13 de octubre. En concreto, estos alumnos son:

- Abellán Saavedra, José Alberto, con NIF: 48523558 K.
- Fuentes García, Antonio, con NIF: 48649518 X.
- Martínez Martínez, Ismael, con NIF: 48501724 Z.

Artículo 4. Obligaciones.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 5. Financiación y cuantía de la ayuda.

- 1. Dicha subvención se imputará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.542A.483.50, proyecto 39618, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2018.
- 2. El importe total de la subvención será de 1.032 euros, correspondiendo a cada beneficiario un importe de 344 euros.

Artículo 6. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa presentación por los beneficiarios de la correspondiente justificación en los términos del presente artículo.

- 2. Los beneficiarios de esta subvención deberán presentar hasta el plazo máximo de 30 de abril, la documentación justificativa de haber realizado el periodo de prácticas de movilidad, objeto de la Orden de 13 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua. Dicha documentación consistirá en una declaración responsable sobre la realización de la movilidad Erasmus, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo.
- 3. Por parte del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se emitirá Certificado acreditativo de la realización por cada beneficiario de la movilidad Erasmus durante el periodo y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Orden de 13 de mayo de 2011.

Artículo 7. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 11 de abril de 2018.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia n.º 35/2017, de 16 de mayo, BORM n.º 112, 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.



ANEXO.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Datos del DECLARANTE																			
NIF o NIE	Apellio	los									No	mbre							
Sexo (H/M) Minusva Fecha nacimiento			ento		Lugar y país de nacimiento				·	Nacionalidad									
Teléfono fijo			Teléfon	o móvil				С	orreo e	electro	nico			1					
Domicilio																			
	ombre vía										úm	Let.	Bloq	E:	SC.	Plant a	Pue	ert	Km.
Provincia		Mun	icipio				Ped	danía	a y/o Pa	araje			•	•	•		Código Apdo	Pos	tal o
Número de cue	enta																		
Entidad bancaria																			
Número (24 dígitos	5)																		
DECLARO												En	Murc	ia,	а				
Que en rela especiales mediante d Agricultura, Integrado d Torre Pache	regula conces Gana le Form eco que ación ones se e e idad E e Perm inidos ando to	adora ión dería nació e cur Pro y G l cur irasn aner que da la	as de directa y Penny Esaron ofesion sestiór so 20 nus, ente, Clare pen documento de documento d	e un a por esca, xperid sus e n de 10/20 en el JMP I ermita	r la sur	ubver Conse aluses Agrees os er enico ecurse que co con too ben i just	nciór sejer mno raria n el C os os obtu del F dos tifica	n ía s (s (c) ciclos Na vie Pro los ario tiva	de d	otory Ag Cer EA) upe r lles ayu ma uisi did	gar ua, itro de rior en yuda de tos cha der		Firr	ma	del	solic	itan	ce	

NPE: A-170418-2290 **BORM** www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2291 Decreto n.º 31/2018, de 11 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los centros privados concertados de educación especial para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2018.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dedica su Título II, Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

La citada Ley, en su artículo 72, expone que para alcanzar los fines señalados anteriormente, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

Conforme a lo establecido en el Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los centros privados concertados de educación especial escolarizan alumnado con necesidad de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas en municipios de la Región de Murcia donde no hay oferta pública de este tipo de puestos escolares. La prestación de servicios complementarios igualitarios en todos los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos es razón de interés público y social, para que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de abril de 2018.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la realización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, desde los centros privados concertados de educación especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Las medidas específicas de atención a la diversidad y apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:

- a) La realización de actuaciones como centros de recursos en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.
- c) La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, dado que con esta subvención se atiende la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención los Centros Privados Concertados de Educación Especial con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incursa en las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.
- b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.3.
- b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de las subvenciones y Justificación.

1. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes aportará a los Centros Privados Concertados de Educación Especial la cantidad de doscientos veintiocho mil euros (228.000,00 €) con cargo al vigente presupuesto de gastos.

La distribución del importe subvencionado entre los distintos Centros Privados Concertados de Educación Especial se realizará conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD BENEFICIARIA/ ACTUACIÓN	IMPORTE
C.C.E.E. Aidemar	114.000 €
CIF: G-30048920	
C.C.E.E. El Buen Pastor	68.400 €
CIF: G-30033559	
C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Jumilla)	22.800 €
CIF: G-30066740	
C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Yecla)	22.800 €
CIF: G-30124929	
TOTAL	228.000 €

El importe total del crédito disponible se ha prorrateado entre los beneficiarios atendiendo al número de alumnos escolarizados en cada centro.

2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el

beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 3 meses, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes antes del 30 de marzo de 2019.

- 3. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada justificación deberá incluir:
- a) Declaración del Presidente de la Asociación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.
- b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.
- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, y dentro de ella el Servicio de Atención a la Diversidad.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención derivada del presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo destinarse la misma a sufragar gastos que sean objeto del concierto educativo que tenga el centro.

Artículo 9- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencione, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de abril de 2018.-El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112, de 17 de mayo de 2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cacha Martínez.

BORM

www.borm.es

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2292 Decreto n.º 32/2018, de 11 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados que impartan el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras para apoyar la contratación de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Es por ello que, dentro del marco estratégico «Educación y Formación 2020», el aprendizaje de idiomas supone una importante prioridad. Por todo ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su estrategia "+Idiomas" plantea la incorporación del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en todos los centros educativos, de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe o plurilingüe, en alguna de las modalidades propuestas.

Uno de los instrumentos que contribuyen a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas de idiomas en los centros públicos es, sin duda, la figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera, por ello en los Presupuestos participativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se propuso una partida para el apoyo a la contratación de auxiliares de conversación en los centros concertados.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de auxiliares de conversación de lengua extranjera a los centros concertados de educación primaria y secundaria de la Región de Murcia. Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consideración a lo anterior y entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de abril de 2018.

Dispongo:

Artículo 1.-Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados de la Región de Murcia que impartan el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE) para apoyar la contratación de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los mismos, durante el periodo de enero a diciembre de 2018.

Artículo 2.- Cuantía.

- 1.- La Consejería de Educación, Juventud y Deportes aportará a los centros privados concertados que imparten el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, relacionados en el Anexo I, la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00 €).
- 2.- La dotación de esta subvención directa es una cantidad anual que se adjudicará a todos los centros concertados de la Región de Murcia que imparten el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras prorrateando la cantidad total de 300.000 € entre todos los centros en función de la modalidad de SELE impartida y del número de grupos en los que se imparta este sistema de enseñanza.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

Se exceptúa la concurrencia pública, dado que con esta subvención se atiende a la totalidad de centros privados concertados que impartan el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras

- 2.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, una vez que los beneficiarios hayan acreditado cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la subvención. Pudiéndose realizar, en caso necesario, varias Órdenes de concesión, si el cumplimiento de los requisitos señalados no es uniforme en el tiempo.
- 3.- La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Programas Educativos, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención todos los centros concertados de la Región de Murcia que impartan el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE) que contraten auxiliares de conversación de lenguas extranjeras, que sean nativos de países de habla inglesa o francesa, o que acrediten al menos un nivel de competencia lingüística equivalente al C1 de la lengua correspondiente.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará, bien mediante los certificados administrativos correspondientes, o en su caso, mediante la presentación de declaración responsable.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

2. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Pago de la subvención y régimen de justificación.

- 1. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.
- 2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 3 meses, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes antes del 30 de marzo de 2019.

- 3. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.
- 4. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.
- 5. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, los gastos de contratación de auxiliares de conversación de lengua extranjera en el periodo de ejecución establecido. En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariarle así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.
- 6. Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

Artículo 8.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los centros beneficiarios de la subvención quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención prevista en el presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 10.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Artículo 12.- Portal de Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de abril de 2018.-El Presidente, P.D., Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112, de 17 de mayo), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Anexo I Centros privados concertados beneficiarios

Nο	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TOTAL
1	30000286	CC MARÍA INMACULADA	ÁGUILAS	ÁGUILAS	2.069,73 €
2	30000419	CC SAMANIEGO	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	10.607,35 €
3	30000420	CC SAGRADO CORAZÓN	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	3.622,03 €
4	30000951	CC LA MILAGROSA	BLANCA	BLANCA	517,43 €
5	30000985	CC AMOR DE DIOS	BULLAS	BULLAS	1.034,87 €
6	30001023	CC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	CALASPARRA	CALASPARRA	1.034,87 €
7	30001217	CC NARVAL	CARTAGENA	CARTAGENA	6.726,61€
8	30001564	CC HISPANIA	CARTAGENA	CARTAGENA	6.467,90 €
9	30001588	CC LA INMACULADA	CARTAGENA	CARTAGENA	3.104,59 €
10	30001643	CC MARISTAS LA SAGRADA FAMILIA	CARTAGENA	CARTAGENA	8.278,91 €
11	30001709	CC STA. Mª MICAELA	CARTAGENA	CARTAGENA	3.622,03 €
12	30001771	CC SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA	CARTAGENA	8.537,62 €
13	30002155	CC SAGRADO CORAZÓN	LOS DOLORES	CARTAGENA	1.034,87 €
14	30002167	CC SAN JUAN BOSCO-SALESIANOS	CARTAGENA	CARTAGENA	2.328,45 €
15	30002325	CC PARROQUIAL LA ENCARNACIÓN	CARTAGENA	CARTAGENA	1.034,87 €
16	30002544	CC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	CEHEGÍN	CEHEGÍN	2.328,45 €
17	30002702	CC CRISTO CRUCIFICADO- CIEZA	CIEZA	CIEZA	517,43 €
18	30002714	CC JAIME BALMES	CIEZA	CIEZA	1.034,87 €
19	30002726	CC MADRE DEL DIVINO PASTOR	CIEZA	CIEZA	517,43 €
20	30003196	CC SANTA ANA	JUMILLA	JUMILLA	1.034,87 €
21	30003411	CC MADRE DE DIOS	LORCA	LORCA	4.915,61 €
22	30003421	CC SAN FRANCISCO DE ASÍS	LORCA	LORCA	3.104,59 €
23	30004310	CC LA SAGRADA FAMILIA	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	1.034,87 €
24	30004504	CC JESUCRISTO APARECIDO	MORATALLA	MORATALLA	1.034,87 €
25	30004632	CC CRISTO CRUCIFICADO	MULA	MULA	3.622,03 €
26	30004784	CC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	MURCIA	MURCIA	3.363,31 €
27	30004838	CC CRISTO CRUCIFICADO-VILLA PILAR	SANTO ÁNGEL	MURCIA	3.104,59 €
28	30004917	CC SANTA ISABEL	ALQUERIAS	MURCIA	2.069,73 €
29	30005673	CC DIVINO MAESTRO	MURCIA	MURCIA	1.034,87 €
30	30005740	CC EL BUEN PASTOR	MURCIA	MURCIA	2.587,16 €
31	30005752	CC CRISTO REY	MURCIA	MURCIA	1.552,29 €
32	30005776	CC MARISTAS LA MERCED-FUENSANTA	MURCIA	MURCIA	9.313,77 €
33	30005806	CC HERMA	MURCIA	MURCIA	2.069,73 €
34	30005821	CC JESÚS MARÍA	MURCIA	MURCIA	4.656,89 €
35	30005831	CC JOSÉ LOUSTAU	MURCIA	MURCIA	1.034,87 €
36	30005879	CC MARCO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	258,71 €
37	30005910	CC NELVA-MONTEAGUDO	MURCIA	MURCIA	6.209,19 €
38	30005946	CC STA. Mª DEL CARMEN	MURCIA	MURCIA	7.761,48 €

Νo	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TOTAL
39	30005958	CC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	ESPINARDO	MURCIA	4.656,89 €
40	30006008	CC SAN BUENAVENTURA	MURCIA	MURCIA	4.656,89 €
41	30006011	CC SAN JOSÉ	ESPINARDO	MURCIA	4.398,17 €
42	30006057	CC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	MURCIA	MURCIA	7.502,77 €
43	30006069	CC STA. Mª DE LA PAZ (JESUITINAS)	PUENTE TOCINOS	MURCIA	7.244,04 €
44	30006343	CC CIPRIANO GALEA	LA ÑORA	MURCIA	1.034,87 €
45	30006380	CC SAN VICENTE DE PAÚL	EL PALMAR	MURCIA	4.656,89 €
46	30006631	CC SAN VICENTE FERRER	MURCIA	MURCIA	1.034,87 €
47	30007463	CC LA MILAGROSA	TOTANA	TOTANA	2.069,73 €
48	30007712	CC NTRA. SRA. DEL CARMEN	LA UNIÓN	LA UNIÓN	2.069,73 €
49	30007840	CC LA INMACULADA	YECLA	YECLA	2.069,73 €
50	30007852	CC SAN FRANCISCO DE ASIS	YECLA	YECLA	776,15 €
51	30007943	CC JUAN RAMON JIMENEZ	CIEZA	CIEZA	517,43 €
52	30008108	CC SAN PABLO-CEU	MOLINA DE SEGURA	MURCIA	517,43 €
53	30008157	CC SALZILLO	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	7.502,77 €
54	30008251	CC PARRA	MURCIA	MURCIA	258,71 €
55	30008935	CC MIGUEL DE CERVANTES	CIEZA	CIEZA	1.034,87 €
56	30009046	CC LUIS VIVES	NONDUERMAS	MURCIA	2.845,87 €
57	30009496	CC VEGA MEDIA	ALGUAZAS	ALGUAZAS	2.328,45 €
58	30009526	COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	ERA ALTA	MURCIA	3.622,03 €
59	30009563	CC FAHUARAN	ABARAN	ABARAN	517,43 €
60	30009575	CC SAN LORENZO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	1.552,29 €
61	30009629	CEIPS TORRESALINAS	MURCIA	MURCIA	1.293,58 €
62	30009630	CC SUSARTE	LAS TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	1.034,87 €
63	30009800	CC SEVERO OCHOA	LOS GARRES	MURCIA	3.880,74 €
64	30009851	CC EL TALLER	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	3.880,74 €
65	30009861	CC JULIAN ROMEA	RAAL, EL	MURCIA	776,15 €
			LAS TORRES DE	LAS TORRES DE	
66	30010024		COTILLAS	COTILLAS	1.811,01 €
67	30010279	CC REINA SOFÍA	TOTANA SANGONERA LA VERDE	TOTANA	4.656,89 €
68	30010450	CC LA SANTA CRUZ	O ERMITA NUEVA	MURCIA	1.034,87 €
69	30010589	CC VICENTE MEDINA	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	2.069,73 €
70	30010802	CC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	MURCIA	MURCIA	4.139,45 €
71	30010814	CC CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA	JUMILLA	1.034,87 €
72	30012331	CC ANTONIO DE NEBRIJA	CABEZO DE TORRES	MURCIA	3.622,03 €
73	30012446	CC CIUDAD DEL SOL	LORCA	LORCA	2.845,87 €
74	30012768	CC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	CARAVACA DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	2.069,73 €
75	30012926	CC LA VAGUADA	CARTAGENA	CARTAGENA	1.552,29€
76	30013414	CC SABINA MORA	LA UNIÓN	LA UNIÓN	4.139,45 €
77	30013797	CC SIGLO XXI	PUERTO DE MAZARRÓN	MAZARRÓN	2.069,73 €
78	30013803	CC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	LOS ALCÁZARES	LOS ALCÁZARES	4.656,89 €
79	30018001	CC SANTA CLARA	MULA	MULA	3.880,74 €

Νō	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TOTAL
80	30018126	CC VIRGEN DEL PASICO	TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	2.328,45 €
81	30018138	CC AYS	MURCIA	MURCIA	3.363,31 €
82	30018266	CC COLEGIO SAN JOSÉ	LA ALBERCA	MURCIA	1.552,29 €
83	30018503	CC CENTRO EDUCATIVO LOS OLIVOS	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	3.104,59 €
84	30018539	CC SAN AGUSTÍN	FUENTE ÁLAMO	FUENTE ÁLAMO	4.398,17 €
85	30018692	CC MONTEPINAR	EL ESPARRAGAL	MURCIA	4.139,45 €
86	30018710	CC GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA	MURCIA	3.622,03 €
87	30018734	CC LA FLOTA	MURCIA	MURCIA	2.587,16 €
88	30018746	CC SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR	2.587,16€
89	30019349	COLEGIO MIRASIERRA	TORREAGÜERA	MURCIA	5.174,32 €
90	30019350	CC FUENTEBLANCA	MURCIA	MURCIA	3.880,74 €
91	30019362	CC MIRALMONTE	CARTAGENA	CARTAGENA	2.069,73 €
92	30019453	CC LEONARDO DA VINCI	LOS BELONES	CARTAGENA	776,15 €
93	30019465	CC MAJAL BLANCO	SANTOMERA	SANTOMERA	4.915,61 €
94	30019477	CC VISTARREAL	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	4.656,89 €
95	30019787	CARLOS V COOP. DE ENSEÑANZA	ÁGUILAS	ÁGUILAS	2.069,73 €
96	30019799	CC EL OPE	ARCHENA	ARCHENA	4.398,17 €
97	30020017	CC PASICO II	TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	2.328,45 €
98	30020248	CC CPC AZARAQUE	ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	2.069,73 €
99	30001655	CC PATRONATO SAGRADO CORAZON	CARTAGENA	CARTAGENA	115,53 €
100	30005077	CC DON BOSCO SALESIANOS	CABEZO DE TORRES	MURCIA	346,59 €
101	30007049	CC SAGRADO CORAZÓN	SAN JAVIER	SAN JAVIER	231,07 €
102	30020352	CC COLEGIO MAGDALENA	CEUTI	CEUTI	231,07 €
103	30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	TORRES DE COTTILLAS	TORRES DE COTILLAS	1.552,29 €

TOTAL

300.000,00€

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2293 Extracto de la Orden de 11 de abril de 2018, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2018.

BDNS (Identif.): 393922

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero.- Objeto.

Ayudas previstas en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en relación con las prioridades, ejes y medidas establecidas en la orden.

Segundo.- Beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas, entidades privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

Tercero.- Bases Reguladoras.

Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 18/05/16), modificada por Orden 29 de marzo de 2017 (BORM de 03/04/2017).

Cuarto.- Presentación de solicitudes y plazo.

20 días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM mediante correspondiente modelo normalizado. En el caso de las medidas 1.1.2., 1.4.4, 1.5.3 y 1.5.4, el plazo de solicitud se amplía hasta el 29 de junio de 2018.

Quinto.- Cuantía de las ayudas.

La convocatoria contempla proyectos plurianules para algunas líneas, y está dotada con un importe total de 2.098.375 €, 1.671.875 € para 2018 y 426.500 € para 2019, encontrándose distribuido por los importes máximos siguientes:

- 1.1.2. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies. $30.000 \in (2018)$ y $7.500 \in (2019)$.
- 1.1.5. Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. Inversiones. 137.016 € (2018) y 34.000 € (2019).
 - 1.4.1. Servicios de asesoramiento. 24.388 € (2018) y 12.000 € (2019)
 - 1.4.4. Salud y seguridad. 35.238 € (2018) y 9.000 € (2019)
- 1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Programas de eficiencia energética y auditorías y estudios. 24.000 € (2018) y 6.000 € (2019)

- 1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones. 133.144 € (2018) y 33.000 € (2019)
- 1.5.4. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores. 100.000 € (2018) y 25.000 € (2019).
- 2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas. 35.309 € (2018)
- 2.2.1. Inversiones productivas en la acuicultura. 1.102.780 € (2018) y 275.000 (2019)
- 2.3.1. Inversiones productivas en la acuicultura. Aumento de la eficiencia energética y reconversión a fuentes de energía renovables. 50.000 € (2018) y 25.000 € (2019).

Sexto.- Justificación y pago.

El pago de la ayuda, con carácter general, se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, siendo el día 28 de noviembre de 2018, el plazo máximo para presentar la justificación, de acuerdo con los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras, ampliándose hasta el 28 de noviembre de 2019 para aquellos proyectos plurianuales.

Murcia, 11 de abril de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

BORM

NPE: A-170418-2293

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2294 Orden de 4 de abril de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la construcción de balsas de almacenamiento de agua en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018.

BDNS (Identif.):393771

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. - Beneficiarios.

Comunidades de Regantes adscritas al Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50 %) en la Región de Murcia y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

Segundo.- Objeto.

Ayudas para la construcción de balsas de almacenamiento de agua en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden de 27 de marzo de 2018 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la construcción de balsas de almacenamiento de agua en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018. -BORM n.º 74 de 2 de abril.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima para atender a las inversiones de las Comunidades de Regantes beneficiarias de la concesión de la ayuda, asciende a la cantidad de 375.000,00 €.

Se establece una intensidad de ayuda del 40% del presupuesto de inversión subvencionable, hasta una cuantía máxima de ayuda de 200.000 € por solicitud.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de abril de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.



3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

2295 Extracto de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se convocan subvenciones a los artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia para el año 2018.

BDNS (Identif.): 394016

De conformidad con lo previsto en los artículos 23.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las empresas artesanas y artesanos/as individuales que tengan la consideración de Micro empresa, en la categoría de PYME (de conformidad con la definición establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), con una plantilla inferior a 10 trabajadores, dedicados a la elaboración de productos artesanos conforme la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, y la reglamentación que la desarrolla; y cuyo taller artesano se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto de la Orden.

Aprobar la convocatoria del año 2018 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial, previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los artesanos/as individuales y empresas artesanas que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015; para que los talleres artesanos diseñen e innoven, potencien su actividad productiva, mejoren la seguridad y calidad de sus talleres y productos, y aumenten su comercialización.

Tercero. Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de subvenciones a artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 152 del 2 de julio de 2016; y por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Crédito presupuestario.

El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender estas actuaciones será de 75.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "Artesanía", Subconcepto 777.81 "Actuaciones en Materia de Artesanía", Proyecto 45152 "Presupuestos Participativos Subvenciones a Artesanos Individuales y Empresas Artesanas".

Quinto. Cuantía de las ayudas.

- 1.- El solicitante podrá solicitar ayuda para varias de las inversiones comprendidas en la presente Orden, pero solo tendrá derecho a percibir, en su caso, una única subvención, por importe máximo total de 3.000 euros IVA no incluido, producto de la suma de las cantidades máximas de subvención especificados en los conceptos descritos a continuación, cumpliendo además que la cuantía máxima de subvención a conceder será del 50% de cada una de las inversiones a realizar por el solicitante en el taller artesano.
 - 2.- Las actuaciones subvencionables son las siguientes:
 - A) Ordenación e Identidad.
- a.1.) Los costes del diseño e impresión del etiquetado de los productos artesanos y de las placas identificativas de los talleres artesanos (medida del D.1.6. del LIMA). Importe máximo de la subvención 500 euros IVA no incluido.
 - B) Innovación y diseño.
- b.1.) Contratar un proyecto de diseño o de innovación a un diseñador profesional (medida A.2.1. del LIMA). Importe máximo de la subvención 1.000 euros IVA no incluido.
- b.2.) Los costes de la protección intelectual de los nuevos diseños (medida A.3.1 del LIMA). Importe máximo de la subvención 300 euros IVA no incluido.
 - C) Producción, Calidad y TIC's.
- c.1.) Las obras en el taller artesano para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción (artículo 28.4 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia y medida B.3.1. del LIMA). Importe máximo de la subvención 3.000 euros IVA no incluido.
- c.2.) La nueva adquisición de maquinaria y enseres para los talleres artesanos (medida B.3.1. del LIMA). Importe máximo de la subvención 3.000 euros IVA no incluido.
- c.3.) La adquisición de sistemas con nuevas tecnologías en los sistemas productivos del artesano (medida B.3.2. del LIMA). Importe máximo de la subvención 3.000 euros IVA no incluido.
- c.4.) La adquisición de sistemas de seguridad en la maquinaria e instalaciones de los talleres artesanos (medida B.4.2. del LIMA). Importe máximo de la subvención 3.000 euros IVA no incluido.
- c.5.) La contratación de ensayos en laboratorios acreditados para certificar el producto final (medida B.4.3. del LIMA). Importe máximo de la subvención 1.000 euros IVA no incluido.
 - D) Comunicación y Comercialización.
- d.1.) Los costes de desarrollo y mejora de páginas webs y comercio electrónico en el taller artesano (medida del C.2.2. del LIMA). Importe máximo de la subvención 1.000 euros IVA no incluido.

- d.2.) Los costes de la inscripción de los talleres artesanos en las muestras y ferias profesionales en el exterior de la Región de Murcia (medida C.4.3. del LIMA). Importe máximo de la subvención 2.000 euros IVA no incluido.
 - 3.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:
- a) El I.V.A. y demás impuestos indirectos que no sean susceptibles de ser recuperados o compensados, ni los impuestos personales sobre la renta.
 - b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.
 - c) Las inversiones en vehículos automóviles.
 - d) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos o locales.
- e) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.
- f) Las campañas publicitarias en radio, prensa y otros medios de comunicación.
- g) Los gastos de alojamiento y manutención (como almuerzos, comidas y, en general, gastos de restaurantes y similares).
 - h) Los gastos de desplazamiento personal.
- i) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la actividad artesana (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la orden de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2017, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, en la partida presupuestaria a efectos de la presente Orden.

Murcia, 12 de abril de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracin.



NPE: A-170418-2295 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

2296 Extracto de la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, para el ejercicio 2018.

BDNS(Identif.):394058

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de la Orden de 12 de abril de 2018, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans

Primero.- Beneficiarios

Las ayudas van dirigidas exclusivamente a las empresas pertenecientes al sector industrial incluidas en las secciones B, C y D, y perteneciente al sector terciario incluidas en las secciones E a N y P a S del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009)

Segundo.- Objeto

El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones correspondientes al año 2018 en régimen de concurrencia competitiva. En este régimen, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria. La adjudicación de ayudas se realiza siguiendo ese orden de prelación y en función del crédito disponible.

Serán actuaciones elegibles las realizadas por las empresas, en sus instalaciones radicadas en la región, en el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, correspondientes a los Objetivos Específicos OE.4.2.1 "Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética de las empresas, en particular las PYME" y OE.4.2.2 "Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME"

Las ayudas tendrán la consideración de subvención a fondo perdido.

Tercero.- Bases reguladoras

Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (BORM número 19 de 25 de enero de 2016) su corrección de errores de 31 de marzo de 2016 (BORM número 120 de 25 de mayo) y sus modificaciones por Orden de 9 de noviembre de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (BORM número 264 de 15 de noviembre) y Orden de 13 de febrero de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (BORM número 40 de 17 de febrero de 2018)

Cuarto.- Cuantía

Para el Objetivo Específico OE.4.2.1 la consignación presupuestaria es de 2.500.000,00 euros. Las actuaciones elegibles para este Objetivo, y los aspectos relevantes de las cuantías de las ayudas son:

- Realización de Auditorías Energéticas. No existe inversión mínima. El porcentaje máximo de ayuda sobre el coste elegible es del 50 % (Gran empresa) 60 % (Mediana empresa) o 70 % (Pequeña empresa) Las cuantías máximas de cada ayuda oscilan entre 4.000,00 y 15.000,00 euros en función del consumo de energía final (en tep/año) por establecimiento auditado.
- Renovación de equipos e instalaciones. Inversión mínima de 6.000,00 euros por actuación. A efectos de cálculo del coste elegible máximo, se establece un ratio económico-energético máximo de 10.000 €/tep, entre el coste elegible y el ahorro de energía final anual resultado de la inversión. El porcentaje de ayuda oscila entre el 15 % y el 70 % en función del tamaño de la empresa y del ratio mencionado. La cuantía máxima de cada ayuda es de 200.000,00 €.
- Mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos. Inversión mínima de 6.000,00 euros por actuación. A efectos de cálculo del coste elegible máximo, se establece un ratio económico-energético máximo de 10.000,00 €/ tep, entre el coste elegible y el ahorro de energía final anual resultado de la inversión. El porcentaje de ayuda oscila entre el 10% y el 50% en función del tamaño de la empresa y del ratio mencionado, incrementándose en 15 puntos porcentuales las destinadas a cogeneración de alta eficiencia. La cuantía máxima de cada ayuda es de 200.000,00 €.

Para el Objetivo Específico OE.4.2.2 la consignación presupuestaria es de 2.000.000,00 €. Las actuaciones elegibles para este Objetivo, y los aspectos relevantes de las cuantías de las ayudas son:

- Generación y autoconsumo de energía final (adquisición de equipos e instalaciones de producción de energía eléctrica y/o térmica para autoconsumo, sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, obra civil necesaria para la instalación de equipos y montaje y puesta en marcha) Inversión mínima por actuación: 10.000,00 €. A efectos de cálculo del coste elegible, se establece un ratio económico-energético máximo de 2,00 € / W entre el coste elegible y la potencia nominal de la instalación objeto de la inversión. El porcentaje de ayuda oscila entre el 10% y el 65% en función del tamaño de la empresa y de la potencia nominal de la instalación. La cuantía máxima de cada ayuda es de 200.000,00 €

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se establece en 20 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de este extracto de la convocatoria.

Sexto.- Otros datos

Presentación Telemática. Las solicitudes, realizadas exclusivamente por las empresas, se dirigirán al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo. La presentación de solicitudes deberá realizarse de forma telemática, a través del formulario específico dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (https://sede.carm.es; código de procedimiento 0415) por lo que el solicitante de ayuda deberá disponer de Firma Electrónica Reconocida. Deberá cumplimentarse el formulario dispuesto al efecto, adjuntando la documentación requerida por la convocatoria, en formato electrónico.

El período subvencionable para la ejecución de los proyectos de inversión subvencionados al amparo de esta convocatoria se establece en el plazo de tiempo comprendido desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta 12 meses contados a partir de la fecha de la Orden de concesión.

Murcia, 12 de abril de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.



NPE: A-170418-2296 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Orden de 21 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se modifica el Colegio Rural Agrupado "La Tercia-Benízar", código 30019180, de Moratalla (Murcia).

Atendiendo a las previsiones de escolarización y la demanda tan baja de escolarización de alumnos en la unidad de la localidad de Otos, código 30011284, perteneciente al Colegio Rural Agrupado "La Tercia-Benízar" de Moratalla, resulta procedente suprimir dicha unidad, pudiendo ser atendida la demanda de escolarización en la unidad de Benízar, la cual tiene puestos vacantes suficientes para escolarizar a todos los alumnos en unas condiciones pedagógicas y de recursos más favorables para los mismos. Así se justifica mediante el informe emitido por el Servicio de Planificación que consta en el expediente. En consecuencia, procede igualmente la transformación del Colegio Rural Agrupado "La Tercia-Benízar" de Moratalla en colegio de educación infantil y primaria.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, en virtud de las atribuciones que me confieren el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, (BORM del 5), el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 3 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 enero,

Dispongo:

Primero. Modificar el Colegio Rural Agrupado "La Tercia-Benízar", código 30019180, de Moratalla, por supresión de la unidad de la localidad de Otos, código 30011284, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Denominación genérica: Colegio de Educación Infantil y Primaria.
- b) Número de código de centro: 30019180.
- c) Denominación específica: "La Tercia-Benizar".
- d) Naturaleza del centro: Pública.
- e) Titular del Centro: Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - f) N.I.F. del centro: Q3000337J.
 - g) Domicilio: Avda. de la Cultura s/n.
 - h) Localidad: 30442, La Tercia.
 - i) Municipio: Moratalla.
 - j) Provincia: Murcia.
 - k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
 - I) Enseñanzas: Educación Infantil de Segundo Ciclo y Educación Primaria.



m) Capacidad:

Educación Infantil (Segundo Ciclo): 2 unidades.

Educación Primaria: 3 unidades.

Segundo. El equipamiento existente en la unidad suprimida, quedará a disposición de la Dirección General de Centros Educativos para su adecuada reasignación a otros centros educativos.

Tercero. La presente Orden será inscrita de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto. Los órganos directivos de esta consejería arbitrarán las medidas necesarias para el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de febrero de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cacha Martínez.



NPE: A-170418-2297 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2298 Corrección de errores de 28 de marzo de 2018 de la Orden de 2 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las ayudas para financiar la obtención del permiso de conducción, clase B, a la población joven inscrita en el fichero único de demanda del sistema nacional de garantía juvenil.

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 56, de 8 de marzo de 2018, la Orden de 2 de marzo 2018, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las ayudas para financiar la obtención del permiso de conducción, clase B, a la población joven inscrita en el fichero único de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y advertido error material en el anexo I de la misma, relativo a la solicitud de inscripción al programa "Yo Conduzco", en el reverso, apartado E, relativo a la FORMALIZACIÓN, procede corregir la fecha máxima de superación de la parte práctica del carné de conducir, clase B, donde ponía "antes del 15 de junio de 2018" a "antes del 31 de diciembre de 2018". Por ello, se sustituye el Anexo I, obrante en la Orden de 2 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las ayudas para financiar la obtención del permiso de conducción, clase B, a la población joven inscrita en el fichero único de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, por el Anexo I, que se adjunta a la presente orden.

Murcia, 28 de marzo de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

BORM

NPE: A-170418-2298

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

2299 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de marzo de 2018 por la que se aprueba para su incorporación al Plan anual de aprovechamientos 2017, la relación de los asentamientos apícolas en montes de utilidad pública de propiedad municipal y de la CARM.

Con fecha 16 de marzo de 2018 se dicta resolución complementaria a la de 17 de octubre de 2017 que aprueba el Plan anual de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la Región de Murcia para el año 2017, a fin de incorporar al citado documento la relación de asentamientos apícolas en montes de utilidad pública de propiedad municipal y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hace público para general conocimiento, con indicación que el mismo se encuentra a disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Natural sitas en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia, y en la Web http://bit.ly/1JToIIc

Murcia, 20 de marzo de 2018.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Meseguer.

BORM

NPE: A-170418-2299 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2300 Ejecución de títulos judiciales 21/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 21/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángeles Fernández Casas contra Francisco Sánchez Fernández, Fogasa sobre despido, se ha dictado en fecha 22/03/18, la siguiente resolución:

Decreto de insolvencia n.º 158/18:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s Francisco Sánchez Fernández en situación de insolvencia total por importe de 5.998,93 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- c) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.
 - d) Expídanse testimonio de las resoluciones necesarias a efectos del Fogasa. Notifíquese a las partes, ...

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Sánchez Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 27 de marzo de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

2301 Modificación de medidas supuesto contencioso 422/2016.

NIG: 30027 41 1 2012 0002625

MMC. Modificación de medidas supuesto contencioso 442/2016

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Doña Sonia Teresa Álava Alcivar Procuradora: Sra. María Victoria Montalt Moran Demandado: Don Carlos Aníbal Orellana Prado

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Sonia Teresa Álava Alcivar frente a Carlos Aníbal Orellana Prado se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Instrucción número Seis de Molina de Segura

NIG: 30027 41 1 2012 0002625

MMC. Modificación de medidas supuesto contencioso 442/2016

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Parte demandante: Sonia Teresa Álava Alcivar Procuradora: Sra. María Victoria Montalt Moran

Abogado: Sr. Juan Vicente Romero Pérez

Parte demandada: Carlos Aníbal Orellana Prado

En rebeldía procesal Ministerio Fiscal

En nombre de su Majestad el Rey vengo a pronunciar la siguiente:

Sentencia número 47/2018

Molina de Segura, 15 de febrero de 2018.

Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis del parido judicial de Molina de Segura, habiendo vistos los presentes autos sobre modificación contenciosa de medidas definitivas, seguidos entre las partes referenciadas, en atención a los siguientes,

Fallo

Estimar la demanda de modificación de medidas presentada por la representación procesal de Sonia Teresa Álava Alcivar contra Carlos Aníbal Orellana Prado, y en consecuencia, se modifican las medidas definitivas establecidas mediante sentencia de 15 de febrero de 2013 dictada en los autos numero 316/2012, en el siguiente sentido:

- 1.- La patria potestad de la hija menor, Carla Maite Orellana Alava, será ejercida única y exclusivamente por la madre, Sonia Teresa Álava Alcivar.
- 2.- Se suspende el derecho de Carlos Aníbal Orellana Prado, a comunicar y estar con su hija menor, en el modo que quedó fijado en la sentencia de 15 de febrero de 2013.

No procede hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito, que reúna los requisitos del artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante este Juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por El/la Sr/a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia

Y encontrándose dicho demandado, Carlos Aníbal Orellana Prado, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 19 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

2302 Procedimiento ordinario 495/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004362

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 495/2016

Sobre ordinario

Demandante/S D/Ña: Juan Ángel Parra Domene

Abogado/A: María Teresa Cobacho Illán

Demandados: Harocon Sociedad Cooperativa, Generali Seguros

Abogado: Pedro Torrecillas Jiménez

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 495/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Ángel Parra Domene contra Harocon Sociedad Cooperativa, y Generali Seguros sobre indemnización convenio, se ha dictado la siguiente resolución:

Procedimiento ordinario 495/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Angel Parra Domene Abogada: María Teresa Cobacho Illán

Demandados: Harocon Sociedad Cooperativa, Generali Seguros

Sentencia n.º 254/2017

En Murcia, a 8 de septiembre de 2017,

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con el número 495 de 2016 sobre cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandantes, Juan Ángel Parra Domene, representados y asistidos por la Letrada María Teresa Cobacho Illán y, de otra, y como demandadas, la empresa Haracon Sociedad Cooperativa y Generali Seguros (La Estrella) asistida del letrado Pedro Torrecilla Jiménez, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 16 de agosto del 2016, admitiéndose a trámite por Decreto de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día cinco de julio de dos mil diecisiete.

Segundo.- En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante don Pablo López Campos, mayor de edad, y cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la empresa codemandada Haracon Sociedad Cooperativa desde el 25/03/2003 (documental de la parte actora).

Segundo.- El actor sufre un accidente de trabajo en fecha 10/04/2003 y fue baja laboral hasta el 29/06/2004, en que es declarado afecto de Incapacidad Permanente en el grado de total derivada del Accidente Laboral, resolución del INSS de fecha 29/06/2004.

Esta resolución fue impugnada por el demandante y recayó sentencia de instancia en julio de 2005; y presentado recurso de suplicación, se resuelve en diciembre de 2005 (documentos aportados por la parte actora).

Tercero.- Después del Accidente se abrieron Diligencias Previas de Procedimiento abreviado 928/2003 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Totana.

En marzo de 2009 se requiere por la defensa del actor para que sea requerida la compañía aseguradora La Estrella, que se persona en el procedimiento (se dirimió sobre los posibles delitos y faltas y en su caso la responsabilidad civil).

En fecha 06/04/2010 se dicta Auto de apertura de Juicio Oral ante el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Lorca; resuelve por sentencia de 22/04/2013; que recurrida ante la Audiencia Provincial, se estima se declara prescrita la acción penal que pudo haber incurrido el acusado; se reservan expresamente al perjudicado (el actor) las acciones civiles que deriven de estos hechos (resoluciones judiciales aportadas por ambas partes).

Cuarto.- En fecha 4 de octubre de 2010, se presenta reclamación ante la representación de Seguros La Estrella, sobre el seguro colectivo de Convenio para supuestos de Incapacidad, y sobre la base de lo alegado por ese Seguro en el procedimiento penal de no ser seguro de responsabilidad civil sino convencional/laboral.

A esta reclamación no se le ha dado respuesta por la parte demandada.

Quinto.- La parte demandante y una vez recibida la sentencia de la audiencia provincial de febrero de 2015, vuelve a comunicar con la compañía aseguradora demandada reiterando la petición de indemnización establecida en el Convenio Colectivo en noviembre de 2015, y se reitera la petición a Generali en diciembre, remitiendo el burofax que se envió a La Estrella.

Sexto.- El Convenio Colectivo vigente de la Construcción regula en el art. 71, c) la obligación empresarial de tener concertada póliza de seguro de accidentes para supuestos de muerte e incapacidad; y establece una indemnización de 22.000 euros; son los que se reclaman.

Séptimo.- Se celebró el preceptivo acto de conciliación, con resultado sin avenencia (documento de la demanda).

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- En relación con el fondo planteado, y según dispone el Convenio Colectivo aplicable al momento del accidente de trabajo, la empresa tenía suscrita una póliza colectiva para supuesto de accidentes de trabajo según lo dispuesto en el art. 71 del citado Convenio de la Construcción. Y para el supuesto de la incapacidad la cantidad a abonar en concepto de esa indemnización es la de 22.000 euros reclamados (no ha sido discutido).

Si bien la base de la oposición a la demanda, se ciñe a la excepción de prescripción de la acción planteada con la presente demanda, se alega que han trascurrido más de 5 años desde que se pudo reclamar, que según esa parte es desde el reconocimiento de la Incapacidad que lo fue en el año 2004; por lo que hasta que reclama en octubre de 2010 han pasado más de 6 años.

Se alega que el procedimiento penal no interrumpe esta acción o reclamación, al ser diferente a la responsabilidad civil que fue reclamada en aquel procedimiento. Y se alega que es póliza colectiva para caso de accidente y con resultado de IP.

Se alega que en el procedimiento penal, no se reclamó la indemnización que deriva de esa póliza colectiva, con lo que tampoco puede estar interrumpida.

Se subraya que cuando esa compañía demandada conoce la IP del actor es en fecha 23/10/2010, y ya habían trascurrido los 5 años para reclamar.

La parte actora alega, respecto a la excepción planteada, que la Jurisprudencia siempre dispone una interpretación flexible para el cómputo de ese plazo; y en este caso, es claro que se reclama frente a la IP que fija la entidad gestora, y por lo tanto mientras se dirime sobre la incapacidad permanente, el plazo no comienza a computar, al no ser firme la citada resolución administrativa; y esta lo es con la fecha de la sentencia del TSJ que es de 12/12/2005, con lo que desde esa fecha no ha trascurrido el plazo de 5 años para reclamar, y se reclamó en octubre de 2010 (se interrumpe la prescripción y se inicia nuevo plazo de 5 años).

Tercero.- Vistas las posiciones de las partes, y circunscribiendo el debate a la excepción de prescripción de la acción planteada, en este supuesto y ante los documentos aportados, se debe no apreciar la excepción de prescripción. Y ello por las siguientes razones. En primer lugar, la causa para el devengo de la indemnización reclamada es la situación de incapacidad que pueda declarar la entidad gestora competente; si bien y en segundo lugar, tal situación no es firme hasta que se agoten los recursos y sus plazos.

Así, ha quedado acreditado que el demandante recurre la resolución de la entidad gestora, y que la firmeza es posterior al 12 de diciembre de 2005. Y consta, no negado por la demandada, que la primera reclamación formal de la citada indemnización establecida en Convenio es de octubre de 2010; y reiterada en noviembre/diciembre de 2015, después de desestimada la reclamación de indemnización por incapacidad en el proceso penal (nos remitimos a los plazos allí recogidos; en concreto, se llama a la compañía aseguradora, de forma correcta o no, para que pueda responder de los daños por incapacidad laboral del actor).

Por estas razones, y en esa tesitura de flexibilidad que debe presidir el cómputo de los plazos en la prescripción (no siendo una excepción rígida como la caducidad), la parte actora ha interrumpido la prescripción de la acción con la reclamación en los distintos procesos; y aceptado por

la demandada que se reclama por primera vez en octubre de 2010; en esa fecha no ha trascurrido el plazo, al tomar como inicio del cómputo cuando la resolución que declara la incapacidad es firme, y ésta lo es en diciembre de 2005.

Por estos motivos se debe estimar la demanda, y declarar el derecho del demandante a percibir de la entidad aseguradora demandada, la cantidad de 22.000 euros en concepto de indemnización establecida en convenio y suscrita póliza colectiva para ella, más los interés establecidos en el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguros, y se condena las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que no apreciando la excepción de prescripción planteada por la demandada, y estimando la demanda formulada por Juan Ángel Parra Domene, frente y como demandadas, la empresa Haracon Sociedad Cooperativa Y Generali Seguros (Seguros La Estrella), debo condenar y condeno a las partes demandadas a abonar a la parte actora la cantidad de 22.000 euros en concepto de indemnización por Incapacidad Permanente derivada de accidente de trabajo, establecida en convenio colectivo aplicable (Convenio Colectivo de la Construcción) más los interés establecidos en el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguros, y se condena las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Harocón, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Ocho de Murcia

2303 Juicio verbal 931/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0015609

JVB juicio verbal 931/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: Carmen del Socorro Oltrá Meseguer

Procurador: José Antonio Díaz Morales

Abogado: Pascual Molina Pelegrín

Demandado Neg Levante S.L.

Doña María José Barceló Moreno, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia,

Hago saber:

Sentencia n.º 157

En Murcia a 6 de octubre de 2017

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del juzgado de primera instancia número ocho de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad registrados con el número 931/16 promovidos como actor por Carmen del Socorro Oltrá Meseguer defendido por letrado Sr. Molina y el procurador Sr. Díaz, contra Neg Levante S.L., como demandado en situación de rebeldía procesal, atendiendo los siguientes

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sr. Díaz en nombre de Carmen del Socorro Oltra Meseguer contra Neg Levante, S.L., condenando a Neg Levante s.l a abonar la cantidad de 4.964,03 euros más los intereses del art.1108 C civil desde la fecha de la demanda hasta la fecha de la sentencia que se sustituyen por los del art.576 L.E.C., desde la fecha de la sentencia hasta su pago.

Condenar en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación plazo veinte días.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a Neg Levante S.L., bajo apercibimientos legales.

En Murcia, 23 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

NPE: A-170418-2303

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

2304 Familia, guarda y custodia 1.072/2016.

NIG: 30030 42 1 2016 0013197

F02. Faml. Guard. Custdo. Ali. Hij. Menor No Matri No C 0001072/2016

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Doña Irene Ros Alcaraz Procurador: Sr. Jesús Urrea Pedreño

Abogado: Sr. Miguel Ángel Alcaraz Conesa Demandado: Roberto Carlos Saavedra Ribera

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 118/2018

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 05/03/2018

Parte dispositiva

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por el Procurador Sr. Jesús Urrea Pedreño en nombre y representación de doña Irene Ros Alcaraz contra don Roberto Carlos Saavedra Ribera declarado en rebeldía debo acordar y acuerdo que se eleven a definitivas las medidas provisionales acordadas por auto de este mismo Juzgado de fecha 1 de marzo de 2017.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días, ante la Audiencia Provincial, para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado. (DA 15.ª LOPJ)

Lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Roberto Carlos Saavedra Ribera, con NIE Y-1075828-V, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 16 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-170418-2304 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Cuatro de Alicante

2305 Autos 263/2016.

Doña Marta Martín Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 263/2016, seguido en este Juzgado a instancia de don Eugenio Izquierdo González frente a don Juan Antonio Iniesta Ribelles, B12 Compañía de Gestión Empresarial, S.L., BDF12 Gestión Financiera, S.L., Ana Hotels Managemente, S.L., Ana Hoteles And Resorts, S.L., Consorcio Empresarial San Vicente Sur, S.A., Administrador Concursal de la misma: don Ernesto Sirera Ebri, Denia 76 Gestión Empresarial, S.L., Administradora Consursal de la misma: Doña Eunate Zubizarreta Echebarría, Famir Activos, S.L., Administradores Concursales de la misma: don Juan Antonio Sánchez Cantos y don Juan Alcaraz Mayans, Corporación Previos, S.L., Consorcio de Desarrollo Urbanístico Los Molinos, S.A., Castelar Inversiones, S.L., Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante, S.L., Administradores Concursales de la misma: don Juan Antonio Sánchez Cantos, don Juan Alcaraz Mayans y Jarquil Andalucía, S.A., Alavama Casas y Proyectos, S.L., Santa Ana Vivienda Protegida, S.L., Consorcio Inmobiliario de viviendas de Alquiler, S.A., Beds And Go The Global Hostings Company, S.L., Sociedad de Inversiones Monobar Golf, S.L., Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., Administrador Concursal de la misma: Consejeros y Consultores, SLP 2, Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro, S.L., Desarrollos Urbanísticos Algeciras, S.L., Construcciones Alicante 2010, S.A., Administradores Concursales de la misma: don Javier Beltrán Domenech y don José Enrique Contell García, Santa Ana Recursos Náuticos, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores, S.L., Lomas de Mecli, S.L., Nazaret Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Fogasa en materia de cantidad, con fecha 27/02/2018, se ha dictado sentencia número 76/82018, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Eugenio Izquierdo González frente a Juan Antonio Iniesta Ribelles, Ana Hoteles And Resorts, S.A., Consorcio Empresarial San Vicente Sur, S.A., y su Administrador Consursal don Ernesto Sirera Ebri, Denia 76 Gestión Empresarial, S.L., y su Administrador Concursal don Eunarte Zubizarreta Echebarría, Famir Acticos, S.L., y su Administrador Concursal don Juan Antonio Sánchez Cantos y don Juan Alcaraz Mayans, Corporación Previos, S.L., Consorcio de Desarrollo Urbanístico los Molinos, S.A., Castelar Inversiones, S.L., Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante, S.L., y su Administrador Concursal don Juan Antonio Sánchez Cantos y don Juan Alcaraz Mayans, Jarque Andalucía , S.A., Alavama Casas y Proyectos, S.A., Santa Ana Vivienda Protegida, S.L., Consorcio Inmobiliario de Viviendas se Alquiler, S.A., Beds And Go The Global Hostings Company S.L., Sociedad de Inversiones Monovar Golf, S.L., Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., y su Administrador Concursal, Consejeros y Consultores SLP, Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro, S.L., Desarrollos Urbanisticos Algeciras, S.L., Construcciones Alicante 2010, S.L., y su Administrador Concursal don

Javier Beltrán Domenech y don José Enrique Contell García, Santa Ana Recursos Nautilos, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores, S.L., Lomas de Mecli, S.L., B12 Compañía de Gestión Empresarial, S.L., Nazaret Desarrollos Inmobiliarios, S.L., BDF 12 Gestión Financiera, S.L., y Ana Hotels Management, S.L., debo condenar y condeno a las mercantiles demandadas a abonar de forma solidaria al actor la cantidad de 3.054,97 euros, a lo que deberá añadirse el interés por mora, debiendo las administraciones concursales de las empresas en concurso a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, oficina número 0357, sita en avenida de Aguilera, n.º 37, 39, 41 de Alicante (03007), cuenta: 0114 0000 69-0263-16, indicando el número de los presentes Autos y en concepto: Consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la cantidad fija correspondiente al depósito para recurrir de trescientos euros (300,00 €) en la misma cuenta corriente de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, oficina número 0357 sita en avenida de Aguilera, n.º 37, 39, 41 de Alicante (03007), cuenta: 0114 0000 69-0263-16, indicando el número de los presentes Autos y en concepto: Depósito recurso de suplicación, con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Paz Fernández Muñoz

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a la mercantil codemandada Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Nueva Condomina, n.º 6, Esc. 2, planta 1.ª de Murcia, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciéndole saber a la parte a la que va dirigido, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 21 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



De lo Social número Dos de Almería

2306 Procedimiento ordinario 526/2016.

NIG: 0401344S20160002234

De: Don Andrés Cortés Fernández

Abogado: Martín de los Reyes Martínez Lirola

Contra: Pemisatrans, SL y Fogasa

Doña Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 526/2016 se ha acordado citar a Pemisatrans, SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de mayo de 2018 a las 12:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en carretera de Ronda 120. Plta. 6 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, con treinta minutos de antelación a la señalada para el juicio.

El presente procedimiento se celebrará sin la presencia del Secretario Judicial en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, o asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21 de la LRJS.

Cítese a interrogatorio judicial al representante legal de la/s empresas demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá se tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pemisatrans, SL

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Almería, 15 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



De lo Social número Tres de Almería

2307 Ejecución de títulos judiciales 271/2016.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 271/16 Negociado: E1

NIG:0401344S20140004162 De: Don Antonio Moya Fuentes

Contra: Eleclor Instalaciones y Mantenimiento, SL y Fogasa

Don José Luis Torrecillas Vidal, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Almería

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 271/2016 a instancia de la parte actora don Antonio Moya Fuentes contra Eleclor Instalaciones y Mantenimiento, SL y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución de fecha 20/03/2018 del tenor literal siguiente:

Decreto número 250/18

Letrado de la Administración de Justicia. Sr. José Luis Torrecillas Vidal Almería, 20 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho

Único.- En el presente procedimiento consta que se ha dado satisfacción a la deuda que constaba en el título por el que se despachó ejecución en favor de la parte ejecutante, Antonio Moya Fuentes

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 570 de la LEC, que la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante, que es lo que ha sucedido en el presente procedimiento.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Antonio Moya Fuentes frente a Eleclor Instalaciones y Mantenimiento, SL y Fogasa.
- 2.- Alzar, en su caso, todos los embargos y librar para ello los correspondientes despachos.
 - 3.- Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá imponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido. (Art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones n.º 1238 0000 64 0271 16 del Juzgado de lo Social número Tres de Almería, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad

local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Eleclor Instalaciones y Mantenimiento, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Almería, 20 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de trasmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



NPE: A-170418-2307 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Abanilla

2308 Nombramiento de Jueza de Paz sustituta.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión del día 13 de marzo de 2018, ha acordado el nombramiento como Jueza de Paz Sustituta de este Municipio, a la persona que abajo se detalla, quien deberá tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jueza de Paz Sustituta: Doña Dolores Ruiz Rocamora, con DNI 27.466.255-T. Abanilla, 3 de abril de 2018.—El Alcalde, P.D. firma. Decreto n.º 237/15 de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.



NPE: A-170418-2308

Archena

2309 Aprobación inicial del Reglamento Especial de Honores y Distinciones para el Ayuntamiento de Archena.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2018, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones para el Ayuntamiento de Archena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. El acuerdo definitivo se publicará en el BORM y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Archena, 12 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Cartagena

2310 Aprobación inicial del estudio de detalle c/ Carmen Conde, Dr. Valenciano, Félix Martí Alpera y Francisco Salzillo, manzana 2 del Plan Parcial Campo de la Rosa.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle C/ Carmen Conde, Dr. Valenciano, Félix Martí Alpera y Francisco Salzillo, Manzana 2 del Plan Parcial Campo de la Rosa, presentado por D.ª Belén Lescure Ezcurra en representación de la mercantil EMASA, Empresa Constructora, S.A..

Dicho acuerdo y el correspondiente proyecto, quedan sometidos a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en C/ San Miguel, n.º 8, y en la sede electrónica de la Concejalía, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 10 de abril de 2018.—El Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública, Francisco Aznar García.



NPE: A-170418-2310 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

La Unión

2311 Exposición pública de la modificación n.º 7 del presupuesto del 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos con distinto nivel de vinculación jurídica.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo del 2018, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación n.º 7 del vigente Presupuesto del ejercicio 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica.

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público las citadas modificación del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobados dichos Acuerdos.

La Unión, 4 de marzo de 2018.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Elena José Lozano Bleda.



NPE: A-170418-2311 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Molina de Segura

2312 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, aprobó con carácter inicial el expediente relativo a la "modificación de la Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura".

Sometido el expediente a un período de información pública por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 24, de 30 de enero de 2018 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de la Ordenanza, de conformidad con la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Molina de Segura, a 26 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.



Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura

Índice

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación, exclusiones y finalidades.

Artículo 2. Definiciones. Artículo

Artículo 3. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

Capítulo II

Normas para la tenencia y circulación de animales

Artículo 4. Tenencia y responsabilidad.

Artículo 5. Aspectos generales de la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares y otros espacios privados.

Artículo 6. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares y otros espacios privados.

Artículo 7. Prohibiciones sobre la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares y otros espacios privados.

Artículo 8. Características y condiciones higiénicos sanitarias de los habitáculos, recintos y medios de transporte o contenedores.

Artículo 9. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en la vía pública y espacios públicos.

Artículo 10. Tenencia de perros sueltos en la vía pública y espacios públicos.

Artículo 11. Prohibiciones sobre la tenencia de animales domésticos en la vía pública y espacios públicos.

Artículo 12. Documentación.

Artículo 13. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 14. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos.

Artículo 15. Licencia Administrativa.

Artículo 16. Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Capítulo III

Fauna salvaje

Artículo 17. Animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos.

Artículo 18. Animales salvajes en cautividad.

Capítulo IV

Controles sanitarios. Identificación

Artículo 19. Vacunación antirrábica.

Artículo 20. Observación antirrábica.

Artículo 21. Control de Epizootias y zoonosis.

Artículo 22. Identificación animal.

Capítulo V

Del control de los animales

- Artículo 23. Oficina Municipal de Protección Animal.
- Artículo 24. Actuaciones y competencias.
- Artículo 25. Creación de la Patrulla de Bienestar Animal.
- Artículo 26. Centro Zoosanitario Municipal.
- Artículo 27. Animales abandonados o perdidos y vagabundos.
- Artículo 28. Entrega de animales por parte de propietarios o poseedores.
- Artículo 29. La recogida de animales heridos.
- Artículo 30. La recogida de animales muertos.
- Artículo 31. Desalojo y decomiso de animales.
- Artículo 32. Espacios de recreo caninos.
- Artículo 33. Instalación y fomento de saneamientos caninos.
- Capítulo VI

Establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía

- Artículo 34. Tipología
- Artículo 35. Obligaciones de los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.
 - Artículo 36. Generalidades de los establecimientos de venta de animales.
 - Artículo 37. Prohibiciones en los establecimientos de venta de animales.
 - Artículo 38. Establecimientos de venta de animales y criadores.
 - Capítulo VII

De la protección de los animales

- Artículo 39. Prohibiciones.
- Artículo 40. Colonias felinas controladas.
- Capítulo VIII

Inspecciones, infracciones y sanciones

- Artículo 41. Inspección.
- Artículo 42. Calificación de infracciones.
- Artículo 43. Infracciones muy graves.
- Artículo 44. Infracciones graves.
- Artículo 45. Infracciones leves.
- Artículo 46. Sanciones.
- Artículo 47. Sanciones accesorias.
- Artículo 48. Graduación de las sanciones.
- Artículo 49. Medidas cautelares.
- Artículo 50. Responsabilidad por infracciones.
- Artículo 51. Procedimiento sancionador.
- Artículo 52. Potestad sancionadora.

Disposición adicional primera. Delegación en la Junta de Gobierno local para modificar el listado de animales potencialmente peligrosos.

Disposición adicional segunda. Puesta en marcha del programa de colonias felinas controladas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final única. Entrada en vigor.

Ι

Los animales constituyen para el ser humano desde tiempo inmemorial, un elemento indisociable de su actividad cotidiana, siendo motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida.

Como consecuencia de la conciencia nacida en las últimas décadas, en las sociedades de los países económica y culturalmente más avanzados, existe a nivel internacional una corriente, cada vez más extendida, que pretende sentar las bases del respeto que debe regular la relación de las personas con los seres vivos de su entorno y especialmente con los animales. Mahatma Gandhi decía: "Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales".

II

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987, así como los Reglamentos y Directivas comunitarias en esta materia, han contribuido al desarrollo social y cultural de la sociedad para instaurar respeto, defensa y protección de los animales.

En la legislación estatal no existe hasta el momento ningún texto legal o reglamentario aprobado que contenga una regulación específica sobre los animales de compañía, haciéndose únicamente referencia a ellos, de modo tangencial y subsidiario en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Ante este vacío legislativo han sido los legisladores autonómicos, a partir de la última década del pasado siglo, los que han asumido esta labor reguladora, haciendo propia la creciente preocupación de la sociedad para formular unos principios y derechos en defensa de los animales de compañía y establecer, en consecuencia, unos mecanismos de protección en favor de los mismos.

En este contexto y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía supuso un reconocimiento explícito de esta preocupación por proteger a los animales en el ámbito doméstico, siendo uno de los primeros textos legales autonómicos en ver la luz.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, consciente de la necesidad de regular la convivencia entre las personas y los animales de compañía, aprobó la "Ordenanza sobre tenencia de animales", en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 6 de junio de 1992 y fue publicada en el BORM n.º 253, de 3 de noviembre de 1994. Esta Ordenanza ha sido modificada en tres ocasiones. La primera vez se hizo mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de junio de 1997 y fue publicada en el BORM nº 36, de 13 de febrero de 1998. En esa primera modificación se cambió la denominación de la misma, pasando a titularse "Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales" y se regularon normas específicas para perros. Posteriormente se modificó mediante acuerdo plenario de 23 de octubre de 1998 (BORM n.º 294, de 22 de diciembre de 1998), con la finalidad de incluir precios públicos. Y por último se modificó mediante acuerdo de Pleno de 8 de noviembre de 2004, publicado en el BORM n.º 20, de 26 de enero de 2005, añadiéndose el capítulo VI y siguientes de la ordenanza, destinados a la regulación de animales potencialmente peligrosos e infracciones y sanciones, entre otras materias.

En relación con esta materia desde el año 2007 se estableció en el Centro Zoosanitario municipal la filosofía del "Sacrificio Cero" y posteriormente en el año 2010, se firmó un acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Molina de Segura y la Asociación Protectora de Animales de Molina de Segura, con el fin de definir las actuaciones y actividades que se iban a desarrollar en materia de protección de animales en el Centro Zoosanitario municipal, comprometiéndose ambas partes a respetar la filosofía de "Sacrificio Cero".

TTT

En la actualidad ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía y de diferentes grupos políticos de promover el respeto de los derechos y la protección de todos los animales, así como la obligación de recibir un trato digno y correcto, que en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénicosanitarias, contrarias a su especie y grado de desarrollo.

Además, se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía, lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre los propietarios de animales, mascotas y el resto de la ciudadanía.

A propuesta del grupo municipal IU-VRM, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2015, acordó prohibir la utilización y/o exhibición de animales en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, en especial la llamadas atracciones de "carruseles de ponis"; prohibir la práctica de mutilaciones, excepto las controladas por los profesionales veterinarios en caso de necesidad y convocar una mesa de trabajo con presencia de asociaciones protectoras de animales, colegio o representantes de veterinarios, grupos políticos y asociaciones de vecinos, a fin de estudiar y perfeccionar la actual ordenanza municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos, incorporando iniciativas y reglando el funcionamiento del Centro Zoosanitario Municipal.

Por iniciativa del Consejo Municipal de Salud, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015, se procedió a la creación de una comisión de trabajo para la elaboración del borrador de la nueva ordenanza para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura, con la finalidad de adaptarla a la nueva normativa y a las necesidades reales de nuestra ciudad, en la que nuestros animales juegan un papel preponderante. Con esta nueva ordenanza se pretende lograr una convivencia lo más pacífica posible, evitando los riesgos para la salud pública, sin olvidar la importante labor social que cumplen los animales como es la compañía, ayuda, seguridad e incluso fines terapéuticos.

ΙV

La Ordenanza se estructura en 8 capítulos, 52 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales, el capítulo II las normas para la tenencia y circulación de animales, el capítulo III regula la fauna salvaje, el capítulo IV, los controles sanitarios y la identificación. El capítulo V regula el control de los animales; el capítulo VI regula los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía. El capítulo VII regula la protección de los animales, y por último, el capítulo VIII, regula la materia relativa a inspecciones, infracciones y sanciones.

La disposición adicional primera regula la delegación en la Junta de la facultad para modificar el listado de animales potencialmente peligrosos, la disposición adicional segunda prevé la puesta en marcha del programa de colonias felinas controladas, la disposición derogatoria única deroga la Ordenanza municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos y por último la disposición final única determina la entrada en entrada en vigor, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación, exclusiones y finalidades.

- 1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección, el bienestar animal, la tenencia y venta de los animales, y en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y /o lucrativos, que se encuentran de manera permanente o temporal en Molina de Segura, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o del lugar de registro del animal.
- 2. Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a los animales, cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente, así como a sus propietarios y poseedores.

También son aplicables a los lugares, alojamientos e instalaciones públicos o privados, destinados a la cría, estancia y venta de los animales y centros veterinarios, que estarán sujetos en su caso, a normas preceptivas vigentes nacionales y/o autonómicas de protección ambiental y sanidad animal, así como en el ámbito del transporte y circulación de los mismos, y al profesional veterinario.

- 3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza, rigiéndose por su normativa específica:
 - a) Las especies cinegéticas.
 - b) Las especies acuáticas en el ámbito pesquero y piscícola.
 - c) La fauna silvestre en su entorno natural.
 - d) Los animales para la experimentación y otros fines científicos.
- e) Los animales pertenecientes a aquellas especies destinadas a la producción de alimentos.
- f) Los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y empresas de seguridad con autorización oficial, sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación de los controles sanitarios previstos en esta ordenanza.
- 4. Son fines de esta ordenanza alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales; garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción; así como preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

a) Animales de compañía: aquellos que tiene en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas, de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal.

- b) Animal de producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio incluidos los animales peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- c) Fauna salvaje: es el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre. No tienen la consideración de fauna salvaje, los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción.
- d) Animales abandonados: son aquellos que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y de los cuales no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquellos que no sean retirados del centro zoosanitario municipal por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o bien sin identificar, vagan sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.
- f) Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.
- g) Propietario: es la persona que puede demostrar la titularidad del animal por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
- h) Poseedor: es la persona que sin ser propietario en los términos establecidos en el apartado anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.
- i) Aves de corral: son aquellos animales de producción de especies avícolas, tales como gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices, aves corredoras (ratites) y similares.
- j) Sacrificio: es la muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, llevada a cabo por profesionales veterinarios.
- k) Eutanasia: es la muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, llevada a cabo por profesionales veterinarios.

- I) Maltrato: es cualquier conducta, tanto por acción (maltrato directo: omisión intencional de proporcionar cuidados básicos y tortura, mutilación y/o asesinato malicioso del animal) como por omisión (maltrato indirecto: negligencia en cuidados básicos, omisión en la provisión de refugio, alimentación, atención veterinaria inadecuada, entre otros), mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés.
- m) Bienestar animal: es el estado en el que un animal está sano, confortable, bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o estrés, según considera la Organización Mundial de la Salud Animal (WOAH, 2008).

Artículo 3. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

- 1. Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.
- 2. Todas las personas tienen el derecho de disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Constitución Española.

Asimismo todas las personas tienen la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza y denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto.

3. El Ayuntamiento tiene el deber de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales, siempre y cuando se persone en los mismos.

Capítulo II

Normas para la tenencia y circulación de animales Artículo 4. Tenencia y responsabilidad.

El propietario o poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, aunque se escape o extravíe, como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y las previstas en la ley autonómica vigente en materia de protección y defensa de los animales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 5. Aspectos generales de la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares y otros espacios privados.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para el vecindario. En caso de que las circunstancias no sean las adecuadas, la Concejalía competente en materia de salud decidirá lo que proceda en cada caso, según el informe que emitan los inspectores del servicio veterinario, como consecuencia de las visitas domiciliarias, que habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

- 2. Cuando por las circunstancias que concurran, se considere que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los propietarios deberán proceder a su desalojo y entrega al Centro Zoosanitario municipal o a centros de acogida de animales abandonados autorizados, y si no lo hiciesen voluntariamente, tras ser requeridos para ello, lo hará el Servicio Municipal de Recogida de Animales, previa autorización judicial, si fuera necesaria, debiendo abonar los gastos que se ocasionen por el propietario o poseedor.
- 3. Para la determinación del número de animales de compañía, recreo u ocio que se puedan tener en un mismo domicilio particular, se tendrá en cuenta la idoneidad de las instalaciones, el bienestar animal, la ausencia de molestias para el vecindario y la normativa vigente.

Artículo 6. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares y otros espacios privados.

Los poseedores de animales de compañía están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de sus especies; proporcionarles un alojamiento adecuado, facilitarles alimentación y bebida necesarias y adecuadas a su especie y edad, garantizarles los tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterlos a tratamientos obligatorios, relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonósicas.

Los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que éstos produzcan ruido o produzcan molestias al vecindario, perturbando la convivencia diaria.

Queda prohibido dejar en espacios exteriores de las edificaciones, tales como patios, terrazas, galerías o balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos, durante el horario nocturno.

Asimismo, en horario diurno deberán ser retirados de estos espacios aquellos animales, que de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio colindante o próximo. Se entiende por molestia superar en más de 5 dBA el valor límite Leq permitido en la franja horaria diurna, habiéndose sustraído el correspondiente ruido de fondo.

- 3. Si se trata de terrazas y similares de ámbito privado, los propietarios o poseedores están obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, y evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a los pisos superiores, inferiores o los laterales y a la vía pública, manteniendo siempre estos espacios en correcto estado higiénico-sanitario y de ornato.
- 4. Los perros guardianes de solares, obras, locales, jardines, entre otros, deberán estar bajo vigilancia y cuidado de sus propietarios o poseedores, y en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible la existencia de un perro guardián.

Artículo 7. Prohibiciones sobre la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares y otros espacios privados.

1. Queda prohibida la cría y tenencia de animales de corral, animales de abasto, y équidos en el interior de viviendas, parcelas y solares del núcleo urbano y urbanizaciones mayoritariamente residenciales. En núcleos urbanos de pedanías y viviendas rurales quedará condicionado a que las circunstancias de su alojamiento

y la adecuación de las instalaciones, lo permita, tanto en el aspecto higiénico sanitario como en la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos.

- 2. En cuanto al número de animales que puede haber en instalaciones ganaderas de carácter doméstico, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada o norma posterior que la sustituya. Asimismo deberán permanecer inscritos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). El traslado de estos animales se llevará a cabo en la forma establecida en el Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias y demás normativa de aplicación.
- 3. Queda prohibida la tenencia de animales de compañía en los espacios comunes de comunidades de vecinos, tales como patios de luces, galerías, terrados, patios de ventilación, entre otros. Así mismo queda prohibida la tenencia de animales de compañía en balcones, vehículos, o cualquier otro habitáculo de dimensiones reducidas, con la única excepción de que se trate de una situación puntual y por breve espacio de tiempo. En cualquier caso, si se trata de lugares adyacentes y exteriores a las viviendas, siempre tendrán que estar directamente conectados con éstos y disponer de unas dimensiones que permitan el libre movimiento de los animales.
- 4. Con carácter general, se prohíbe mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario. En los casos de carácter temporal y puntual, en que los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros, debiendo disponer de habitáculos que cumplan las condiciones del artículo 8.1, así como comederos y bebederos en cantidad suficiente y adecuada, facilitando sus necesidades de recreo diario en función de su etología. En ningún caso, el tiempo de atadura podrá superar dos horas continuadas al día.

En el caso de atadura de animales potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y sus posteriores modificaciones.

5. En cualquier caso queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o poseedora.

Artículo 8. Características y condiciones higiénicos sanitarias de los habitáculos, recintos y medios de transporte o contenedores.

- 1. Los habitáculos destinados a albergar estos animales tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza, tamaño y edad, así como comederos y bebederos en cantidad adecuada, que se deberán mantener en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias. Su configuración y materiales deberá posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias del tiempo, cuando éste deba permanecer en el exterior, y concretamente los refugios para perros deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales.
- 2. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados cuando sea necesario, de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y /o roedores, y se deberán desinfectar regularmente.

3. Los medios de transporte o contenedores tendrán las características adecuadas para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo especificar la presencia de animales vivos en su interior. Asimismo, dispondrán de espacio suficiente para la especie que trasladen. Si son peligrosos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 9. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en la vía pública y espacios públicos.

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros guía, los propietarios y poseedores de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Deberán evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios. En especial, se deben cumplir las siguientes conductas:
- 1.º) Está prohibido abandonar las deposiciones de los animales domésticos sobre aceras, solares, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública, estén o no destinados al paso o estancia de los ciudadanos.
- 2.º) El propietario del animal y de forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por el animal.
- 3.º) Se deberá proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados y recoger y retirar los excrementos que podrán depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos. En el caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán al propietario o al poseedor del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados.
- b) Los animales de compañía podrán acceder a la vía pública, a los espacios públicos y a las partes comunes de inmuebles colectivos, cuando sean conducidos por sus propietarios o poseedores y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. A tal efecto:
- 1.º) Deberán ir sujetos por collar o arnés y una correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, salvo en las zonas especialmente indicadas para el ocio de los animales de compañía, que podrán ir sueltos, llevando especial precaución su poseedor en aquellos espacios públicos de aglomeración urbana en la que se concentren un elevado número de personas. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad competente, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

En todo caso, deberán ir con bozal de cesta o similar, que le permita abrir la boca al animal, los de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y los contemplados en los artículos 13 y 14.5 de la presente ordenanza.

- 2.º) Los perros, gatos y hurones deberán estar provistos de identificación individual.
- c) Los propietarios de restaurantes, bares, hoteles, comercios, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, dejando la elección a su criterio. En caso de permitirse la entrada, esta circunstancia deberá quedar reflejada con un distintivo visible en

el exterior del local. La entrada quedará limitada a las zonas de permanencia del público, debiendo permanecer en todo caso bajo supervisión de la persona que lo porte y sujeto con correa o dentro de transportines adaptados para tal fin.

- d) Se permitirá el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y de identificación previstas en esta ordenanza, y el animal acceda en un habitáculo adecuado a las condiciones etológicas de su especie o, en el caso de los perros, mediante la utilización de correa y bozal. Específicamente, para el acceso de los animales de compañía al servicio de autotaxis, éstos deberán portarse en los transportines adaptados para tal fin.
- e) Las caballerizas que marchen por las vías públicas se conducirán al paso por sus propietarios y solamente circularán por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en materia de seguridad vial. Los propietarios irán provistos en todo momento de la tarjeta sanitaria equina, el documento de identificación y el recibo original o copia del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 10. Tenencia de perros sueltos en la vía pública y espacios públicos.

- 1. Los perros podrán permanecer sueltos en aquellos espacios públicos que el Ayuntamiento delimite para el esparcimiento de los perros definidos en el artículo 32, así como en parques y jardines públicos municipales, cumpliendo las siguientes condiciones:
- a) El responsable del perro está obligado a recoger los excrementos y deposiciones del animal.
- b) Tendrán especial cuidado con que no existan otras personas, especialmente niños, a los que se les pueda molestar.
- c) Los propietarios no podrán acceder con los perros en zonas de juegos infantiles, entendiendo por tales, los espacios al aire libre acotados que contengan equipamientos o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.
- d) El horario en el que los animales podrán permanecer sueltos en estos espacios es de 22:00 a 7:30 horas durante los meses de octubre a marzo, y de 24:00 a 7:00 horas, durante los meses de abril a septiembre.
- 2. Podrán establecerse de manera particular restricciones para un perro en concreto, si así fuera necesario por haberse producido incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posea cualquier otra característica que lo haga difícilmente controlable.
- 3. No les será de aplicación a los perros potencialmente peligrosos lo dispuesto en el apartado 1, ya que este tipo de animales se rigen por su normativa específica.

Artículo 11. Prohibiciones sobre la tenencia de animales domésticos en la vía pública y espacios públicos.

Los propietarios y/o poseedores de los animales están sometidos a las siguientes prohibiciones:

- a) Queda prohibida la alimentación de animales, especialmente perros, gatos, palomas y otras aves, así como la limpieza y lavado de los mismos, en la vía pública o zonas privadas de uso común, excepto en los casos recogidos en el artículo 40.
- b) Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

c) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos, excepto lo dispuesto en el artículo 9.c).

Artículo 12. Documentación.

- 1. Los propietarios o poseedores de animales deberán estar en posesión de la documentación que sea obligatoria en cada caso, conforme a normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación deberá estar a disposición de la autoridad municipal, cuando así sea requerida.
- 2. En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada, el interesado dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para presentarla. De no hacerlo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

Artículo 13. Animales potencialmente peligrosos.

Son animales potencialmente peligrosos los que reglamentariamente se determinen por la normativa nacional o autonómica que le sea de aplicación, y en especial los animales de la especie canina establecidos en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos o la normativa que lo sustituya. Se incluyen además las siguientes razas caninas y sus cruces:

- a) Alano español.
- b) Dóberman.
- c) Dogo de Burdeos.
- d) Mastín Napolitano.
- e) Presa Canario.

Artículo 14. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos.

- 1. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos deben adoptar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes y deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en la legislación vigente que les sea de aplicación, y en concreto, adoptarán las siguientes medidas de seguridad:
- a) Las personas que conduzcan y controlen animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos están obligados a portar la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
- b) En los lugares o espacios públicos, los animales de la especie canina potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y deben ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- c) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado tendrán que estar atados, salvo que se disponga de habitáculo con una superficie, altura y cerramiento adecuado, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

- d) Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.
- 2. En particular, las condiciones de alojamiento deben cumplir los siguientes requisitos:
- a) Las paredes y las vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar bien ancladas, con la finalidad de soportar el peso y la presión del animal.
- b) Las puertas de las instalaciones, así como el resto del contorno, deben ser resistentes, efectivas y su diseño debe evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
- c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que existe en su interior un perro de este tipo.
- 3. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos deben cumplir los siguientes requisitos y/u obligaciones: a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal. b) Disponer de licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- c) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse de la cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
- d) Notificar al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos las siguientes circunstancias:
- 1.º) Los incidentes producidos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, en el plazo de quince días.
- 2.º) La baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal durante un período superior a tres meses a otro municipio, el cambio del código de identificación, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el registro.
- 3.º) La sustracción o la pérdida del animal deberá comunicarse en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.
- 4. En aquellos supuestos en los que el animal presente comportamientos agresivos patológicos, que no se puedan solucionar con las técnicas de modificación de conducta y terapéuticas existentes, se podrá considerar por un facultativo el sacrificio del animal mediante métodos de eutanasia.
- 5. Los perros que sin ser considerados potencialmente peligrosos por la normativa nacional o autonómica vigente, pertenezcan a alguna de las razas o descendientes que presenten rasgos étnicos de las mismas, que se enumeran a continuación, deberán circular obligatoriamente con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal por la vía pública, espacios de uso público en general y zonas de uso común de ámbito colectivo, tales como edificios, comunidades de vecinos, residenciales, urbanizaciones y similares:
 - a) Pastor alemán
 - b) Pastor belga
 - c) Mastín español
 - d) Mastín de los Pirineos
 - e) San Bernardo

- f) Chow-Chow
- g) Collie
- h) Dogo alemán
- i) Bóxer
- j) Schnauzer gigante
- k) Siberian Husky
- I) Alaska malamute

Artículo 15. Licencia Administrativa.

- 1. La tenencia de un animal clasificado como potencialmente peligroso en el término municipal de Molina de Segura, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento, previa acreditación documental de los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, violencia de género, maltrato animal y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) Certificado de aptitud psicológica y de capacidad física.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima establecida reglamentariamente.

No será necesaria la presentación de esta documentación en aquellos casos en los que la persona solicitante de la licencia no sea titular o propietaria de un animal potencialmente peligroso.

- e) Haber abonado la tasa municipal correspondiente.
- 2. La licencia municipal se solicitará a través del Registro general de entrada municipal mediante el modelo normalizado facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, o bien a través de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años. Una vez transcurrido este plazo se debe proceder a la renovación de la misma, siendo necesario aportar nuevamente toda la documentación actualizada.
- 4. Podrá ser revocada esta licencia cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización alguna.
- 5. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a) Existencia de licencia vigente por parte de la persona vendedora.
 - b) Obtención previa de licencia por parte de la persona compradora.
 - c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

6. El documento de licencia y el carné correspondiente será entregado al solicitante, una vez realizada una entrevista de asesoramiento sobre la normativa relativa a la tenencia de animales potencialmente peligrosos con el personal de la Oficina Municipal de Protección Animal o haya realizado un curso de conducta y tenencia para animales potencialmente peligrosos, impartido por personal cualificado de Entidades de Protección Animal, de Administraciones Públicas o de empresas.

Artículo 16. Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

- Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este término municipal deberán estar inscritos en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.
- 2. Los propietarios de estos animales están obligados a inscribirlos en este Registro municipal en el plazo máximo de 15 días a contar, a partir del día siguiente a la obtención de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Igualmente están obligados a comunicar al Registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.
- 3. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, ya sea con carácter permanente o por un periodo superior a tres meses, también es objeto de inscripción obligatoria por parte de su propietario en este Registro.
- 4. La inscripción en el Registro se realizará tras la presentación, a través del Registro general de entrada municipal o de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la siguiente documentación:
- a) Solicitud normalizada debidamente cumplimentada y suscrita por el propietario del animal.
- b) Certificado oficial de salud, con el resultado del test de sociabilización, que habrá de renovarse con periodicidad anual.
 - c) Resguardo de haber abonado la tasa municipal correspondiente.
- d) Acreditación de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil establecido en el artículo 15.1.d), si procede.

La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada, por servicio veterinario o autoridad competente.

Este Registro funcionará según lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Capítulo III

Fauna salvaje

Artículo 17. Animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos.

1. Está prohibida la tenencia en cautividad de animales salvajes potencialmente peligrosos. Se considera que reúnen estas características los animales siguientes:

- a) Los reptiles tales como cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos; los artrópodos y peces cuya inoculación de veneno precise la hospitalización del agredido y todos los primates.
- b) Los animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan agredido a personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente, en función de criterios objetivos, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente municipal, o certificado por parte de un médico forense, ya sea de oficio o previa presentación de denuncia.
- 2. Está prohibido dejar sueltos toda clase de animales dañinos o feroces en espacios públicos

Artículo 18. Animales salvajes en cautividad.

- 1. La tenencia de animales salvajes en cautividad, fuera de parques zoológicos y áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros para las personas y otros animales, las cosas, las vías públicas, los espacios públicos y el medio natural, además de estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y, en todo caso bajo control veterinario e inscritos en el Registro correspondiente.
- 2. Está prohibida la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios de Berna y Washington (CITES) y otros futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español; así como las especies de la fauna silvestre incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y las especies de la fauna silvestre incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
- 3. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio y exhibición pública de estos animales, se deberá disponer de la siguiente documentación de cada animal:
 - a) Certificado internacional de entrada.
- b) Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.
- c) Documentación que acredite el origen legal del animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para su importación.
- d) Cualquier otra documentación que legalmente se establezca por las administraciones competentes.
- 4. La solicitud que se formule para que se autorice la tenencia de animales salvajes en cautividad, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a) Certificación técnica redactada y suscrita por un veterinario colegiado sobre la descripción del animal, en la que deberá constar como mínimo, la especie, la raza, la edad, el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal, así como la idoneidad o no de su tenencia.
- b) Autorizaciones previstas por la legislación vigente sobre los animales salvajes.
- 5. La concesión de esta autorización queda condicionada a la inscripción de los animales salvajes en cautividad en el Registro de Núcleos Zoológicos, debiendo aportarla junto a la solicitud que se formule ante el Ayuntamiento.

Capítulo IV

Controles sanitarios. Identificación

Artículo 19. Vacunación antirrábica.

- 1. Los propietarios de perros y hurones están obligados a vacunarlos contra la rabia a los tres meses y medio de su nacimiento y en caso de tratarse de gatos a los cinco meses de su alumbramiento.
- 2. La vacuna contra la rabia en este tipo de animales es de periodicidad anual obligatoria, salvo que esta que sea modificada por las autoridades competentes:

Artículo 20. Observación antirrábica.

- 1. Las personas que observaren en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano, están obligadas a comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.
- 2. Asimismo, los veterinarios ante la sospecha o diagnóstico de enfermedades transmisibles y zoonóticas, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de sanidad animal en un plazo máximo de 48 horas, que se reducirá a un máximo de 24 horas, en caso de existir una situación de alerta sanitaria.
- 3. Los propietarios o poseedores de perros que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligadas a:
- a) Facilitar sus datos personales así como los datos del animal agresor a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten. Asimismo, la persona agredida deberá acreditar mediante certificado médico o informe del servicio sanitario que la han atendido y la gravedad de las lesiones.
- b) Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal a las autoridades sanitarias municipales, así como ponerse a su disposición, en un plazo máximo de 24 horas, desde que acaecimiento de los hechos.
- c) Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar a la autoridad sanitaria municipal el correspondiente certificado veterinario con las especificaciones establecidas en el apartado d) de este mismo artículo, en el plazo de 22 días después de haber iniciado la observación veterinaria y haber permanecido en aislamiento preventivo durante 21 días naturales.

Cuando las circunstancias lo aconsejen y la autoridad municipal lo considere oportuno, se podrá obligar al propietario o poseedor del animal agresor a recluirlo en un centro autorizado con la finalidad de ser sometido a observación veterinaria, siendo los gastos de cuenta del propietario o poseedor.

- d) No administrar la vacuna antirrábica durante el período que dure la observación ni causar la muerte del mismo.
- 3. Las personas que hayan sufrido la mordedura de cualquier animal susceptible de transmitir la enfermedad de la rabia, deberán inmediatamente dar cuenta de este hecho a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales, a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Los agredidos estarán obligados a aportar la documentación acreditativa de dicha agresión, como el parte de lesiones expedido por un centro sanitario.
- 4. Si el animal agresor fuese vagabundo o de propietario desconocido, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.

Artículo 21. Control de Epizootias y zoonosis.

- 1. La autoridad sanitaria municipal podrá ordenar el aislamiento de los animales, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos, si fuera necesario.
- 2. Las autoridades competentes en la materia sanitaria podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias, los propietarios de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que se ordenen por la Alcaldía-Presidencia.
- 3. Los propietarios de animales que padezcan una enfermedad contagiosa, transmisible a las personas, tienen la obligación de comunicarlo a la Concejalía competente en materia de salud en el momento en el que se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 22. Identificación animal.

- 1. Los animales de compañía se identificarán individualmente en función de lo que reglamentariamente se establezca para cada especie, de forma que se garantice su trazabilidad.
- 2. En el caso de perros, gatos y hurones la identificación se llevará a cabo mediante la implantación por un veterinario habilitado al efecto, de un identificador electrónico (microchip), acompañado del correspondiente documento de identificación, conforme se establezca reglamentariamente.
- 3. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía, dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando, en cualquier caso, garantizada de forma fehaciente la identificación animal y su localización, en caso de abandono o extravío. En cualquier caso, la identificación será realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme se establezca reglamentariamente.

Capítulo V

Del control de los animales

Artículo 23. Oficina Municipal de Protección Animal.

La Oficina Municipal de Protección Animal se crea como departamento municipal especializado adscrito a la Concejalía competente en materia de salud, cuya finalidad es garantizar que se cumpla con toda la normativa de aplicación en relación a la protección y bienestar animal, así como fomentar la tenencia responsable de animales de compañía en la ciudadanía.

Artículo 24. Actuaciones y competencias.

El personal adscrito a la Oficina Municipal de Protección Animal realizará las siguientes funciones:

- a) Control y seguimiento del Centro Zoosanitario Municipal.
- b) Gestión de la tramitación de los expedientes para la concesión de la licencia municipal de animales potencialmente peligrosos, así como la gestión del Registro Municipal de los mismos.
- c) Gestión de quejas y sugerencias ciudadanas relacionadas con la protección animal, con la correspondiente apertura de expediente administrativo, en caso de que proceda.

- d) La inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección animal.
 - e) Elaboración y modificación de propuestas de ordenanzas y textos legales.
- f) Coordinación con el resto de los servicios municipales para gestionar acciones de concienciación, como la impartición de cursos y seminarios dirigidos a la educación del ciudadano en materia de tenencia responsable de animales y bienestar animal.
- g) Colaborar con otras administraciones públicas en todas aquellas materias y campañas tendentes al cumplimiento de la ley en materia de protección y bienestar animal, preferentemente con la Policía Local y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.
- h) Promover campañas específicas sobre tenencia responsable de animales, en colaboración con el Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia y las Entidades de Protección Animal legalmente constituidas, registradas y reconocidas como entidades colaboradoras de la Consejería competente en esta materia, y especialmente dirigidas a los centros educativos.
 - i) Gestión y desarrollo del Proyecto municipal de Control de Colonias Felinas.
- j) Colaborar y promover convenios de colaboración con las Entidades de Protección Animal, legalmente constituidas, registradas y reconocidas, como Entidades Colaboradoras de la Consejería competente, conforme a la legislación vigente que le sea de aplicación en materia de protección animal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; preferentemente con las que pertenezcan a este municipio y en especial con las que existan suscritos convenios de colaboración.

Artículo 25. Creación de la Patrulla de Bienestar Animal.

- 1. Mediante la presente Ordenanza se crea la "Patrulla de Bienestar Animal", como órgano de participación social, formada por voluntarios pertenecientes a Entidades de Protección Animal legalmente constituidas, registradas y reconocidas como entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia sanitaria y en estrecha colaboración con la Policía Local, bajo la supervisión de la Oficina Municipal de Protección Animal, que determinará las normas por las que se regirá para realizar sus funciones.
 - 2. Son funciones de la Patrulla de Bienestar Animal:
- a) La detección de irregularidades o indicios en materia de protección y bienestar animal, tales como posible maltrato animal, abandono animal, perros no identificados con microchip, entre otros.
- b) La comunicación de estas irregularidades a la Oficina Municipal de Protección Animal, que será la encargada de realizar la inspección correspondiente.

Artículo 26. Centro Zoosanitario Municipal.

- 1. El Ayuntamiento dispone de un Centro Zoosanitario Municipal, en condiciones de bienestar y seguridad adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus propietarios o sean mantenidos en período de observación.
- 2. El Centro Zoosanitario Municipal deberá cumplir con los requisitos establecidos en su Reglamento de funcionamiento interno, en la Orden de 28 de julio de 1980, por la que se dan las normas sobre Núcleos Zoológicos,

establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares y en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía, siendo un principio inspirador de su funcionamiento la figura del "sacrificio cero".

- 3. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades de protección y defensa de los animales colaboradoras de la Administración, para gestionar programas incluidos en estos convenios y cualesquiera otros que se puedan establecer en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro, tales como el Programa de cuidado y adopción de los animales acogidos y los Programas de desarrollo de talleres de ámbito social.
- 4. El personal que efectúe la recogida de los animales deberá realizar un curso de bienestar animal en el transporte, con el fin de obtener el certificado de competencia. El medio de transporte utilizado para la recogida de animales deberá disponer de la correspondiente autorización emitida por la Consejería competente en materia de sanidad animal.
- 5. El Centro Zoosanitario Municipal dispondrá de programas para la promoción de la adopción y otras alternativas para los animales alojados en el Centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos, excepto en los casos en los que, visto su estado sanitario y/o comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario.

En estos programas también se promoverá el acortamiento de la estancia en el centro, así como la reubicación en un hogar adecuado, mediante la denominada cesión en custodia con carácter provisional, tras haber cumplido el plazo de retención de un animal sin identificación establecido en el artículo 27.3 de la presente Ordenanza. Mientras estén bajo la responsabilidad del centro, disfrutarán de las condiciones físicas y etológicas adecuadas y de atención veterinaria.

6. En los supuestos de decomiso de animales, el Centro Zoosanitario Municipal se hará cargo de los mismos, si dispusiera de instalaciones adecuadas para el tipo de especie de que se trate. En caso de no disponer de instalaciones adecuadas, derivará los animales a centros de acogida de animales autorizados, para lo que contará con la colaboración de las entidades protectoras de animales colaboradoras de la Administración.

Artículo 27. Animales abandonados o perdidos y vagabundos.

- 1. Los animales abandonados y los que sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente, serán recogidos por los servicios municipales y el Ayuntamiento se hará cargo de los mismos, hasta que sean recuperados o cedidos.
- 2. Si el animal llevase identificación, el propietario será requerido para que proceda a su recogida o cesión al Centro, disponiendo de un plazo máximo de diez días. No obstante, en los supuestos de que exista declarada una alerta sanitaria el plazo será de quince días naturales. En ambos casos, corresponde al propietario el abono de los gastos que se hayan originado como consecuencia de su captura, estancia y atenciones sanitarias recibidas en el Centro Zoosanitario Municipal.
- 3. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de cuarenta y ocho horas.

- 4. Si no fuese reclamado en estos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación, cesión en adopción responsable o en custodia con carácter provisional, por quien lo solicite y se comprometa a devolverlo al centro, cuando así sea requerido, no implicando en ninguno de estos casos la adquisición de derecho alguno sobre el animal, aunque sí dispondrá de derecho de adquisición preferente, cuando la adopción de este animal sea posible.
- 5. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos o convenios con Entidades de Protección Animal legalmente reconocidas, con la finalidad de donar o ceder animales del Centro Zoosanitario Municipal.
- 6. Estos animales deben ser entregados en adopción, cedidos a otras Entidades de Protección Animal, o recuperados por sus propietarios, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- a) Se entregarán desparasitados y habiéndoseles realizado los tratamientos obligatorios, incluso en el caso de custodia con carácter provisional.
- b) Se les identificará con el nombre del adoptante, y en el caso de custodia con carácter provisional, figurará como titular el Ayuntamiento.
- c) Se entregarán esterilizados o con prescripción contractual de esterilización en un plazo determinado, si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción.
- d) En caso de ser animales potencialmente peligrosos, deberán disponer de la licencia municipal correspondiente.
- e) Se les entregará un documento en el que consten las características y las necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar animal.
- 7. En el caso de adopción, se aplicará el precio público correspondiente por los gastos derivados de las actuaciones referidas en el apartado anterior, que correrán a cargo del adoptante.

Artículo 28. Entrega de animales por parte de propietarios o poseedores.

- 1. La entrega y/o recogida a domicilio de animales en el Centro Zoosanitario Municipal se realizará por parte de los propietarios o poseedores cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) Pago de la correspondiente tasa municipal establecida en la Ordenanza reguladora de la tasa por actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos y por la prestación de servicios del Centro Zoosanitario Municipal.
- b) Acreditación de la residencia en este municipio mediante la presentación del DNI, volante de empadronamiento o cualquier otro documento que lo acredite.
- c) Acreditación de la identificación del animal mediante la entrega del documento acreditativo de este extremo, cuyo código se habrá comprobado con anterioridad.

En el caso de que el propietario no pueda realizar personalmente la entrega de un animal, se admitirá el ingreso realizado por cualquier otro ciudadano, que deberá disponer de autorización de entrega suscrita por el propietario y copia del DNI de éste.

d) Acreditación de que el animal de compañía cumple con la vacunación obligatoria, mediante la presentación de la cartilla sanitaria oficial.

- e) En el caso de que el titular del animal sea menor de edad, la entrega del animal se realizará por sus progenitores o tutores o persona que tenga atribuida su guarda legal, debiendo acreditar este extremo mediante la presentación del Libro de Familia, resolución judicial o cualquier otro que lo acredite.
- f) Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos e inscripción en Registro Municipal del Animal, en su caso.
- g) Certificado veterinario sobre el estado de salud adecuado del animal y ausencia de patologías, que se exigirá en caso de que el animal presente signos aparentes de enfermedad.
- h) Se aceptará la entrega por el propietario de una sola camada de perros o gatos, a partir de los dos meses y medio de edad, que deberán ir vacunados conforme al calendario de vacunación de cada especie y desparasitados, debiendo acreditar estos extremos mediante la presentación de pasaporte o cartilla sanitaria.

Asimismo, el propietario deberá justificar que la madre de la camada es de su propiedad, mediante la presentación de la documentación indicada en los apartados b, c, d y e del presente artículo y deberá suscribir un documento en el que se comprometa que ésta será esterilizada en el plazo máximo de un mes.

2. El Ayuntamiento no estará obligado a aceptar la entrega de animales de particulares, si el Centro Zoosanitario Municipal no puede garantizar el bienestar animal de los mismos, salvo por causas de fuerza mayor, para lo que su entrada debe ser previamente autorizada por la Oficina Municipal de Protección Animal.

Artículo 29. La recogida de animales heridos.

- 1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente en la vía pública y los espacios públicos, dirigido al salvamento y la atención sanitaria urgente de los animales. El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizarán de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos que dictaminen los órganos municipales.
- Cuando los animales dispongan de propietario, corresponderá a éste los gastos de la recogida y de la atención sanitaria urgente dispensada por los servicios municipales.
- 3. Los ciudadanos que retirasen animales heridos de la vía pública sin ser propietarios de los mismos, dispensándole por su cuenta atención sanitaria, serán responsables de los gastos derivados de dicha atención.

Artículo 30. La recogida de animales muertos.

- 1. La recogida de animales muertos en la vía pública se realizará por los servicios municipales, de oficio o a instancia de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza Pública. En caso de que el animal fallecido tuviese un propietario identificado, éste asumirá los gastos de recogida y eliminación del cadáver.
- 2. En caso de que el animal fallecido apareciera dentro del término municipal, pero en un lugar sobre el que el Ayuntamiento no tenga competencia, como el caso de las carreteras nacionales, el Ayuntamiento comunicará esta circunstancia la Administración competente para que proceda a su retirada.
- 3. Está prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública y espacios públicos, así como en los espacios privados, ya sean de uso común o particular.
- 4. Los propietarios de animales que hayan fallecido tienen la obligación de entregarlos al servicio municipal de recogida de animales, debiendo satisfacer el precio público establecido para esta finalidad.

Artículo 31. Desalojo y decomiso de animales.

- 1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas de la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus propietarios/as para que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
- 2. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, la autoridad municipal competente decidiera la devolución del animal incautado a la persona propietaria y, ésta no procede a su retirada, en el plazo de diez días, desde la notificación de su devolución, dicho animal quedará a disposición municipal a efectos de su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.
- 3. La incautación y retención del animal tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá a la persona propietaria, o bien quedará bajo la custodia de la Administración competente para su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

Artículo 32. Espacios de recreo caninos.

- 1. El Ayuntamiento reservará espacios suficientes destinados al esparcimiento, sociabilización y realización de necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene para los perros. En los parques y jardines municipales de dimensiones superiores a mil quinientos metros cuadrados, el diez por ciento de su superficie se destinará a tal fin. En estos espacios, los animales podrán permanecer sueltos con las puertas cerradas y bajo la vigilancia de sus propietarios o poseedores.
- 2. Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a cumplir todas las determinaciones de la presente ordenanza, y en especial las relativas a la recogida de excrementos y el mantenimiento de los animales bajo control permanente.
- 3. Los propietarios de los perros potencialmente peligrosos no podrán hacer uso de estas zonas de recreo, salvo que vayan atados y con bozal.

Artículo 33. Instalación y fomento de saneamientos caninos.

- 1. Se entiende por saneamiento canino aquel dispositivo, a modo de contenedor, instalado en la vía pública con la finalidad de recoger las bolsas o envoltorios que contengan los excrementos de los perros, que hayan sido debidamente recogidos por sus propietarios o poseedores de forma higiénica, mediante cualquier envoltorio impermeable y cerrado, quedando prohibido su utilización para cualquier otro uso.
- 2. El Ayuntamiento hará publicidad de estos dispositivos, así como de su buen uso e importancia.

Capítulo VI

Establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 34. Tipología

 Los centros y/o establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía son los destinados a la cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de animales de estas características y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones. 2. No tienen la consideración de centros o establecimientos de este tipo los destinados al tratamiento higiénico o estético de los animales de compañía. No obstante lo anterior, este tipo de establecimiento deberá disponer de instalaciones adecuadas y utensilios, adaptados al servicio de las especies o razas a las que presenten cuidados, incorporando, en su caso, las medidas o los sistemas de seguridad apropiados, que impidan que los animales sufran daño alguno. Además deberán desarrollar programas de desinfección y desinsectación del local y los utensilios.

Artículo 35. Obligaciones de los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

- 1. Los establecimientos para el fomento y el cuidado de los animales de compañía deben cumplir las determinaciones establecidas en los artículos 12 a 14 de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía, deberán ser declarados núcleos zoológicos por la Consejería competente en materia de sanidad animal y estarán sujetos a la obtención previa de la licencia municipal de actividad o cualquier otro título habilitante, de conformidad con la legislación vigente en cada momento en materia de actividades, siendo obligatorio la emisión de informe favorable por los servicios técnicos veterinarios municipales.
- 2. Los establecimientos destinados a la venta de animales salvajes o silvestres en cautividad deben cumplir con la normativa europea y estatal de protección de la flora y fauna silvestre que esté vigente en cada momento.
- 3. Se exceptúan del cumplimiento de estas obligaciones los establecimientos sanitarios para animales de compañía, que se rigen por su normativa específica.
- 4. Los establecimientos para el fomento y el cuidado de los animales de compañía podrán ser objeto en cualquier momento de una inspección veterinaria municipal, que podrá requerir la exhibición del certificado sanitario de los animales en venta, y/o solicitar en cualquier caso, el certificado de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos.
- 5. Estos establecimientos deberán emplazarse en zonas alejadas de los núcleos urbanos, con la finalidad de evitar molestias a las viviendas más cercanas. En todo caso, deberán cumplir con las determinaciones del Plan General municipal de Ordenación, que esté vigente en cada momento.

Artículo 36. Generalidades de los establecimientos de venta de animales.

- 1. En todos los establecimientos deberá colocarse un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico, que sea visible desde la vía pública. Esta información deberá figurar igualmente en cualquier transacción de animales que se realice mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión.
- 2. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad y el cuidado de un servicio veterinario.
- 3. Los establecimientos deberán disponer un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para animales enfermos, ambos fuera de la vista del público.
- 4. Los habitáculos deben situarse de manera que los animales no puedan molestarse, además se adoptarán las medidas pertinentes para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos, y se garantizará el bienestar animal. Además deberán disponer de un recipiente para el suministro de agua potable, que será de fácil limpieza y desinfección.

5. En cualquier venta de animales, se entregará al comprador la cartilla sanitaria oficial, en la que figurarán las actuaciones veterinarias realizadas, entre las que estarán las prácticas profilácticas a las que haya sido sometido, que variarán en función del tipo de animal del que se trate. Los animales de la especie canina, felina y hurones deben venderse identificados con microchip.

En las ventas de animales de compañía exóticos se entregará al comprador un documento que contendrá el nombre científico del animal y las especificaciones etológicas de su especie, el tamaño de adulto y la posibilidad de transmisión de zoonosis. Además el ejemplar deberá disponer de las licencias y permisos correspondientes a su especie.

6. Todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas sectoriales que les sean de aplicación, y en especial la legislación relativa al comercio y a la defensa de consumidores y usuarios.

Artículo 37. Prohibiciones en los establecimientos de venta de animales.

- 1. Está prohibido exhibir animales de compañía en establecimientos que dispongan de escaparate.
- 2. Está prohibida la venta de animales de compañía antes del destete o del período de tiempo desde su nacimiento, que se determine en función de cada especie. Asimismo está prohibida la venta o exhibición de especies de animales de compañía cuya comercialización resulte contraria a lo dispuesto en la legislación vigente.
- La duración máxima de la estancia de los gatos y de los perros en los establecimientos comerciales para su venta no puede superar en ningún caso las tres semanas.

Artículo 38. Establecimientos de venta de animales y criadores.

- 1. El criador que suministre animales a establecimientos de venta de los mismos deberá acreditar el alta en el impuesto de actividades económicas y la inscripción en el registro de explotaciones de núcleos zoológicos.
- 2. Los criadores deberán disponer de procedimientos normalizados de trabajo para la cría y las entregas se formalizarán por escrito, informando al nuevo propietario de aquellos datos específicos del animal y relativos a su especie, que se determine por la normativa vigente que les sea de aplicación.

Capítulo VII

De la protección de los animales.

Artículo 39. Prohibiciones.

Está prohibido, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en la presente ordenanza, lo siguiente:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado, sufrimiento o daños físicos o psicológicos.
- b) Abandonar cualquier tipo de animales de los definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Los propietarios que no deseen continuar poseyéndolos, están obligados a buscarles un nuevo propietario o a entregarlos a una entidad protectora de animales autorizada o en el Centro Zoosanitario Municipal, cumpliendo los requisitos previsto en el artículo 28.

- c) No evitar la huida de animales.
- d) Mantenerlos a la intemperie, sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad.
- e) Esterilizar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales, vigente en cada momento.
- f) Practicarle mutilaciones, tales como corte de orejas, corte de cola, desvocalización, resección de uñas y de la tercera falange, entre otras, excepto la intervención veterinaria practicada en caso de necesidad o por exigencia funcional.
- g) Los concursos, competiciones y exposiciones en las que participen animales con mutilaciones estéticas.
 - h) Organizar peleas de animales y participar en ellas.
- i) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.
- j) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada.
- k) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales y no dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.
- Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado, o llevar a cabo una exhibición ambulante de animales como reclamo.
- m) Utilizar animales en atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.
 - n) Efectuar matanzas públicas de animales.
- ñ) Los espectáculos itinerantes con animales, tales como circos con animales, aves rapaces en mercados medievales, espectáculos de loros, cabras, y similares.
 - o) Practicar tiro al pichón u otras prácticas asimilables.
- p) Ejercer un uso no autorizado de animales en espectáculos, incluyendo la utilización en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.
- q) Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones de la salud o del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.
- r) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares en más de una ocasión, será considerada como criadero, y sometida a los requisitos de estos establecimientos.
- s) Vender animales a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.
- t) Hacer donación de un animal como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.

- u) Mantener a los animales atados, salvo en las condiciones y excepciones contempladas en el artículo 7.4.
- w) La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa de la administración competente, cuando el daño sea simulado.
 - x) Llevar atados a los animales a vehículos en marcha en espectáculos.
- y) Transportar animales sin cumplir con la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
- z) Obligar a trabajar o producir a animales de menos de seis meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud.

Artículo 40. Colonias felinas controladas.

- 1. El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas, que consistirán en la agrupación de gatos sin propietario o poseedor conocido, debidamente esterilizados, que convivirán en un espacio público o privado, a cargo de entidades de protección animal autorizadas, sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde recibirán atención, vigilancia sanitaria y alimentación.
- 2. La Oficina Municipal de Protección Animal será la encargada de elaborar el programa de control de las colonias felinas y su gestión, según las directrices del Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia.
- 3. La alimentación se realizará con pienso seco diariamente y dispondrán de agua limpia y fresca, nunca se dejará alimento en el suelo y los restos de alimento se limpiarán diariamente para evitar riesgos sanitarios.
- 4. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

Capítulo VIII

Inspecciones, infracciones y sanciones.

Artículo 41. Inspección.

- 1. Corresponde a los servicios municipales competentes la realización de las inspecciones y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.
- 2. Las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a:
- a) Permitir el acceso de los servicios municipales a todo establecimiento, explotación, instalación, vehículo, contenedor o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de realizar su actuación inspectora, siempre que aquéllos se acrediten debidamente ante el empresario, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado que se hallara presente en el lugar. Si la inspección se practicase en el domicilio de una persona física, deberán obtener su consentimiento expreso o, en su defecto, la preceptiva autorización judicial previa.

- b) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, animales, servicios y, en general, sobre aquellos aspectos relativos a la protección animal que se le solicitaran, permitiendo su comprobación por los servicios municipales.
- c) Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la información en materia de protección animal.
- d) Permitir la práctica de diligencias probatorias del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección animal.
 - e) En general, a consentir y colaborar en la realización de la inspección.
- f) En todo caso, el administrado tendrá derecho a mostrar y ratificar su disconformidad respecto a lo recogido en el acta de inspección.

Artículo 42. Calificación de infracciones.

Las infracciones se califican como muy graves, graves o leves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud pública o la sanidad animal, grado de intencionalidad, gravedad del posible daño y dificultades para la vigilancia y control.

Artículo 43. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos, incluida la administración de sustancias que provoquen su muerte, así como sustancias estimulantes no permitidas.
 - b) El abandono de animales de cualquier tipo.
- c) La tenencia sin licencia, venta o transmisión a quien carezca de licencia, así como la realización de actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas, con animales potencialmente peligrosos.
- d) No cumplir con las prescripciones de carácter sanitario determinadas en el artículo 21.
- e) No declarar la existencia de un animal con enfermedad contagiosa o transmisible a las personas a la Concejalía competente en materia de salud.
 - f) La tenencia de animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos.
- g) No disponer de autorización municipal para la tenencia de animales salvajes en cautividad, fuera de áreas restringidas, así como el incumplimiento del resto de prohibiciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- h) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada, extravío o mordedura a otros animales o personas.
- i) Esterilizar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales vigentes.
- j) Practicarle mutilaciones, tales como corte de orejas, corte de cola, desvocalización, resección de uñas y de la tercera falange, entre otras, excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional.
- k) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

- I) La organización peleas entre animales de cualquier especie y participar en ellas.
- m) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénicosanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son muy graves.
 - n) Efectuar matanzas públicas de animales.
- o) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares, en más de una ocasión.
- p) La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

Artículo 44. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénicosanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son graves.
- b) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía, además de no prestar la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.
- c) Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.
- d) Incumplir la obligación de vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad y vacunados.
- e) Utilizar animales en atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.
 - f) Realizar espectáculos itinerantes con animales.
 - g) Practicar el tiro al pichón u otras prácticas asimilables.
 - h) No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.
- i) Ejercer un uso no autorizado de animales en espectáculos, incluyendo la utilización de animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
- j) Incumplir las obligaciones de identificación de los perros, gatos y hurones, con microchip, conforme al artículo 22.2 de la presente Ordenanza, y/o anular el sistema de identificación de los animales sin prescripción, ni control veterinario.
- k) En cuanto a los animales potencialmente peligrosos, incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos; transportarlos incumpliendo los requisitos normativos de seguridad; no cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen animales de estas características; no disponer de seguro de responsabilidad civil y la adquisición de este tipo de animal por menores de edad, discapacitados o personas privadas judicial o gubernativamente de tenerlos.

- l) La entrada de animales domésticos, en todo tipo de locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos.
- m) Adiestrar en la vía pública a animales de compañía para actividades de ataque, defensa, guarda y similares.
- n) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía pública.
- o) No disponer de un lugar donde cobijarse que reúna las condiciones establecidas en el artículo 8.1 de la presente Ordenanza, para los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda.
- p) La donación o utilización de animales como reclamo publicitario, recompensa, premio o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta de la transacción onerosa de animales.

Artículo 45. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 7.1,7.3 y 8.2 de la presente Ordenanza, relativos a la prohibición de la cría y tenencia de animales de corral, animales de abasto y équidos; la permanencia de animales en espacios comunes de vecinos, balcones, vehículos, entre otros y la falta de higiene en los recintos.
- b) La presencia de animales en zonas de juegos infantiles, incumpliendo con lo establecido en el artículo 10.1.c de la presente Ordenanza.
- c) Facilitar o depositar comida en las vías públicas y/o privadas de uso público, con la finalidad de alimentar a los animales, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.a de esta Ordenanza, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 40, relativo a las colonias felinas.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.a).1.º), sobre prohibición de abandonar excrementos de los animales en la vía pública.
- e) Mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario, con la salvedad establecida en el artículo 7.4 de esta Ordenanza, y llevar atados a los animales a vehículos en marcha en espectáculos.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, en lo referido a los perros guardianes.
- g) La permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o poseedora.
- h) No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan escaparse de su recinto o alojamiento, permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos, sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora.
- i) No llevar a los animales sujetos con collar o arnés y una correa o cadena, en la vía pública, los espacios públicos, en los transportes públicos que lo permitan, y en los lugares y espacios de uso público en general, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.b.1.º), con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 10.1, referido a perros sueltos.
- j) La circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en lo referido a la observación antirrábica.

- I) La venta de animales a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.
- m) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la presente Ordenanza, relativos a generalidades de los establecimientos de venta de animales; prohibiciones en los establecimientos de venta de animales y establecimientos de venta de animales y criadores.
- n) Transportar animales sin sujeción a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
- o) La tenencia y cría de palomos y palomas de uso deportivo sin estar en posesión de la licencia federativa en vigor, expedida por la correspondiente Federación de colombicultura y colombofilia.
- p) Cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 46. Sanciones.

- 1. Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de infracciones previstas en esta Ordenanza, son las siguientes:
 - a) En el caso de infracciones leves, se aplicará una multa de hasta 750 euros.
- b) En el caso de infracciones graves, se aplicará una multa de hasta 1.500 euros, salvo que la infracción se haya cometido con un animal potencialmente peligroso, en cuyo caso la cuantía podrá ascender a 2.404,05 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves, se aplicará una multa de hasta 3.000 euros, salvo que la infracción se haya cometido con un animal potencialmente peligroso, en cuyo caso la cuantía podrá ascender a 15.025,30 euros.
- 2. En la imposición de la sanción pecuniaria se deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 47. Sanciones accesorias.

El órgano al que corresponde resolver el expediente sancionador podrá acordar como sanciones accesorias, las siguientes:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.
- b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de las actividades comerciales reguladas por la ley de protección animal vigente, por un período máximo de dos años, en el caso de comisión de infracciones graves y de cuatro en caso de infracciones muy graves.
- c) Decomiso de los animales, en caso de comisión de infracciones graves y muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años, en caso de infracciones graves y cuatro años, en caso de infracciones muy graves.
- e) La revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la eutanasia de los animales cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre bajo criterio veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

Artículo 48. Graduación de las sanciones.

La sanción se graduará en función de los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
 - c) La importancia del daño causado al animal.
- d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
 - f) La estructura y características del establecimiento.
 - g) El incumplimiento de requerimientos previos.

Artículo 49. Medidas cautelares.

- 1. Los servicios municipales de forma motivada podrán proponer y adoptar las medidas cautelares necesarias cuando así lo estimen conveniente, en aras a garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública, así como el bienestar animal. Entre otras, podrán adoptarse las siguientes:
 - a) La incautación de animales.
- b) La no expedición, por parte de la autoridad competente de documentos legalmente requeridos para el traslado de animales.
- c) La suspensión o paralización de las actividades, instalaciones o medios de transporte y el cierre de locales, que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
- 2. Para la adopción de medidas cautelares se aplicará lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 50. Responsabilidad por infracciones.

1. Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun a título de simple negligencia.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones de vigilancia, establecidas por esta ley, para prevenir la comisión de infracciones administrativas por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tales obligaciones recaigan.

- 2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de actividades infractoras quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios NPE: A-110517-3312 que se hubieran causado, así como restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.
- 3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere esta ley será independiente de la posible responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora previstos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora, establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 52. Potestad sancionadora.

- 1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegarla en el concejal delegado competente por razón de la materia.
- 2. Cuando se cometa una infracción que no sea de competencia municipal, se pondrá en conocimiento de la Administración Pública competente por razón de la materia.

Disposición adicional primera. Delegación en la Junta de Gobierno local para modificar el listado de animales potencialmente peligrosos.

La Junta de Gobierno Local podrá adaptar, modificar o ampliar el listado de razas de animales potencialmente peligrosos incluido en el artículo 13 de la presente Ordenanza, mediante acuerdo que será publicado en la web municipal.

Disposición adicional segunda. Puesta en marcha del programa de colonias felinas controladas.

En el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Oficina Municipal de Protección Animal elaborará y pondrá en funcionamiento el programa de control de colonias felinas controladas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la "Ordenanza municipal sobre tenencia de perros y otros animales", publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 3 de noviembre de 1994, siendo modificada el 23 de junio de 1997 (BORM de 13 de febrero de 1998); el 23 de octubre de 1998 (BORM de 22 de diciembre de 1998) y 8 de noviembre de 2004 (BORM de 26 de enero de 2005).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BORM

www.borm.es

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

2313 Rectificación de error en la plantilla de personal funcionario para el ejercicio económico 2018, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2018, aprobó el acuerdo de rectificación de los errores advertidos en la plantilla de personal funcionario para el ejercicio económico 2018, aprobada junto con el Presupuesto General de esta entidad, por acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2018 y publicada en el BORM n.º 27 de 2 de febrero de 2018, queda rectificada en los siguientes términos:

Donde dice:

Denominación	n.º	Situación	Escala	Subescala	Clase/categoría	grupo
Recaudador-Agente Ejecutivo	1	С	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1
Ingeniero	2	1 I	AE	Técnica	Media	A2
Industrial		1 C				
Operario Limpieza	4	4C	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	AP

Debe decir:

Denominación	n.º	Situación	Escala	Subescala	Clase/categoría	grupo
Recaudador-Agente Ejecutivo	1	V	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C1
Ingeniero	2	1 I	AE	Técnica	Media	A2
Técnico		1 C				
Industrial						
Operario Limpieza	4	3C	AE	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	AP
		1V				

Puerto Lumbreras, 3 de abril de 2018.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

BORM

www.borm.es

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

2314 Anuncio de formalización del contrato de suministro de 20 juegos de protectores de airbag para accidentes de tráfico para el CEIS.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación del Consorcio.
 - c) Número de expediente: 28/2017.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: https:// contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: 20 juegos de protectores de airbag para accidentes de tráfico para el CEIS.
- c) CPV: 35110000-8 Equipos de extinción de incendios, salvamento y seguridad.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato:

12.336,36 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 12.336,36 €. b) Importe total: 14.927 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 08/03/2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 26/03/2018

c) Contratista: Incipresa S.A.

d) Importe adjudicación:

Importe neto: 11.294,41 € Importe total: 13.666,24 €

Lo que se publica de conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 26 de marzo de 2018.—El Gerente del Consorcio, Alfonso Ramón García López.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

2315 Anuncio de formalización del contrato de suministro de 340 mochilas de transporte para los bomberos del CEIS.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación del Consorcio.
 - c) Número de expediente: 23/2017.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: https:// contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: 340 mochilas de transporte para los bomberos de CEIS.
 - c) CPV: 189000002-8 Artículos de viaje, talabartería, sacos y bolsas.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- 4. Valor estimado del contrato: 19.578,68 €.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 19.578,68 €.
- b) Importe total: 23.690,20 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 8/03/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 5/4/2018
- c) Contratista: El Corte Inglés, S.A.
- d) Importe adjudicación: Importe neto: 17.340,00 € Importe total: 20.981,40 €

Lo que se publica de conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 5 de abril de 2018.—El Gerente del Consorcio, Alfonso Ramón García López.



www.borm.es